

BOGOTA D.C. NOVIEMBRE 7 DE 2023.

Señor

**JUEZ DE TUTELA (REPARTO) – BOGOTA D.C**

E. S. D.

Proceso: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **JOSE FRANCHESCO ORJUELA TABARES**

Accionado(s): **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO -FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA-FUAA.**

Yo **JOSE FRANCHESCO ORJUELA TABARES**, identificado como figura al lado de mi firma, me presenté al Concurso de méritos: **Proceso De Selección PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 - GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA**, para proveer el cargo de **PROFESIONAL CODIGO 219 – OPEC No. 182273**, me encuentro inscrito bajo el número **508563990**, **Acudo A La Tutela**, De Conformidad Con El Artículo 86 De La Constitución Política De Colombia Y Los Decretos Reglamentarios 2591 De 1991, Para Que Judicialmente Se Me Conceda La Protección De Mis Derechos Constitucionales **AL DERECHO DE PETICIÓN, AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**, en contra de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, de acuerdo con los siguientes,

#### **1) HECHOS.**

**PRIMERO:** Me inscribí en la convocatoria EOT 2022 de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, denominado Territorial 2022 ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022. Me postulé al cargo de PROFESIONAL Código número 219 – OPEC No. 182273. (GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA), ANEXO 1.

**SEGUNDO:** Aporté los documentos soporte de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO, los cuales obedecen a las reglas del concurso, corresponden a los requisitos mínimos para el cargo a proveer, aporté los siguientes soportes.

1. Fotocopia de mi cédula de ciudadanía.
2. Fotocopia de estudios
3. Experiencia laboral y otros que figuran en SIMO.

**TERCERO:** Apliqué a la prueba de selección, luego de haberme inscrito, pagado y estar en el listado de citación de la prueba, presenté prueba.

**CUARTO:** Una vez se adelantó la etapa Presentación de las Pruebas Escritas y Psicotécnica en el Proceso de se publicaron los resultados obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas Dentro de la Prueba Escrita el día 25 de agosto del 2023, donde obtuve un resultado total de **64.32 prueba funcional y 70.83 comportamental, respectivamente.**

**QUINTO:** Realicé la reclamación del examen ANEXO 2 de competencias funcionales y comportamentales para conocer de fondo las sustentaciones del operador ya que tenía dudas frente a algunas preguntas mal formulas o con errores de redacción, eran ambiguas, se presentaban para una interpretación errónea, o las respuestas podían ser cualquiera de las opciones dadas, acto que realicé el día 12 de septiembre como está estipulado en las normas del concurso. Llegado el día del acceso a las pruebas, me limitaron el tiempo de revisión, solo se podía acceder al material de pruebas escritas y las hojas de respuestas (correctas) en dos (2) horas, donde se debe tomar nota, no es lo mismo leer, sino hay que escribir, aparte no se podían copiar las preguntas tal como estaban formuladas ya que hacen firmar un contrato que considero es ilegal, para acceder al material; tampoco se podía utilizar ningún medio tecnológico (celulares, tabletas, portátil, cámara de video, cámara fotográfica), y es que en este tiempo humanamente no se pudo analizar en su totalidad del cuadernillo, lo cual vulnera el derecho a la contradicción, al debido proceso, al trabajo.

Frente a la misma obtuve una respuesta escueta y que no cumple con los parámetros solicitados (NO tiene punto de comparación con el ANEXO 3, respuesta a reclamación concurso Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural.), en la cual me manifiestan que las preguntas fueron revisadas por un equipo de profesionales especialistas en el tema y por tal razón mis pretensiones fueron denegadas como sucede habitualmente, con lo cual no se evidencia la garantía del derecho al debido proceso en cuanto a legalidad, defensa, transparencia, imparcialidad y objetividad del concurso de mérito.

Así mismo me manifiestan que me califican de la siguiente manera:

ACIERTOS OBTENIDOS	TOTAL DE ÍTEMS CALIFICADOS
38	64

**SEXTO:** El día 27 de octubre de 2023, me responde la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA-FUAA, ANEXO 4, pagina 7, (Respuesta a la reclamación presentada contra los resultados preliminares de las pruebas escritas en el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022), manifestando que:

*En el proceso de calificación las preguntas fueron sometidas a un análisis psicométrico, en el que se determinó con procesos estadísticos y análisis cualitativo los criterios técnicos de calidad; se identificaron los ítems que no cumplan dichos criterios y fueron eliminados para proceder a la calificación final. Ahora, el tamaño de la muestra (número de aspirantes que presentan cada una de las pruebas) se analizó con el fin de elegir los estadísticos que permitan la toma de decisiones, en relación con el modelo de calificación. El escenario de calificación se selecciona con base en criterios técnicos y siempre salvaguardando los principios de igualdad y mérito. El proceso de calificación es establecido, supervisado y acompañado por el equipo de expertos de la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

*En este sentido, el puntaje final no es el resultado del conteo de respuestas correctas, sino la transformación a una escala que ubica el desempeño de cada aspirante con relación a la población que se presentó a la misma OPEC.*

*Frente a la calificación obtenida, es importante indicar que, revisada nuevamente su hoja de respuesta, se evidenció que obtuvo un puntaje de 38 respuestas acertadas (funcionales) y, luego del proceso de calificación estadístico, frente a su desempeño particular, su puntaje fue de 64,32.*

Frente a una pregunta que realizo ANEXO 2, pagina 2, la cual es:

*Una vez accedo a la revisión del material puedo observar que las preguntas 8, 26, 36, 41, 45, 51 aparecen como eliminadas, al preguntarle a la persona que se encuentra de jefe de salón, me manifiesta que esas preguntas las eliminaron del examen y nos las contaron dentro del examen. No sé si la anterior afirmación sea cierta o no, ya que no se puede modificar el examen de buenas a primera porque sí, y mencionar que no pueden pasar por ejemplo de 80 preguntas a evaluar 74, porque consideran que 6 preguntas no cumplen con los estándares de calidad, en todos los concursos donde he participado las preguntas que se imputan se las dan como aciertos a las personas que presentan el examen como sucedió en el concurso de docentes, del año 2022, anexo que se encuentra al final de esta reclamación.*

La respuesta que recibo, ANEXO 4, Página 7, es la siguiente:

*La eliminación de preguntas es una actividad que se realiza como parte del proceso de análisis psicométrico de las Pruebas Escritas y tiene el objetivo de ayudar a mejorar las bondades métricas y la confiabilidad de las pruebas. Este procedimiento se realiza atendiendo a los resultados de los indicadores psicométricos de las preguntas y de las pruebas, de forma que solo se dejan*

*aquellos ítems que aportan a que las pruebas sean más confiables, es decir, solo se toman en cuenta los ítems que permiten que se evalúe de forma más precisa y consistente a los aspirantes en el constructo medido.*

*Así las cosas, todas aquellas preguntas que, aunque cuenten con la calidad requerida para ser aplicadas en las pruebas escritas y las evidencias de validez suficientes que permiten determinar que el ítem mide el constructo a evaluar, son eliminadas si su comportamiento psicométrico no demuestra ayudar a mejorar la medición.*

*Para todos los efectos, este procedimiento técnico permite mejorar la prueba y evaluar de mejor forma el desempeño de los aspirantes y las diferencias existentes en el nivel de competencias de los mismos, esto por cuanto una vez realizada la eliminación, los ítems restantes cuentan con un mayor peso dentro de la prueba y, por tanto, los aciertos cuentan con un mayor valor para los aspirantes, evitando perjudicar las puntuaciones por incluir ítems que incumplen los aspectos anteriormente señalados.*

*Es importante aclarar que, la decisión de eliminar los ítems, es decir, no tenerlos en cuenta para la calificación de las pruebas, solo puede ser tomada una vez es aplicada la prueba puesto que el comportamiento psicométrico de los ítems depende de la población a la cual son aplicados. Lo anterior quiere decir que, esta decisión se toma con base en los resultados de los ítems una vez son resultados por los aspirantes, de forma que las decisiones tomadas sobre la eliminación de preguntas responden a la evaluación del desempeño de los ítems para medir las competencias laborales de los aspirantes evaluados.*

La eliminación de preguntas es una actividad que se realiza como parte del proceso de análisis psicométrico de las Pruebas Escritas y tiene el objetivo de ayudar a mejorar las bondades métricas y la confiabilidad de las pruebas. Este procedimiento se realiza atendiendo a los resultados de los indicadores psicométricos de las preguntas y de las pruebas, de forma que solo se dejan aquellos ítems que aportan a que las pruebas sean más confiables, es decir, solo se toman en cuenta los ítems que permiten que se evalúe de forma más precisa y consistente a los aspirantes en el constructo medido.

Así las cosas, todas aquellas preguntas que, aunque cuenten con la calidad requerida para ser aplicadas en las pruebas escritas y las evidencias de validez suficientes que permiten determinar que el ítem mide el constructo a evaluar, son eliminadas si su comportamiento psicométrico no demuestra ayudar a mejorar la medición.

Para todos los efectos, este procedimiento técnico permite mejorar la prueba y evaluar de mejor forma el desempeño de los aspirantes y las diferencias existentes en el nivel de competencias de los mismos, esto por cuanto una vez realizada la eliminación, los ítems restantes cuentan con un mayor peso dentro de la prueba y, por tanto, los aciertos cuentan

Respuesta que genera varias dudas, la primera es, si las pruebas son infalibles y están revidas por un grupo amplio de expertos porque se eliminan varias preguntas del examen, lo cual quiere decir que pueden existir varias preguntas con errores como las que yo estaba reclamando. Segunda pregunta, **quien determina que se pueden eliminar preguntas del examen como lo mencione en la reclamación y es por un**

aspecto importante, en varios concursos en los cuales me he presentado anteriormente no eliminan las preguntas las IMPUTAN y las dan como aciertos a los participantes. Como me paso por el ejemplo con el concurso de Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II, la CNSC suscribió contrato No. 617 de 2019 con la Universidad Sergio Arboleda, ANEXO 5, Convocatorias 1462 a 1492 de 2020 - Distrito Capital 4. ANEXO 6, y el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, ANEXO 3.

En los cuales se menciona lo siguiente:

**Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II, la CNSC suscribió contrato No. 617 de 2019 con la Universidad Sergio Arboleda, Anexo 5, pagina 9.**

*Asimismo, atendiendo a la complejidad que reviste la elaboración de las pruebas, se identificó que, a la luz de las prácticas actuales, así como de la reglamentación vigente en la materia, para la pregunta 55 se presentan dos opciones de respuesta correcta correspondientes a la A y la B; en este sentido, en aras de beneficiar a los aspirantes se otorgó el acierto a aquellas personas que acertadamente marcaron alguna de estas dos opciones.*

*Para su caso particular, se identifica que usted marco la B por lo que la misma fue sumada a sus aciertos para luego, a través de la formulación estandarizada explicada previamente, obtener el puntaje publicado.*

*Por otra parte, es importante indicar que el proceso de análisis de ítems procede con base en los resultados estadísticos, que evidencian el comportamiento de los ítems una vez se realiza la aplicación de una prueba. En ese sentido, se tiene en cuenta los índices de discriminación y dificultad; bajo este precepto, a fin de favorecer a todos los aspirantes de su prueba particular, **las preguntas 33, 38, 48 y 66 fueron imputadas como aciertos para la totalidad del grupo evaluado** bajo estos parámetros; por lo tanto, las mismas ya se encuentran dentro de los aciertos del aspirante. Pagina 9 anexo que se adjunta a la presente acción de tutela.*

Asimismo, atendiendo a la complejidad que reviste la elaboración de las pruebas, se identificó que, a la luz de las prácticas actuales, así como de la reglamentación vigente en la materia, para la pregunta 55 se presentan dos opciones de respuesta correcta correspondientes a la A y la B; en este sentido, en aras de beneficiar a los aspirantes se otorgó el acierto a aquellas personas que acertadamente marcaron alguna de estas dos opciones.

Para su caso particular, se identifica que usted marco la **B** por lo que la misma fue sumada a sus aciertos para luego, a través de la formulación estandarizada explicada previamente, obtener el puntaje publicado.

Por otra parte, es importante indicar que el proceso de análisis de ítems procede con base en los resultados estadísticos, que evidencian el comportamiento de los ítems una vez se realiza la aplicación de una prueba. En ese sentido, se tiene en cuenta los índices de discriminación y dificultad; bajo este precepto, a fin de favorecer a todos los aspirantes de su prueba particular, las preguntas 33, 38, 48 y 66 fueron imputadas como aciertos para la totalidad del grupo evaluado bajo estos parámetros; por lo tanto, las mismas ya se encuentran dentro de los aciertos del aspirante.

En este sentido, vale mencionar que este procedimiento no impacta desfavorablemente la metodología de calificación establecida; por el contrario, depura la prueba aplicada para que ésta evalúe y discrimine adecuadamente. La metodología aplicada no pretende beneficiar o desfavorecer a ningún aspirante, sino garantizar el cumplimiento de criterios de calidad, enmarcado en principios de mérito e igualdad para todos los evaluados.

En la reclamación realizada al concurso, **Convocatorias 1462 a 1492 de 2020 - Distrito Capital 4, Anexo 6, pagina 7**. Se menciona lo siguiente:

En este caso, con el fin de asegurar la validez y la confiabilidad de la prueba y los resultados de los aspirantes, la Universidad Libre determinó que los ítems denominados como “fuera de los parámetros” que se identificaron en el análisis psicométrico se imputaran respectivamente a los aspirantes en un mismo grupo de referencia (OPEC), de tal forma que, al imputarlos en la calificación, **se les otorgó como aciertos a los aspirantes** del mismo empleo, asegurando de esta manera la evaluación objetiva de los aspirantes y garantizando el principio de igualdad.

En su caso particular, los ítems que se imputaron fueron los siguientes: 41. Página 7, anexo que se adjunta a la presente acción de tutela.

---

Por otro lado, con el fin de atender su solicitud de información respecto a los ítems imputados, le informamos que, en la etapa de procesamiento, análisis de datos, calificación y generación de resultados de las pruebas escritas, se realizó el análisis de los ítems por medio de indicadores psicométricos, a partir de lo cual se determinó cuáles son aquellos ítems que están fuera de los parámetros esperados, para así poder establecer cuáles no debían ser tenidos en cuenta en la calificación, toda vez que no permitieron o no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir.

En este caso, con el fin de asegurar la validez y la confiabilidad de la prueba y los resultados de los aspirantes, la Universidad Libre determinó que los ítems denominados como “fuera de los parámetros” que se identificaron en el análisis psicométrico se imputaran respectivamente a los aspirantes en un mismo grupo de referencia (OPEC), de tal forma que, al imputarlos en la calificación, se les otorgó como aciertos a los aspirantes del mismo empleo, asegurando de esta manera la evaluación objetiva de los aspirantes y garantizando el principio de igualdad.

En su caso particular, los ítems que se imputaron fueron los siguientes: 41

Con relación a su observación sobre las preguntas reportadas como irregulares durante la aplicación, nos permitimos aclarar que se dispuso en cada salón un formato denominado reporte de preguntas dudosas, el cual era entregado por el jefe de salón al concursante en el momento en que lo solicitara, en este se recogió la información de la aplicación del protocolo logístico establecido y se reportaron observaciones sobre los ítems de las pruebas.

Al terminar la jornada y con el informe de la aplicación, el equipo de logística consolidó todas las observaciones realizadas por los aspirantes y esta información se empleó como insumo para complementar el análisis de datos al cual se sometió cada uno de los ítems de las pruebas aplicadas, lo cual permitió identificar sus propiedades técnicas y tomar decisiones respecto a mantener o imputar estos ítems.

De lo anterior se evidencia que uno de los criterios que se tuvo en cuenta en el análisis de ítems fue precisamente el reporte de preguntas dudosas realizado por los aspirantes al momento de la

---

Así mismo en el concurso **Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, Anexo 3, pagina** . Obtuve la siguiente respuesta:

Ahora bien, con la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems observando su comportamiento. En esta etapa del proceso se analizaron, entre otras cosas, qué tan difíciles eran los ítems para el grupo de personas que lo presentaron, si tuvieron algún problema de redacción, si algunos no eran pertinentes para el perfil que se evaluó, etc. Los análisis mencionados anteriormente se llevaron a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran, los constructores de los ítems, la coordinadora de pruebas, el psicómetra y el analista de datos.

Adicional a lo anterior y para profundizar un poco más en el análisis, se realiza la revisión de los ítems de forma cualitativa, para determinar si es necesario imputar (**dar el acierto a todos los aspirantes**) algún ítem que no cumpla con los criterios de calidad, de ahí que la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems imputados.

Ahora bien, con la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems observando su comportamiento. En esta etapa del proceso se analizaron, entre otras cosas, qué tan difíciles eran los ítems para el grupo de personas que lo presentaron, si tuvieron algún problema de redacción, si algunos no eran pertinentes para el perfil que se evaluó, etc. Los análisis mencionados anteriormente se llevaron a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran, los constructores de los ítems, la coordinadora de pruebas, el psicómetra y el analista de datos.

Adicional a lo anterior y para profundizar un poco más en el análisis, se realiza la revisión de los ítems de forma cualitativa, para determinar si es necesario imputar (dar el acierto a todos los aspirantes) algún ítem que no cumpla con los criterios de calidad, de ahí que la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems imputados.

Una vez hecho el análisis de los ítems, se procede a calcular la calificación del aspirante.

En la prueba presentada por usted los ítems imputados fueron los siguientes:

Tipo de prueba	Posición	Causa
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	19	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	30	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	49	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	57	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM

SEPTIMO: Considero que las entidades mencionadas se encuentran violando mis derechos a conocer las respuestas y argumentaciones de estas, ya que brinde a pesar de las dificultades mencionadas unos argumentos y esperaba de parte de la universidad me fueran corregidos cada uno de ellos, pero recibo una respuesta en la cual se argumenta con políticas públicas a situaciones que alcance a revisar ya que no se puede copiar las preguntas, Anexo 2, pregunta 3, manifesté lo siguiente.

*Frente a varias preguntas me quedan dudas que expondré a continuación:*

*Frente a la pregunta 11, sobre la toma de decisiones con enfoque de derechos, se pregunta por la construcción de un formulario relacionado con género, mi respuesta es la opción A, que relaciona colocar en los documentos la opción de marcadores binarios de género y al parecer era la respuesta B, colocar en los formatos la opción de variables de grupos poblacionales. En la pregunta se habla de enfoque, pero no se especifica si enfoque de género o diversidad sexual o de grupos poblacionales, por lo anterior era imposible identificar a qué tipo de población diferencial y de inclusión social hace referencia la pregunta. ¿Me podrían explicar?*

Por lo mencionado anteriormente y por principio de igualdad no se puede imputar en unos concursos y eliminar en otros. Considerando lo expuesto creo que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA-FUAA, se está extralimitando en funciones y vulnerándose el derecho a la igualdad.

**SEPTIMO:** Considero que las entidades mencionadas se encuentran violando mis derechos a conocer las respuestas y argumentaciones de estas, ya que brinde a pesar de las dificultades mencionadas unos argumentos y esperaba de parte de la universidad me fueran corregidos cada uno de ellos, pero recibo una respuesta en la cual se argumenta con políticas públicas a situaciones que alcance a revisar ya que no se puede copiar las preguntas, Anexo 2, pregunta 3, manifesté lo siguiente.

*Frente a varias preguntas me quedan dudas que expondré a continuación:*

*Frente a la pregunta 11, sobre la toma de decisiones con enfoque de derechos, se pregunta por la construcción de un formulario relacionado con género, mi respuesta es la opción A, que relaciona colocar en los documentos la opción de marcadores binarios de género y al parecer era la respuesta B, colocar en los formatos la opción de variables de grupos poblacionales. En la pregunta se habla de enfoque, pero no se especifica si enfoque de género o diversidad sexual o de grupos poblacionales, por lo anterior era imposible identificar a qué tipo de población diferencial y de inclusión social hace referencia la pregunta. ¿Me podrían explicar?*

En la pregunta 16, pasa algo igual a la pregunta 11, se pregunta por una queja de una persona en condición de discapacidad con movilidad reducida que solicita tener en cuenta la diferencia para el uso o adecuación de los baños y en las opciones de respuesta contesto la opción A negar la solicitud porque se cuenta con el número de unidades sanitarias, pero al parecer era C negar la solicitud porque la construcción es menor a 5 años. En el enunciado de la pregunta jamás se induce a mencionar que es una construcción nueva o antigua, solo se menciona que hace poco se tomó en arriendo, mencionar que llevan 5 años en esa casa no es una deducción lógica de la pregunta, sería tratar de adivinar la pregunta lo cual no tiene sentido. Por lo anterior solicito que se me aclaren estas dos preguntas y se me conteste los puntos anteriores con los parámetros solicitados

Y la respuesta que obtuve fue la siguiente:

**Prueba sobre Competencias Funcionales:**

ITEM	OPCION	JUSTIFICACIÓN
11	B	Respuesta correcta: de acuerdo con las cajas de herramientas nacionales e internacionales (guías), este mecanismo es el recomendado. Constitución Nacional Artículos 1,2,5,7, 8,9,10, 13, Guía para la inclusión del enfoque diferencial e interseccional, DANE 2020, Plataforma de Beijing, Ley 1413 de 2010, Ley 823 de 2003. Ley 82 de 1993, Ley 375 de 1997, Ley 762 de 2002, Ley 1098 de 2006 Ley 1346 de 2009, Ley 1381 de 2010, Ley 1618 de 2013, Convenio 169 de la OIT. Por lo tanto, su solicitud es improcedente.
16	C	Respuesta correcta: Desde la expedición de la Ley 1346 de 2009 que aprobó e incorporó al ordenamiento interno la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y la sentencia C-293 de 2010 de la Corte Constitucional, los inmuebles destinados a usos públicos deben contar con instalaciones accesibles. Tales disposiciones fueron reiteradas a partir de la expedición de la Ley Estatutaria 1618 de 2013 y de la Norma Técnica Colombiana NTC6047 de 2013. En el mismo sentido las normas técnicas de construcción sismorresistente de 2010 disponen que todas las construcciones nuevas deben contar espacios aptos para personas con condición de discapacidad (movilidad reducida). Por lo tanto, su solicitud es improcedente.

**OCTAVO:** Es responsabilidad de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA-FUAA, en virtud al contrato celebrado: **“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo con ocasión de la ejecución de la etapa contratada para el Proceso de Selección”**, Aspecto que a mi parecer no esta realizando.

**NOVENO:** La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y el operador FUAA, incurre en incongruencia, a razón que, en su respuesta a los recursos, expone que: De acuerdo con la evaluación técnica hecha, se **NIEGAN** las solicitudes de la reclamación.

Y como lo mencionen anteriormente colocan unas normas para unos concursos y otras para otros concursos, como es la eliminación o imputación de preguntas.

**DECIMO:** La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, incurren en violación a los derechos fundamentales: **AL DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**, de igual forma vulnera los derechos al debido proceso en cuanto a legalidad, defensa, transparencia, imparcialidad y objetividad del concurso de mérito.

### **I. PRETENSIONES.**

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales Al derecho de petición, al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido vulnerados por parte de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, en tal virtud.

**PRIMERO:** Se conceda la MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENDER EL PROCESO DE EVALUACIÓN del cargo de PROFESIONAL CODIGO 219 – OPEC No. 182273 en el cual estoy participando, puesto que no existe otro mecanismo de defensa para evitar los efectos y perjuicios derivados de la ejecución o continuidad del concurso en este cargo hasta que no se tenga una respuesta de fondo frente a la desigualdad o inequidad que se presenta conmigo en este proceso de mérito por los argumentos antes expuestos.

**SEGUNDO:** Se conceda y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL– CNSC Y UNIVERSIDAD AREA ANDINA, que realicen la revisión de lo expuesto en la presente acción de tutela y corrijan los puntajes de acuerdo con lo manifestado frente a la eliminación de preguntas o imputación de las mismas y expliquen los argumentos basados en derecho, pero al tiempo se garantice el principio de igualdad y que permita la mejor opción para el suscrito (imputación de las preguntas que eliminaron) como ya se ha realizado en anteriores concursos, además se garantice la revisión exhaustiva del examen, con el tiempo necesario permitiendo el uso de herramientas tecnológicas tales como celulares, tabletas, portátil, cámara de vídeo, cámara fotográfica u otros pertinentes que permitan recaudar la prueba (cuadernillo de preguntas y respuestas), se permita controvertir las preguntas que a bien tenga el suscrito, como lo menciona el derecho a la contradicción y al debido proceso, con argumento y con la revisión de un tercero que debe ser escogido por el suscrito con experiencia en el tema que se esté abordando, una vez se realiza la respectiva

reclamación las preguntas o cuestionamientos realizados deben ser respondidos a la mayor brevedad después de ser interpuestas.

**TERCERA:** De igual forma que me realicen la **transformación** del puntaje en la prueba funcional, teniendo en cuenta la norma de transformación que se encuentra justificada en uno de los principios constitucionales de la función pública, **Ley 904 de 2006. Art 2** menciona que el principio de economía busca optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad.

**CUARTO.** Que publiquen en la página web de la CNSC- enlace acciones constitucionales, el escrito de tutela con las pruebas, y el auto que profiera el juzgado de conocimiento, para que los aspirantes inscritos en el proceso EOT 2022, dentro de la OPEC No. 182273, ejerzan el derecho de defensa y contradicción.

## **II. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”.

En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

“ARTICULO 7º MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.

Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada,

hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

### **SUSTENTO DE LEY.**

**LEY 909 DE 2004. ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. ARTICULO 23 CPN, LEY 1755 DE 2015, Ley 904 de 2006. Art 2, Art. 3 Ley 785 del 2005.**

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:

- a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
- b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
- c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
- d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

## **ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA**

**ADMINISTRATIVA.** La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los

candidatos seleccionados al perfil del empleo;

- i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

## **1. JURISPRUDENCIA.**

### **1.1. Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.**

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de Febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la **Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público**, así:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular - , mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa.

Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el

mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

### **VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.**

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA

- procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación ha determinar que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación deservidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción

de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración".

## **1.2. Derecho al Debido Proceso.**

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema:

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a

los juicios criminales.”

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".

"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

### **1.3. Igualdad.**

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y,

ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

### **1.4. Exceso ritual manifiesto.**

**Sentencia 00537 de 2018 Consejo de Estado.** La Corte Constitucional ha definido el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como aquel que se presenta cuando “un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia. (Sentencia T-024 del 17 de enero de 2017).

### **1.5. Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.**

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las

normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

#### **1.6. Principio de transparencia en el concurso de méritos.**

**Sentencia C-878/08:** "[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

Por lo expuesto, señor Juez considero que gozo de especial protección a mis derechos y solicito se tutelen mis derechos vulnerados.

#### **IV. PRUEBAS.**

Respetuosamente me permito acompañar los siguientes documentos a fin de que obren como prueba en el trámite de la presente actuación constitucional:

1. ANEXO 1. CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN CONVOCATORIA ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 DE 2022, GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA.
2. ANEXO 2. Reclamación Examen de conocimientos y Prueba Psicotécnica, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina – FUAA.

3. ANEXO 3. Respuesta a la reclamación contra los resultados publicados de las Pruebas Escritas presentadas en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural.
4. ANEXO 4. Respuesta a la reclamación presentada contra los resultados preliminares de las pruebas escritas en el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022.
5. ANEXO 5. Respuesta a reclamación presentada vía SIMO, Pruebas Escritas. En el marco de las Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II, la CNSC suscribió contrato No. 617 de 2019 con la Universidad Sergio Arboleda.
6. ANEXO 6. Respuesta a la reclamación contra los resultados publicados de las pruebas escritas presentadas en el marco de las Convocatorias 1462 a 1492 de 2020 - Distrito Capital
7. Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial (Acuerdo 220 del 19 de abril de 2022), Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA " Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2304 de 2022"
8. ANEXO 8. Guía de Orientación al aspirante para la aplicación de pruebas escritas del Proceso de Selección Entidades del Orden territorial 2022.

#### • VI. COMPETENCIA

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

#### **"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015.**

Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

**"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su

conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”

- **VII. JURAMENTO.**

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

- **VIII. NOTIFICACIONES.**

**ACCIONANTE:**

**JOSE FRANCHESCO ORJUELA TABARES**

CC. 80.743.520 BOGOTA COLOMBIA

CEL. 321 2305694

Email: [franchesco.orjelacgs@gmail.com](mailto:franchesco.orjelacgs@gmail.com)

**ACCIONADAS:**

**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**

Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 –

Bogotá D.C., Colombia

NIT. 890-900-286-0

Teléfono 601-3259700

Correo electrónico [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA-FUAA**

Sede Principal Bogotá: Carrera. 14A No.70A-34, Bogotá -

Teléfono, 601 6067841

NIT. 860-517-302-1

Correo electrónico: [notificacionjudicial@areaandina.edu.co](mailto:notificacionjudicial@areaandina.edu.co)



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 de 2022  
GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA

Fecha de inscripción: mar, 19 jul 2022 17:14:19

Fecha de actualización: mar, 19 jul 2022 17:14:19

### JOSE FRANCHESCO ORJUELA TABARES

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 80743520
Nº de inscripción	508563990	
Teléfonos	3212305694	
Correo electrónico	franchesco.orjuela@gmail.com	
Discapacidades		

#### Datos del empleo

Entidad	GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA		
Código	219	Nº de empleo	182273
Denominación	162	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	5

### DOCUMENTOS

#### Formación

EDUCACION INFORMAL	Secretaria Distrital de Integración Social
EDUCACION INFORMAL	SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA
EDUCACION INFORMAL	Universidad Militar Nueva Granada
EDUCACION INFORMAL	SENA
EDUCACION INFORMAL	Secretaria Distrital de Gobierno de Bogotá
EDUCACION INFORMAL	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
EDUCACION INFORMAL	FUNDACIÓN UNITED WAY COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
EDUCACION INFORMAL	SENA
EDUCACION INFORMAL	Universidad de San Buenaventura
EDUCACION INFORMAL	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA

## Formación

EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD DEL NORTE
EDUCACION INFORMAL	SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
EDUCACION INFORMAL	Universidad del Rosario
EDUCACION INFORMAL	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS
EDUCACION INFORMAL	Universidad del Valle
EDUCACION INFORMAL	SENA
EDUCACION INFORMAL	Secretaría Distrital de Salud de Bogotá
BACHILLER	COLEGIO VOLUNTARIADO SOCIAL SAN RAFAEL
EDUCACION INFORMAL	SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA
EDUCACION INFORMAL	FUNCION PUBLICA
EDUCACION INFORMAL	Departamento Administrativo de la Función Pública
EDUCACION INFORMAL	FUNCION PUBLICA
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
EDUCACION INFORMAL	FUNDACION UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS
MAESTRIA	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
EDUCACION INFORMAL	Universidad del Valle
EDUCACION INFORMAL	Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)
EDUCACION INFORMAL	The Ohio State University
EDUCACION INFORMAL	Veeduría Distrital
EDUCACION INFORMAL	Universidad Autónoma Latinoamericana
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD MILITAR-NUEVA GRANADA
FORMACION ACADEMICA	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS
EDUCACION INFORMAL	Organización de Estados Iberoamericanos y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
EDUCACION INFORMAL	Universidad de Antioquia
EDUCACION INFORMAL	La Embajada Británica en Bogotá
EDUCACION INFORMAL	FUNCION PUBLICA
EDUCACION INFORMAL	Secretaria Distrital de Salud de Bogotá
EDUCACION INFORMAL	Escuela Superior de Administración Pública ESAP

## Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
CORPORACION VIDA Y DESARROLLO INTEGRAL	DIRECTIVO	28-ene-16	28-may-21
HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE	Coordinador Proyecto Especial	01-sep-14	22-sep-14
FUNDAR CENTRO DE ATENCIÓN A LA DROGADICCION (CAD)	PSICÓLOGO	18-jun-08	31-dic-08
HOSPITAL TUNJUELITO	PSICÓLOGO DE ATENCIÓN A POBLACIONES ESPECIALES	23-feb-09	31-jul-14

### Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
RED UNIDOS, OPERADOR, CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA	Cogestor Social de la estrategia de Red Unidos, para la superación de la pobreza extrema, Bogotá	20-feb-16	31-oct-16
HOSPITAL PABLO VI BOSA	Coordinador Proyecto Especial	10-jul-14	31-ago-14
HOSPITAL USAQUEN	Coordinador Proyecto Especial	19-nov-14	31-mar-15
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ	DOCENTE ORIENTADOR	26-may-17	

### Producción intelectual

Libro	El conflicto armado en Colombia ha generado un fuerte impacto en diversos ámbitos de la vida cotidiana de sus víctimas. La ciudad de Bogotá es uno de los principales lugares de destino de tales desplazados. Por lo anterior el presente trabajo.
Artículo	Percepción del riesgo en mujeres con preeclampsia grave y cumplimiento deficiente de las citas de control prenatal Colombia,
Artículo	Situación de salud de las personas víctimas del conflicto armado residentes en Tunjuelito - Bogotá, 2013-2014. <a href="http://convencionssalud2018.sld.cu/index.php/convencionssalud/2018/paper/view/1627">http://convencionssalud2018.sld.cu/index.php/convencionssalud/2018/paper/view/1627</a>

### Otros documentos

Documento de Identificación  
Libreta Militar  
Tarjeta Profesional  
Certificado Electoral

### Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales Bogotá D.C. - Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC

Ref.: Reclamación Examen de conocimientos y Prueba Psicotécnica, Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina – FUA.

Cordial saludo, De acuerdo al artículo 13 del Decreto de Ley 760 de 2005, yo, JOSE FRANCHESCO ORJUELA TABARES, ciudadano colombiano mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 80743520 expedida en la ciudad de Bogotá en mi calidad de concursante inscrito en el proceso de selección Entidades del Orden Territorial 2022, presento de manera respetuosa ante ustedes RECLAMACIÓN frente a la calificación de pruebas escritas y resultado publicado en la página de SIMO y basado en “De conformidad con lo establecido en el numeral 4.4 del Anexo modificado parcialmente por el por el Acuerdo 332 de 2022, una vez finalizado el acceso al material de Pruebas Escritas que se llevará a cabo en la fecha señalada por la CNSC en aviso informativo, el aspirante podrá completar su reclamación ÚNICAMENTE a través del aplicativo SIMO, durante los dos (2) días hábiles siguientes a dicha jornada”, teniendo como fundamento los siguientes argumentos:

HECHOS Con base en el acceso que tuve al MATERIAL DE LAS PRUEBAS ESCRITAS y también a la Hoja de Respuestas dadas por mí en dicha prueba, como a las respuestas que, según ustedes, son las correctas o acertadas, debo hacer las siguientes observaciones:

- 1) La CSNC y la Fundación Universitaria del Área Andina me citaron para el acceso a pruebas el domingo 10 de septiembre de 2023. En esta ocasión me permitieron revisar el cuadernillo de la prueba, las claves de respuesta del cuadernillo y copia de mis respuestas. **Sin embargo, no me dieron a conocer la metodología de evaluación que utilizaron, ni el tipo de calificación que aplicaron en la prueba eliminatoria ni en la clasificatoria. Por esta razón, no me cumplieron con todas las garantías para el adecuado complemento a la reclamación.**
- 2) Por la razón anterior, considero necesario y justificado darme a conocer la fórmula matemática desarrollada a través de la cual se obtuvo el puntaje publicado, en la cual se aborden los cálculos matemáticos, estadísticos y, en general, los procedimientos técnicos para obtener los resultados del suscrito. Además, valor otorgado a cada una de las preguntas utilizadas durante la prueba practicada al suscrito diferenciando a qué eje temático corresponde

cada pregunta, número de preguntas correctas y cuantas incorrectas y dar solución a las demás peticiones que se generan a partir del acceso a pruebas. Dicha información se requiere conocer, analizar, valorar y, en general, revisar por parte del suscrito, como Garantía Real, Material y Efectiva del ejercicio de RECLAMACIÓN contemplado en el Artículo 13 del Decreto de Ley 760 de 2005. Y que complementa el numeral 4.4 del Anexo modificado parcialmente por el por el Acuerdo 332 de 2022 del Anexo Técnico de los Acuerdos de convocatoria. (Téngase en cuenta que la publicación de los resultados constituye un acto administrativo que expide la administración (en este caso la Fundación Universitaria del Área Andina – FUA) quienes actúan en tal calidad según el contrato o convenio interadministrativo suscrito con la CNSC. Frente a la decisión allí informada deberán garantizar al suscrito el Derecho de Reclamación, así como la garantía de contradicción ante el acto de calificación publicado.

- 3) Comparando las respuestas “correctas” con las respuestas realizadas por mí, encuentro que no es posible realizar una validación de la información porque no cuento con la información necesaria para corroborar dicha calificación. Me refiero a fórmulas y cálculos matemáticos utilizados por el operador para realizar la calificación, cuadernillo, registro y claves de respuestas, por lo anterior solicito esta información para poder dar una reclamación exitosa.
- 4) Una vez accedo a la revisión del material puedo observar que las preguntas 8, 26, 36, 41, 45, 51 aparecen como eliminadas, al preguntarle a la persona que se encuentra de jefe de salón, me manifiesta que esas preguntas las eliminaron del examen y nos las contaron dentro del examen. No sé si la anterior afirmación sea cierta o no, ya que no se puede modificar el examen de buenas a primera porque si, y mencionar que no pueden pasar por ejemplo de 80 preguntas a evaluar a 74, porque consideran que 6 preguntas no cumplen con los estándares de calidad, en todos los concursos donde he participado las preguntas que se imputan se las dan como aciertos a las personas que presentan el examen como sucedió en el concurso de docentes, del año 2022, anexo que se encuentra al final de esta reclamación.
- 5) Encuentro que, dentro de las preguntas, hay SEIS ELIMINADAS, lo cual corresponde a cerca del 8%, porcentaje que no puede ser aceptable, teniendo en cuenta que se parte del hecho de que las pruebas fueron diseñadas por personal ÍDONEO y SUFICIENTEMENTE CAPACITADO. Además, lo anterior da pie a la pregunta, ¿haciendo un examen MINUCIOSO a las preguntas de la prueba, cuántas más serían IMPUTABLES?, bien sea por ambiguas, subjetivas o mal formuladas.
- 6) Frente a varias preguntas me quedan dudas que expondré a continuación:

Frente a la pregunta 11, sobre la toma de decisiones con enfoque de derechos, se pregunta por la construcción de un formulario relacionado con género, mi respuesta es la opción A, que relaciona colocar en los

documentos la opción de marcadores binarios de género y al parecer era la respuesta B, colocar en los formatos la opción de variables de grupos poblacionales. En la pregunta se habla de enfoque, pero no se especifica si enfoque de género o diversidad sexual o de grupos poblacionales, por lo anterior era imposible identificar a qué tipo de población diferencial y de inclusión social hace referencia la pregunta. ¿Me podrían explicar?

En la pregunta 16, pasa algo igual a la pregunta 11, se pregunta por una queja de una persona en condición de discapacidad con movilidad reducida que solicita tener en cuenta la diferencia para el uso o adecuación de los baños y en las opciones de respuesta contesto la opción A negar la solicitud porque se cuenta con el numero de unidades sanitarias, pero al parecer era C negar la solicitud porque la construcción es menor a 5 años. En el enunciado de la pregunta jamás se induce a mencionar que es una construcción nueva o antigua, solo se menciona que hace poco se tomó en arriendo, mencionar que llevan 5 años en esa casa no es una deducción lógica de la pregunta, seria tratar de adivinar la pregunta lo cual no tiene sentido. Por lo anterior solicito que se me aclaren estas dos preguntas y se me conteste los puntos anteriores con los parámetros solicitados.

## PETICIONES

PRIMERA: Dar a conocer al suscrito, en respuesta escrita, de la fórmula matemática aplicada para obtener los resultados de la prueba publicada en SIMO, incluyendo las razones por las cuales se hayan imputado o eliminado preguntas, si fueron sumadas o incluidas como preguntas acertadas, tal como ustedes informan en la guía de orientación al aspirante acceso al material de la prueba escrita y aclarar el tipo de evaluación que se aplicó en la prueba eliminatoria y clasificatoria. Además, dar a conocer a qué eje temático corresponde cada ítem.

SEGUNDA: Indicar las claves de respuesta a las preguntas que respondí en donde se identifique números de aciertos y desaciertos. Lo anterior, por cuanto no es posible realizar la sustentación en debida forma de la respectiva reclamación, ya que no se tiene acceso a la información necesaria para realizar los actos materiales de Defensa y Contradicción, para, de esta manera, proceder en debida forma a controvertir los resultados publicados, si hay lugar a ello, en otras instancias que lo permita la ley.

TERCERA: Imputar los ítems 8, 11, 16, 26, 36, 41, 45, 51, debido a que presentan, errores por ambiguas, subjetivas o mal formuladas y asignarlas como aciertos para el suscrito.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, espero se analicen con detalle y objetividad mis argumentos, y se modifique el puntaje obtenido por mí en las pruebas.

Gracias por la atención prestada. Recibiré notificaciones en el correo electrónico: jose.orjuela@usantotomas.edu.co

Cordialmente

JOSE FRANCHESCO ORJUELA TABARES

80.743.520

Celular 3212305694

Correo: jose.orjuela@usantotomas.edu.co

## Anexo 1. Respuesta a concurso de docentes 2022.

**Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2018 POET Norte de Santander**  
**Docentes y Directivos Docentes**  
(Población Mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Bogotá D.C., enero de 2023.

Señor  
**JOSE FRANCISCO ORJUELA TABARES**  
Aspirante  
C.C. 80743520  
ID Inscripción: 481483326  
Como: Abierto de Mérito  
Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.  
Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.  
La Ciudad:

**Radicales de Entrada No. 652003166 - 652003402**

**Asunto:** Respuesta a la reclamación contra los resultados publicados de las Pruebas Escritas presentadas en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural.

Respetado aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 108 de 2022, cuyo objeto es "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado proceso de selección directivos docentes y docentes - población mayoritaria, correspondiente a las pruebas escritas, así como el Proceso de Selección No. 601 de 2018 Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado - departamento Norte de Santander, desde las pruebas conocimientos específicos y pedagógicos y psicosocias hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, para el empleo docente primario."

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección."

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de los Acuerdos del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria y el numeral 2.7 del Anexo, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada referente a los resultados

**preliminares publicados de las pruebas escritas, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:**

"Reclamación frente a resultados de las pruebas de conocimientos específicos y pedagógicos (vacantes caracterizadas como rurales)

Me nombre es JOSE FRANCISCO ORJUELA TABARES identificado con cedula de ciudadanía número 80743520 de Bogotá, inscrito al proceso de selección correspondiente a la entidad territorial certificada en ubicación de Bogotá con el número de OPEC 184906, vacante no rural, denominación de empleo Docente contratado - Sólido. Se me permitió acceder al cuantileño de preguntas, a mi hoja de respuestas y a las claves o respuestas correctas de la prueba de Pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas, Docente de aula - NO RURAL, que presenté el día 20 de septiembre del año 2022. Esto con el fin de poder comparar y analizar mis respuestas frente a las respuestas correctas, evaluar que no se hayan cometido errores frente a mi calificación así como verificar que las respuestas marcadas como correctas correspondían con veracidad al conocimiento evaluado."

Previo a dar respuesta a su reclamación, es pertinente precisar que en la misma usted solicitó acceso al material de las pruebas, jornada que se llevó a cabo el día 27 de noviembre de 2022 y, con fundamento en lo cual, formuló complementación en la que indica lo siguiente:

"1. PRIMERA: Dar a conocer el asunto, en respuesta escrita, de la formulación selectiva solicitada para obtener los resultados de la prueba escrita publicada en CNSC, incluyendo las razones por las cuales se hayan impuesto preguntas, si fueron sumadas o restadas como preguntas acertadas, del como usted informo en la guía de orientación al aspirante acceso al material de la prueba escrita y aclarar el tipo de evaluación que se aplicó en la prueba eliminatoria y clasificatoria. Además, dar a conocer a qué formato correspondió cada ítem.

SEGUNDA: Indicar los ítems de respuesta a las preguntas que reportó en donde se identifique número de aciertos y desaciertos correspondientes al empleo identificado con el código OPEC No. 184906.

Lo anterior, por cuanto no es posible realizar la sustitución en doble forma de la respectiva reclamación, ya que no se tiene acceso a la información necesaria para realizar los actos materiales de Defensa y Contradicción, para de esta manera, proceder en doble forma a controvertir los resultados publicados, si hay lugar a ello, en otras instancias que lo permita la ley.

TERCERA: Impulsar los ítems 1, 5, 7, 8, 13, 18, 20, 22, 75, 84, 86, 89, 92, 94 (...)"

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

En primer lugar, es pertinente aclarar en lo que corresponde a su inconformidad relacionada con la aparente omisión de la Universidad Libre al publicar los resultados de las Pruebas Escritas sin dar a conocer con antecedencia "no me dieron a conocer la metodología de evaluación que utilizaron, ni el tipo de calificación que aplicaron en la prueba eliminatoria ni en la clasificatoria".

Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022  
y 601 de 2016 PDET Norte de Santander  
**Docentes y Directivos Docentes**  
(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

es preciso informar que, al momento de la publicación de los resultados, ni la CNSC ni la Universidad Libre se encuentran en la obligación de detallar información relacionada con los aspectos a los que el usted hace mención en el referido punto.  
Al respecto, el numeral 2.6 del Anexo de los Acuerdos de Convocatoria establece:

**"2.6. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS Y LA PRUEBA PSICOTÉCNICA.**

Se realizará en la fecha que designa la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio web [www.cnscc.gov.co](http://www.cnscc.gov.co) enlace SMO y del ICRES o la institución de Educación Superior contratada para el desarrollo de las pruebas."

Bajo este entendido, es obligación del aspirante solicitar, con posterioridad a la publicación de resultados preliminares y mediante un escrito de reclamación, aquella información que considere necesaria para tener mayor claridad frente al resultado obtenido, estando el Operador del concurso en la obligación de brindársela.

Es por lo anterior que dentro de la estructura del proceso, se encuentra diseñada una fase de acceso a la información y una fase de complementación, etapas que permite a los aspirantes, si bien lo consideran y cuando expresamente lo soliciten, conocer nuevamente el materia de aplicación, su hoja de respuestas y las claves de respuesta correcta para así formular dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al acceso, un escrito de complementación con los fundamentos de contradicción suficiente.

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas y sus respectivos ítems, es pertinente aclarar que, la Universidad Libre es responsable del diseño y construcción de la Prueba de Conocimientos específicos y pedagógicos para el contexto rural, la Prueba de Aptitudes y Competencias básicas para el contexto no rural y de la Prueba psicotécnica para ambos contextos. La construcción de estas pruebas se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Así, con base en lo anterior y en los criterios psicométricos de construcción, se desarrollaron las distintas fases que permitieron elaborar el instrumento de medición, las cuales se describen a continuación:

- **Fase 1. Análisis de los ejes temáticos:** la Universidad Libre recibió de la CNSC la información de los ejes temáticos e indicadores definidos con el Ministerio de Educación Nacional. Posterior a ello y con la participación de un grupo de expertos, se revisó y validó el contenido de estos y se realizó un análisis funcional, esto es, una validación de pertinencia entre la descripción del perfil de los empleos convocados con el contenido en el Manual de funciones, requisitos y competencias de la entidad participante. Paso seguido, se definió el objetivo de evaluación de las pruebas, identificando los dominios temáticos y atributos, así como el objeto de medición y evaluación en las pruebas escritas a elaborar.

- **Fase 2. Definición del equipo para el diseño de casos y enunciados:** con base en lo anterior, la universidad contrató un grupo de expertos constructores y pares académicos para la elaboración de los casos y enunciados que conformarían las pruebas.
- **Fase 3. Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción:** conformado el grupo para la elaboración de las pruebas, se realizaron varias jornadas de capacitación, con el fin de unificar los aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para la construcción técnica de los ítems. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.
- **Fase 4. Construcción de casos y enunciados de acuerdo con la temática y la expertise de cada profesional:** se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir, asimismo, se entregó a los expertos la descripción funcional (propósito, funciones y requisitos) de los empleos del Proceso de Selección, con el fin de que la construcción reflejara la realidad laboral de estos.
- **Fase 5. Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos:** la validación de los casos y enunciados construidos se realizó mediante la estrategia denominada "taller de validación" en la cual participaron el constructor (experto temático), dos pares académicos (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia similar a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control de avances de las estructuras de pruebas) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos) quienes revisaron, simultáneamente, el contenido de los casos y enunciados usados en la prueba. De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante el taller de validación, para así, ser revisados hasta su aprobación.
- **Fase 6. Última validación:** posterior a que los casos y enunciados construidos fueron aprobados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo de un tercer experto.

Considerando el proceso de construcción anteriormente expuesto, se puede afirmar que, los ítems no carecen de una estructura funcional o pertinente para las pruebas que se aplicarán. Más aún, es necesario mencionar que posterior a la aplicación de la prueba, esto es, en el proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluó su pertinencia y validez, con el fin de garantizar su calidad dentro de los grupos de referencia para los cuales fue aplicado.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto la Prueba de Aptitudes y competencias básicas, la cual fue específica para el contexto no rural, le aclaramos que, esta prueba evaluó la capacidad del aspirante para aplicar, en un contexto laboral específico, los niveles de conocimientos de la disciplina, habilidades, destrezas y aptitudes que demuestran los aspirantes del concurso público de méritos y está orientada a la aplicación de los saberes adquiridos para ejercer debidamente el cargo de docente o directivo docente, según sea el caso.

Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2016 POEY Norte de Santander  
**Docentes y Directivos Docentes**  
 (Población Mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Así mismo, los ítems construidos estuvieron enmarcados dentro de unos ejes temáticos o indicadores diseñados por el Ministerio de Educación Nacional, la CNSC y analizados por el equipo de pruebas de la universidad y los expertos temáticos, con el fin de evaluar el contenido funcional del empleo.

De igual manera, la Prueba psicotécnica aplicada para los contenidos rural y no rural, es pertinente señalar que, de conformidad con el numeral 3 del Artículo 31 de la Ley 909 de 2004, los pruebas o instrumentos de selección aplicados en el presente Proceso de Selección tienen como finalidad evidenciar la capacidad, idoneidad y adaptación del aspirante.

Por lo tanto, una de las pruebas contempladas para este fin es la Prueba psicotécnica, la cual valora "las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o de gestión institucional, así como en relación con las funciones del cargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 1278 de 2002" (Decreto 1075 de 2015).

Teniendo en cuenta lo anterior, y que usted se presentó como aspirante a la vacante ofertada por la OPEC 184906, los contenidos de su prueba fueron los siguientes:

Tipo de prueba	Eje Temático	Indicador	Cantidad de preguntas
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Conocimientos Específicos	Psicología (Educativa)	20
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Conocimientos Específicos	Biología Y Astronomía Aplicadas (Orientador)	6
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Gestión Académica	Evaluación Del Aprendizaje	6
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Gestión Académica	Omníalías	6
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Gestión Académica	Pedagogía Y Didáctica	6
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Gestión Administrativa Y Comunitaria	Comunicación Institucional	6
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Gestión Administrativa Y Comunitaria	Interacción Con La Comunidad Y El Entorno	6
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Gestión Administrativa Y Comunitaria	Participación Y Seguimiento De Procesos Institucionales	6
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Gestión Administrativa Y Comunitaria	Prevención Y Organización	6
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Gestión Administrativa Y Comunitaria	Uso Eficiente De Recursos Pedagógicos	6
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Lectura Crítica	Lectura Crítica	12

Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2016 POEY Norte de Santander  
**Docentes y Directivos Docentes**  
 (Población Mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tipo de prueba	Eje Temático	Indicador	Cantidad de preguntas
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Pensamiento Numérico	Pensamiento Numérico	6
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Razonamiento Matemático	Razonamiento Matemático	6
Prueba Psicotécnica	Compromiso Básico	Compromiso	6
Prueba Psicotécnica	Compromiso Básico	Compromiso Con La Organización	7
Prueba Psicotécnica	Compromiso Básico	Diligencia	6
Prueba Psicotécnica	Compromiso Básico	Honestidad	6
Prueba Psicotécnica	Compromiso Básico	Iniciativa	7
Prueba Psicotécnica	Compromiso Básico	Justicia	6
Prueba Psicotécnica	Compromiso Básico	Respeto	6

Adicionalmente cabe aclarar que la pertinencia de las pruebas escritas con el perfil, de la presente convocatoria, están contempladas por la Prueba de Aptitudes y competencias básicas para el contexto no rural y la Prueba psicotécnica. Según el artículo 2.4.1.1.1.11, del Decreto 1075 de 2015, y el anexo 1. Especificaciones y requerimientos técnicos del Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria respectivamente, la Prueba de Aptitudes y competencias básicas evalúa los niveles de conocimientos de la disciplina, habilidades, destrezas y aptitudes que demuestren los aspirantes del concurso público de méritos y está orientada a la aplicación de los saberes adquiridos para ejercer debidamente el cargo de docente o directivo docente, según sea el caso.

En lo que respecta a la prueba Psicotécnica se precisa que esta valora las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o gestión institucional y frente a las funciones del cargo.

Con lo anterior, se ratifica la pertinencia de la construcción según el nivel al que se presentó.

Es importante aclarar que para el proceso de selección en mención y específicamente, en la construcción y validación de las pruebas escritas, se realizó un análisis de las necesidades de cada una de las entidades vinculadas dentro de los parámetros concordantes que definen las pruebas escritas, igualmente, la Universidad efectuó una revisión de las estructuras realizadas entre el Ministerio de Educación Nacional y la CNSC; en ellas, estaban consignados los análisis comparativos de los perfiles presentados por cada entidad y se estableció una correlación cualitativa entre los ejes temáticos e indicadores propuestos y las competencias requeridas para cada empleo, en función de esto, se consolidaron las necesidades de la evaluación teniendo en

Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022  
y 601 de 2016 POEY Norte de Santander  
**Docentes y Directivos Docentes**  
(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

cuenta los criterios técnicos como modelo y cantidad de ejes temáticos e indicadores a incluir en cada prueba, las cuales son condiciones mínimas para construir instrumentos válidos y confiables. Además, la CNSC y la entidad convocante definen el ponderado que debe incluir los distintos indicadores que se incluyen en las pruebas.

Seguidamente, se realizó un criterio de agrupaciones, las cuales fueron necesarias para dar cuenta de la convocatoria, lo que implica llevar un proceso de selección con una gran variedad de funciones, conocimientos y de empleos. Ante esta situación, se realizó un proceso de diseño y formación de la matriz de pruebas, que permitió evaluar de forma efectiva cada una de las OPEC, orientadas en el contenido. Por consiguiente, fue indispensable que dichas agrupaciones tuvieran un equilibrio entre especificidad y generalidad, permitiendo compartir ítems de diferentes indicadores que estuvieran relacionadas tanto entre entidades como empleos; dando respuesta a la eficiencia de los recursos.

Antes de lo anterior, se clasificó como "OPEC agrupadas" aquel perfil que, desde el propósito principal del empleo, comparte características con un grupo funcional ya creado, compartiendo funciones, competencias y/o conocimientos.

Una vez agrupado el 100 % de los empleos bajo esta metodología, se procedió a identificar la pertinencia de los ejes sugeridos por las entidades vs. las funciones a desempeñar y competencias por los empleos contenidos en el grupo funcional.

Seguidamente, en el proceso de construcción y validación de los ítems que hicieron parte de las pruebas escritas, se surtió un proceso denominado análisis funcional que fue guía para la mencionada construcción, lo anterior, quiere decir que los ítems de las pruebas estuvieron enfocados en una unión de las características esenciales de las OPEC, garantizando que estuvieran directamente relacionadas con las mismas.

Frente a su solicitud sobre los resultados obtenidos en la prueba, las claves de respuesta o respuestas correctas de la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas y Prueba Psicotécnica presentada por usted, correspondiente a la OPEC 194906 de la denominación Docente, nos permitimos darle respuesta mediante la siguiente tabla:

Tipo de prueba	Posición	Claves	Respuesta	Resultado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	1	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	2	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	3	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	4	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	5	A	B	Error



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022  
y 601 de 2016 POEY Norte de Santander  
**Docentes y Directivos Docentes**  
(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tipo de prueba	Posición	Claves	Respuesta	Resultado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	6	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	7	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	8	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	9	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	10	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	11	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	12	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	13	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	14	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	15	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	16	A	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	17	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	18	A	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	19	IMPUTADO	A	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	20	B	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	21	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	22	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	23	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	24	A	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	25	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	26	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	27	B	B	Acierto



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022  
 y 601 de 2016 POEY Norte de Santander  
**Docentes y Directivos Docentes**  
 (Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tipo de prueba	Posición	Claves	Respuesta	Resultado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	50	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	51	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	52	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	53	A	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	54	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	55	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	56	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	57	IMPUTADO	C	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	58	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	59	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	60	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	61	IMPUTADO	B	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	62	IMPUTADO	C	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	63	IMPUTADO	A	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	64	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	65	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	66	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	67	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	68	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	69	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	70	IMPUTADO	B	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	71	A	A	Acierto



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022  
 y 601 de 2016 POEY Norte de Santander  
**Docentes y Directivos Docentes**  
 (Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tipo de prueba	Posición	Claves	Respuesta	Resultado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	72	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	73	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	74	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	75	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	76	A	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	77	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	78	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	79	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	80	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	81	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	82	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	83	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	84	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	85	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	86	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	87	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	88	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	89	B	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	90	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	91	B	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	92	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	93	C	C	Acierto



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2021 y 601 de 2018 PDET Norte de Santander  
**Docentes y Directivos Docentes**  
 (Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tipo de prueba	Posición	Claves	Respuesta	Resultado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	94	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	95	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	95	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	97	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	98	C	C	Acierto
Prueba Psicométrica (Clasificatoria)	99	A	A	Acierto
Prueba Psicométrica (Clasificatoria)	100	C	C	Acierto
Prueba Psicométrica (Clasificatoria)	101	C	C	Acierto
Prueba Psicométrica (Clasificatoria)	102	A	A	Acierto
Prueba Psicométrica (Clasificatoria)	103	A	A	Acierto
Prueba Psicométrica (Clasificatoria)	104	C	C	Acierto
Prueba Psicométrica (Clasificatoria)	105	B	C	Error
Prueba Psicométrica (Clasificatoria)	106	B	B	Acierto
Prueba Psicométrica (Clasificatoria)	107	C	A	Error
Prueba Psicométrica (Clasificatoria)	108	B	C	Error
Prueba Psicométrica (Clasificatoria)	109	B	B	Acierto
Prueba Psicométrica (Clasificatoria)	110	C	A	Error
Prueba Psicométrica (Clasificatoria)	111	C	C	Imputado
Prueba Psicométrica (Clasificatoria)	112	B	A	Error
Prueba Psicométrica (Clasificatoria)	113	B	B	Acierto
Prueba Psicométrica (Clasificatoria)	114	B	B	Acierto
Prueba Psicométrica (Clasificatoria)	115	C	C	Acierto
Prueba Psicométrica (Clasificatoria)	116	IMPUTADO	C	Imputado
Prueba Psicométrica (Clasificatoria)	117	B	B	Acierto
Prueba Psicométrica (Clasificatoria)	118	G	C	Acierto
Prueba Psicométrica (Clasificatoria)	119	G	C	Acierto
Prueba Psicométrica (Clasificatoria)	120	C	C	Acierto
Prueba Psicométrica (Clasificatoria)	121	C	C	Acierto
Prueba Psicométrica (Clasificatoria)	122	C	C	Acierto
Prueba Psicométrica (Clasificatoria)	123	G	C	Acierto
Prueba Psicométrica (Clasificatoria)	124	G	C	Acierto
Prueba Psicométrica (Clasificatoria)	125	A	A	Acierto
Prueba Psicométrica (Clasificatoria)	126	B	B	Acierto
Prueba Psicométrica (Clasificatoria)	127	A	A	Acierto
Prueba Psicométrica (Clasificatoria)	128	C	C	Acierto

Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2021 y 601 de 2018 PDET Norte de Santander  
**Docentes y Directivos Docentes**  
 (Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tipo de prueba	Posición	Claves	Respuesta	Resultado
Prueba Psicométrica (Clasificatoria)	129	B	A	Acierto
Prueba Psicométrica (Clasificatoria)	130	A	A	Acierto
Prueba Psicométrica (Clasificatoria)	131	C	C	Acierto
Prueba Psicométrica (Clasificatoria)	132	C	C	Acierto
Prueba Psicométrica (Clasificatoria)	133	B	B	Acierto
Prueba Psicométrica (Clasificatoria)	134	C	C	Acierto
Prueba Psicométrica (Clasificatoria)	135	A	A	Acierto
Prueba Psicométrica (Clasificatoria)	136	C	C	Acierto
Prueba Psicométrica (Clasificatoria)	137	B	B	Acierto
Prueba Psicométrica (Clasificatoria)	138	B	C	Error
Prueba Psicométrica (Clasificatoria)	139	A	B	Error
Prueba Psicométrica (Clasificatoria)	140	B	B	Acierto
Prueba Psicométrica (Clasificatoria)	141	C	C	Acierto
Prueba Psicométrica (Clasificatoria)	142	B	B	Acierto

Ahora bien, con la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems observando su comportamiento. En esta etapa del proceso se analizaron, entre otras cosas, qué tan difíciles eran los ítems para el grupo de personas que lo presentaron, si tuvieron algún problema de redacción, si algunos no eran pertinentes para el perfil que se buscó, etc. Los análisis mencionados anteriormente se llevaron a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran, los constructores de los ítems, la coordinadora de pruebas, el psicólogo y el analista de datos.

Adicional a lo anterior y para profundizar un poco más en el análisis, se realiza la revisión de los ítems de forma cualitativa, para determinar si es necesario imputar (dar el acierto a todos los aspirantes) algún ítem que no cumple con los criterios de calidad, de allí que la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems imputados.

Una vez hecho el análisis de los ítems, se procede a calcular la calificación del aspirante.

En la prueba presentada por usted los ítems imputados fueron los siguientes:

Tipo de prueba	Posición	Causa
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	19	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	30	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	49	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	57	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM

Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2016 POEY Norte de Santander  
**Docentes y Directivos Docentes**  
 (Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tipo de prueba	Posición	Causa
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	61	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	62	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	63	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	70	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba Psicológica (Clasificatoria)	111	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba Psicológica (Clasificatoria)	116	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM

Respecto al método de calificación, se le informa que se realizó una confrontación entre el string de respuestas generado a partir de la lectura óptica de su hoja de respuestas versus su hoja de respuestas física con el fin de verificar que exista total concordancia entre las dos, encontrando una concordancia del 100 %.

Así mismo, para el proceso de calificación se le informa que el cálculo de la puntuación se hace teniendo en cuenta el desempeño del grupo de referencia (DPEC) que se refleja en los parámetros (proporción de referencia) que se usan. Eso quiere decir que las puntuaciones no dependen de la sumatoria de los aciertos o del valor de cada uno de los ítems que componen la prueba en la calificación.

En relación con la calificación de la prueba eliminatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional. El método está basado en la proporción de referencia para cada grupo de aspirantes según la OPEC a la que se inscribieron.

Tenga en cuenta que la proporción de referencia en su DPEC es: **0.77550** y su proporción de aciertos es: **0.73468**.

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por  $Prop_{Aspirante} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$P_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{Min_{aprob} - X_i}{n + Prop_{Ref}} + X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow Min_{aprob} + \frac{100 - Min_{aprob}}{n + (1 - Prop_{Ref})} \times [X_i - (n + Prop_{Ref})] \end{cases}$$



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2016 POEY Norte de Santander  
**Docentes y Directivos Docentes**  
 (Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Dando:

- $P_i$ : Calificación en la prueba del i-ésimo aspirante.
- $Min_{aprob}$ : valor de la calificación mínima aprobatoria según los aciertos de convocatoria.
- $n$ : Total de ítems en la prueba.
- $Prop_{Ref}$ : Proporción de referencia
- $X_i$ : Cantidad de aciertos del i-ésimo aspirante en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

$X_i$ : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	<b>72</b>
$n$ : Total de ítems en la prueba	<b>90</b>
$Min_{aprob}$ : Valor de la calificación mínima aprobatoria según acuerdos de convocatoria.	<b>60</b>
$Prop_{Ref}$ : Proporción de Referencia	<b>0.77550</b>

Por lo anterior, su puntuación en la prueba es **66.84**

En relación con la calificación de la prueba clasificatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación también se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional.

Para el cálculo de la puntuación tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es **0.86**, y su proporción de aciertos es **0.84090**.

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por  $Prop_{Aspirante} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$P_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{M_i - X_i}{n + Prop_{Ref}} + X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow M_i + \frac{100 - M_i}{n + (1 - Prop_{Ref})} \times [X_i - (n + Prop_{Ref})] \end{cases}$$



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2016 PDET Norte de Santander  
**Docentes y Directivos Docentes**  
 (Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Donde:

- $P_n$ : Puntaje con ajuste proporcional del ítemo aspirante.
- $M_j$ : Calificación fraccionada clasificatoria
- $n$ : Total de ítemos en la prueba.
- $Prop_{ref}$ : Proporción de referencia
- $X_j$ : Cantidad de aciertos del ítemo aspirante en la prueba.

Igualmente, la calificación fraccionada clasificatoria corresponde con 50 puntos en la escala de 0 a 100 que se utiliza para asignar la puntuación al aspirante.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

$X_j$ : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	37
$n$ : Total de ítemos en la prueba	44
$M_j$ : Calificación fraccionada clasificatoria	50
$Prop_{ref}$ : Proporción de Referencia	0,50

Por lo anterior, su puntuación final con ajuste proporcional es **84.09**

Con el método utilizado se garantiza que se mantenga la posición dentro del grupo de referencia de acuerdo con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. Esta calificación es la que obtiene el aspirante y que puede ser obtenida por otros aspirantes que tengan el mismo desempeño.

De otra parte, para atender su solicitud sobre las justificaciones de las preguntas 1, 5, 7, 8, 13, 19, 20, 22, 75, 84, 86, 91, 92, y 94, se da respuesta de la siguiente manera:

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
1	C - es correcta, porque al valorar el nivel de desarrollo de las habilidades, el docente identifica las características personales para buscar las necesidades de estudiante en la adquisición de competencias, atendiendo a los propósitos del Sistema de Evaluación de los Estudiantes (SEE), al respecto, el Decreto 1290 de 2009, artículo 3, numeral 1 refiere:	A - es incorrecta, porque al implementar el currículo basado en la experiencia del niño y en sus propias maneras de comunicarse NO se está valorando el desarrollo de competencias, el cual es el objetivo del enunciado, refiére a las fundamentaciones expuestas en el documento "Bases Curriculares para la Educación Inicial y



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2016 PDET Norte de Santander  
**Docentes y Directivos Docentes**  
 (Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	"Identificar las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del estudiante para valorar sus avances".	Previamente, en la fundamentación, página 26", y (E) currículo basado en la experiencia encuentra serido en lo que hacen los niños y las niñas, con lo que explican, indagari, en sus diálogos, preguntas, en sus propias maneras de comunicarse, en su sensibilidad, más que a los contenidos temáticos. Respete los tiempos de la infancia, tal como lo propone "El Niño".
5	A - es correcta, porque al identificar ritmos y estilos de aprendizaje individuales se diseñan las estrategias y líneas personalizadas en busca de una mejora; esto es uno de los propósitos de la evaluación de acuerdo con el Decreto 1290 de 2009, artículo 3, numeral 1 que deternan. Las "propiedades de la evaluación de los estudiantes en el ámbito institucional. Identificar las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del estudiante para valorar sus avances". Cabe resaltar que con los informes a los padres se hace una retroalimentación y monitoreo de los avances en el aprendizaje.	B - es incorrecta, porque NO se competencia del docente definir el sistema de evaluación en el informe a las familias, ya que esto lo establece cada institución de manera autónoma, según el Decreto 1290 de 2009, artículo 8, "Creación del sistema institucional de evaluación de los estudiantes. Los establecimientos educativos deben como mínimo seguir el procedimiento que se menciona en continuación; y en los numerales 1 y 2 se refiere a 1. Definir el sistema institucional de evaluación de los estudiantes; 2. Socializar el sistema institucional de evaluación con la comunidad educativa." Que NO aplica al respecto de la situación presentada en el enunciado.
7	C - es correcta, porque usar la utilidad "Formato del número de página" estableciendo "Iniciar en" en valor cero, permite que el número de la segunda página inicie en 1, cumpliendo así con la solicitud. Todo lo anterior, según las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365 en la página: <a href="https://support.microsoft.com/es-es/office/insertar-n%C3%BAmeros-de-p%C3%A1gina-986618-6500-4c46-903b-9876ac27c697">https://support.microsoft.com/es-es/office/insertar-n%C3%BAmeros-de-p%C3%A1gina-986618-6500-4c46-903b-9876ac27c697</a>	A - es incorrecta, porque utilizar la funcionalidad "Número de página" buscando en "Iniciar número de página", permite que se eliminen todos los números de página. Por lo tanto, NO se podía establecer el número 1 en la segunda página. Lo pertinente es usar la utilidad "Formato del número de página" estableciendo "Iniciar en" como cero, pues está permitido que el número de la segunda página inicie en 1, cumpliendo así con las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365 en la página: <a href="https://support.microsoft.com/es-es/office/insertar-n%C3%BAmeros-de-p%C3%A1gina-986618-6500-4c46-903b-9876ac27c697">https://support.microsoft.com/es-es/office/insertar-n%C3%BAmeros-de-p%C3%A1gina-986618-6500-4c46-903b-9876ac27c697</a>
8	C - es correcta, porque hacer una copia del correo en un archivo .doc en la celda A.	B - es incorrecta, porque exportar los miembros del correo a un archivo .txt en



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2021 y 601 de 2016 POEY Norte de Santander  
**Docentes y Directivos Docentes**  
 (Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	permite que se pueda importar el archivo en la web B, lo cual NO tiene acceso a internet, dado que los archivos .pal permiten almacenar una copia de seguridad del correo electrónico, las contraseñas y el calendario, así estaría cumpliendo con lo solicitado en el caso y el enunciado y con las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365 en la página: <a href="https://support.microsoft.com/es-es/articles/9c39e51c-39e5-4040-8040-1a6b-424f924c-af1c33018833">https://support.microsoft.com/es-es/articles/9c39e51c-39e5-4040-8040-1a6b-424f924c-af1c33018833</a>	la web A, NO permite visualizar el correo en la web B, pues los archivos, así como almacenar las conversaciones de grupos y otros datos de estos. Lo anterior, de acuerdo con las prácticas establecidas por Microsoft Office 365 en la página: <a href="https://support.microsoft.com/es-es/articles/9c39e51c-39e5-4040-8040-1a6b-424f924c-af1c33018833">https://support.microsoft.com/es-es/articles/9c39e51c-39e5-4040-8040-1a6b-424f924c-af1c33018833</a>
13	C - es correcta, porque el generar ambientes de inclusión permite la participación de todos los estudiantes en el plan de acción e implementarlo, según lo establecido en el Plan de Gestión del Rincón de la Institución Educativa (PIRE), esta acción hace parte de los actividades pedagógicas y pedagógicas del plan de educación de emergencias, tal como se establece en la Guía de Recursos para la Implementación de Educación de Emergencias- módulo 3: "Generar ambientes de inclusión, sin discriminación ni discriminación" (MEN y UNICEF, 2011, pag. 19).	B - es incorrecta, porque ante la emergencia, el programa de actividades NO debe ser diseñado únicamente por algunos miembros, ya que se limita la participación de los demás integrantes de la comunidad, NO abarcando lo establecido en el Inventario de la Guía de Recursos para la Implementación de Educación de Emergencias- del módulo 3, de la página 15: "...Conectar al programa de actividades con la comunidad educativa para que todos y todas puedan participar de las actividades, incluyendo jóvenes y adolescentes que se encuentran desplazados".
18	A - es correcta, porque para realizar una intervención pedagógica se requiere planificar las acciones a tomar frente a las necesidades del grupo, estableciendo los objetivos, metodología, tiempo y evaluación, de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional, atendiendo lo establecido en el artículo 79 de la Ley 115 de 1994. (...) En la educación formal, dicho plan debe establecer los objetivos por niveles, grados y áreas, la metodología, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y retroalimentación, de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional y con las disposiciones legales aplicables."	B - es incorrecta, porque la opción NO responde como educador a la situación presentada en el caso, debido a que los docentes NO recibirán los lineamientos curriculares, como está establecido por el Ministerio de Educación Nacional, tal como se establece en el artículo 78 de la Ley 115 de 1994. El Ministerio de Educación Nacional diseñó los lineamientos generadores de los procesos curriculares y en la educación formal establece las indicaciones de logros para cada grado (...)"
20	B - es correcta, ya que según las Orientaciones para la Institucionalización de	C - es incorrecta, ya que preparar las prácticas hasta el respeto de los derechos



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2021 y 601 de 2016 POEY Norte de Santander  
**Docentes y Directivos Docentes**  
 (Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	competencias ciudadanas (Ministerio de Educación Nacional, 2011), con el fin de lograr el desarrollo y puesta en práctica de las competencias ciudadanas en los espacios curriculares de los Establecimientos educativos y, con ello, contribuir a la posibilidad real de llevar a cabo la propuesta en los Establecimientos básicos de competencias ciudadanas, dentro y fuera del contexto educativo, en fundamento la participación activa de estudiantes, docentes, directivos docentes, familias, autoridades locales, SE y MEN, de manera que el aporte de cada uno de ellos, permita rediseñar el PEI (págs. 23-24). Por lo tanto, para cumplir la propuesta relacionada con la problemática es necesario generar cambios en el PEI.	temas no es una estrategia que permite abordar la problemática que se presenta, puesto que lo adecuado es resignificar el PEI o realizar allí los cambios pertinentes. En lo de acuerdo a la Ley General de Educación que expresa que el objetivo principal de todos los niveles educativos es el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos (Ley 115, 1994, Art. 13). Para, para desarrollar y poner en práctica las competencias ciudadanas en los espacios curriculares de los Establecimientos educativos y, con ello, contribuir a la posibilidad real de llevar a cabo la propuesta en los Establecimientos básicos de competencias ciudadanas, dentro y fuera del contexto educativo, es fundamental la participación activa de estudiantes, docentes, directivos docentes, familias, autoridades locales, SE y MEN, de manera que el aporte de cada uno de ellos permita rediseñar el PEI, según lo exponen las Orientaciones para la Institucionalización de competencias curriculares (Ministerio de Educación Nacional, 2011, págs. 23-24).
22	C - es correcta, ya que la normatividad vigente del sector educativo indica que "el proyecto pedagógico es una actividad dentro del plan de estudios que de manera planificada aborda al educando en la solución de problemas cotidianos, seleccionados por tener relación directa con el entorno social, cultural, científico y tecnológico del alumno" (Decreto 1860, 1994, art. 36). En este caso puntual y por la problemática expuesta, el modo idóneo para realizar la divulgación de los acciones a tomar es un proyecto pedagógico en concordancia con lo anteriormente escrito.	B - es incorrecta, ya que la normatividad vigente que regula el currículo y la evaluación indica que los logros, las competencias y los conocimientos que los educandos deben alcanzar y adquirir al finalizar cada uno de los períodos del año escolar, corresponde al plan de estudios (Decreto 230, 2002, art. 2), mientras que las regulaciones pedagógicas del MEN indican que el proyecto pedagógico es una actividad dentro del plan de estudios que de manera planificada aborda al educando en la solución de problemas cotidianos, seleccionados por tener relación directa con el entorno social, cultural, científico y tecnológico del alumno (Decreto 1860, 1994, art. 36). Por lo anterior, conviene a considerar los



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2016 POEY Norte de Santander  
**Docentes y Directivos Docentes**  
 (Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
75	C - es correcta, porque al implementar un plan para promover en los profesores posibles prácticas que permitan desconstruir estereotipaciones, el docente orientador NO rural cumplirá las siguientes labores de su Manual de Funciones: "Promover el buen trato y las relaciones armónicas entre los miembros de la comunidad educativa (...). Participa en la definición de una estrategia cuyo propósito es generar un ambiente sano y agradable que favorezca el aprendizaje de los estudiantes y la convivencia en la institución (...) Elabora la implementación de la ruta de prevención, promoción, atención y seguimiento para la "convivencia escolar" (Pág. 109). Lo anterior cobra mayor validez si se tiene en cuenta que en el marco del Plan Nacional de Orientación Escolar, cabe que desde el enfoque de Derechos Humanos se deban: "(...) identificar las situaciones en donde se vulneran los derechos humanos, por parte de cualquier actor de la comunidad educativa, en quienes reciban acciones discriminarias, excluyentes y humillantes en el caso de miembros de grupos étnicos, personas que vivan una orientación sexual e identidad de género no hegemónica, niñas, discriminadas por el hecho de serlo, personas en situación de desplazamiento, personas con discapacidad o empleadas quienes no respondan a estereotipos dominantes en un deber trato cordial y pacífico, con el fin de desarrollar estrategias claves para la garantía de derechos en la institución escolar". (Pág. 17).	B - es incorrecta, porque el docente orientador NO rural, según su Manual de Funciones, debe recibir para promover la convivencia escolar, basados en el buen trato y las buenas relaciones entre los miembros de la comunidad educativa. En este sentido su Manual de Funciones establece que se debe orientar: "Promover el buen trato y las relaciones armónicas entre los miembros de la comunidad educativa (...). Participa en la definición de una estrategia cuyo propósito es generar un ambiente sano y agradable que favorezca el aprendizaje de los estudiantes y la convivencia en la institución (...) Elabora la implementación de la ruta de prevención, promoción, atención y seguimiento para la "convivencia escolar" (Pág. 109).
84	C - es correcta, porque a través de un diálogo con garantía de confidencialidad y NO revelación se debe contar con el consentimiento con otros, según el "Decreto de protección de atención integral para la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos". "Es necesario conocer los antecedentes y el	B - es incorrecta, porque el aula de clase NO es un lugar con privacidad para dialogar, por lo tanto NO garantiza la privacidad ni la confidencialidad, según el "Decreto de protección de atención integral para la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos". "El abordaje del caso de

Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2016 POEY Norte de Santander  
**Docentes y Directivos Docentes**  
 (Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
86	C - es correcta, porque registrar el seguimiento y sus etapas en el Sistema de Alertas se establece en el "Decreto de protección de atención integral para la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos": "Todas las acciones resultantes del seguimiento deben registrarse en el Sistema de Alertas (...), en el que se incluyó la información de seguimiento aportada por los diferentes actores (...)" (Pág. 25).	B - es incorrecta, porque no se menciona en los protocolos en el apartado de seguimiento, ni es competencia del orientador. Lo anterior, según el Decreto de protección de atención integral para la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos: "El seguimiento que realiza el orientador o el responsable de atención le aliviana la carga de trabajo para aquellos casos en los cuales se han establecido acuerdos con los tutores (...) Se monitoreará la apariencia física, la conducta, la asistencia y el rendimiento académico del NNA con el fin de disminuir la continuidad de la amenaza (...)". (Pág. 20).
91	B - es correcta, porque el artículo 4 del Decreto 1122 de 1998 establece que: "Los establecimientos educativos estatales y privados incorporados en sus respectivas jurisdicciones educativas implementarán los programas, actividades que establezca el Ministerio de Educación Nacional (...). En relación con el desarrollo de los temas, programas y proyectos pedagógicos vinculados con los estudios afrocolombianos."	A - es incorrecta, porque el artículo del Decreto 1122 de 1998 establece que: "se desarrollarán como parte integral de los procesos curriculares del segundo grupo de áreas obligatorias y fundamentales establecidas en el artículo 25 de la Ley 115 de 1994, correspondiente a ciencias sociales, historia, geografía, comunicación política y democracia y NO a todas las áreas. También podrá efectuarse mediante proyectos pedagógicos que permitan contextualizar o integrar procesos culturales propios de las comunidades según sus experiencias, conocimientos y actitudes generados en las áreas y asignaturas del plan de estudios del respectivo establecimiento educativo". Además, este distractivo NO menciona proyectos o propuestas de implementación como tal.

Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2018 PDET Norte de Santander  
**Docentes y Directivos Docentes**  
 (Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Posición	Claves - Justificación	Marcas aspirantes - Justificación
02	C - es correcta, porque el artículo 4 del Decreto 1122 de 1998 establece que: "Cumple el Consejo Directivo de cada establecimiento educativo, con la asesoría de los demás órganos del Gobierno Escolar, asegurar que en los niveles y grados del servicio educativo ofrecido, los estudiantes cumplan con los siguientes propósitos generales, en desarrollo de los distintos temas, problemas y proyectos pedagógicos relacionados con los estudios afrocolombianos: a) Conocimiento y difusión de saberes, prácticas, valores, ritos y leyendas costumbres ancestrales por las comunidades negras que fortalezcan su identidad y la interculturalidad en el marco de la diversidad étnica y cultural del país". Esta opción de respuesta menciona estos saberes y la recolección de los mismos.	B - es incorrecta, porque el artículo 3 del Decreto 1122 de 1998 establece así: "Cumple el Consejo Directivo de cada establecimiento educativo, con la asesoría de los demás órganos del Gobierno Escolar, asegurar que, en los niveles y grados del servicio educativo ofrecido, los educandos cumplan con los propósitos generales, en desarrollo de los distintos temas, problemas y proyectos pedagógicos relacionados con los estudios afrocolombianos." Por lo tanto, según las conclusiones de la asesoría de docentes NO sería solución al cumplimiento del plan de formación.
04	C - es correcta, porque el art. 4 del Decreto 1122 de 1998 establece que: "Los establecimientos educativos estatales y privados, incorporarán en sus respectivas proyectos educativos institucionales, los lineamientos curriculares que establece el Ministerio de Educación Nacional, con la asesoría de la Comisión Pedagógica Nacional de Comunidades Negras, en relación con el desarrollo de los temas, problemas y proyectos pedagógicos vinculados con los estudios afrocolombianos, atendiendo, entre otros criterios, los siguientes: a) Los principios constitucionales de igualdad y de no discriminación, como base de la equiparación de oportunidades". Tal como lo menciona esta opción de respuesta.	B - es incorrecta, porque el artículo 4 del Decreto 1122 de 1998 establece que: "Los establecimientos educativos estatales y privados incorporarán en sus respectivos proyectos educativos institucionales, los lineamientos curriculares que establece el Ministerio de Educación Nacional, con la asesoría de la Comisión Pedagógica Nacional de Comunidades Negras, en relación con el desarrollo de los temas, problemas y proyectos pedagógicos vinculados con los estudios afrocolombianos, atendiendo, entre otros criterios, los siguientes: [...] b) El contenido socio-cultural y espiritual en donde se ubica el establecimiento educativo, con pleno reconocimiento de las diferencias." Por tanto, identificar motivos de exclusión afro-descendientes NO responde al contexto del colegio planteado en el enunciado.

Cada pregunta tiene su respectiva justificación conceptual y técnica, lo cual evidencia que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta. Asimismo, cabe señalar que para la construcción de estas pruebas se contó con un equipo de expertos en cada una de las áreas del saber, quienes demostraron cumplir con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2018 PDET Norte de Santander  
**Docentes y Directivos Docentes**  
 (Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Por lo anterior, se le informa que no es de recibo por parte de la Universidad la apreciación a la cual usted hace alusión en su escrito de reclamación, como quiera que se ha aplicado la normalidad vigente que reglamenta la elaboración de los tipos de preguntas y por ende las preguntas construidas de óptica para la aplicación de las pruebas escritas de Aptitudes y Competencias Básicas.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** los resultados publicados el día 3 de noviembre de 2022. Los cuales, para su prueba de **Aptitudes y Competencias Básicas** corresponden a: **86,84**; y para su prueba **Psicológica** corresponden a: **84,09**, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-1660 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 de CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1750 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 2.7.2 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,

**María Victoria Delgado Ramos**  
 Coordinadora General de Convocatoria  
 Directivos Docentes y Docentes

Proyectó: Alejo González  
 Supervisó: Jonathan Ríos  
 Audió: Jorge Henao  
 Aprobó: Henry María Mena - Coordinador Jurídico del Proceso de Selección



Bogotá D.C., enero de 2023.

Señor

**JOSE FRANCHESCO ORJUELA TABARES**

Aspirante

C.C. 80743520

ID Inscripción: 481483326

Concurso Abierto de Méritos

Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

La Ciudad

**Radicados de Entrada No. 552003166 - 552003402**

**Asunto:** Respuesta a la reclamación contra los resultados publicados de las Pruebas Escritas presentadas en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural.

Respetado aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 108 de 2022, cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado proceso de selección directivos docentes y docentes - población mayoritaria, correspondiente a las pruebas escritas, así como el Proceso de Selección No. 601 de 2018 Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado – departamento Norte de Santander, desde las pruebas conocimientos específicos y pedagógicos y psicotécnica hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, para el empleo docente primaria.”*

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección.”*

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de los Acuerdos del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria y el numeral 2.7 del Anexo, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada referente a los resultados

preliminares publicados de las pruebas escritas, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

*“Reclamación frente a resultados de las pruebas de conocimientos específicos y pedagógicos (vacantes caracterizadas como rurales)”*

*“Mi nombre es JOSE FRANCHESCO ORJUELA TABARES identificado con cedula de ciudadanía número 80743520 de Bogotá, inscrito al proceso de selección correspondiente a la entidad territorial certificada en educación de Bogotá, con el número de OPEC 184906, vacante no rural, denominación de empleo Docente orientador. Solicito: Se me permita acceder al cuadernillo de preguntas, a mi hoja de respuestas y a las claves o respuestas correctas de la prueba de Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL, que presenté el día 25 de septiembre del año 2022. Esto con el fin de poder comparar y analizar mis respuestas frente a las respuestas correctas, revisar que no se hayan cometido errores frente a mi calificación además de vislumbrar que las respuestas marcadas como correctas correspondan con veracidad al conocimiento evaluado.”*

Previo a dar respuesta a su reclamación, es pertinente precisar que en la misma usted solicitó acceso al material de las pruebas; jornada que se llevó a cabo el día 27 de noviembre de 2022 y, con fundamento en lo cual, formuló complementación en la que indica lo siguiente:

*“(…) PRIMERA: Dar a conocer al suscrito, en respuesta escrita, de la fórmula matemática aplicada para obtener los resultados de la prueba escrita publicados en SIMO, incluyendo las razones por las cuales se hayan imputado preguntas, si fueron sumadas o incluidas como preguntas acertadas, tal como ustedes informan en la guía de orientación al aspirante acceso al material de la prueba escrita y aclarar el tipo de evaluación que se aplicó en la prueba eliminatoria y clasificatoria. Además, dar a conocer a qué eje temático corresponde cada ítem.*

*SEGUNDA: Indicar las claves de respuesta a las preguntas que respondí en donde se identifique números de aciertos y desaciertos correspondientes al empleo identificado con el código OPEC No. 184906.*

*Lo anterior, por cuanto no es posible realizar la sustentación en debida forma de la respectiva reclamación, ya que no se tiene acceso a la información necesaria para realizar los actos materiales de Defensa y Contradicción, para, de esta manera, proceder en debida forma a controvertir los resultados publicados, si hay lugar a ello, en otras instancias que lo permita la ley.*

*TERCERA: Imputar los ítems 1, 5, 7, 8, 13, 18, 20, 22, 75, 84, 86, 91, 92, 94.(…)”*

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

En primer lugar, es pertinente aclarar en lo que corresponde a su inconformidad relacionada con la aparente omisión de la Universidad Libre al publicar los resultados de las Pruebas Escritas sin dar a conocer con anterioridad *“no me dieron a conocer la metodología de evaluación que utilizaron, ni el tipo de calificación que aplicaron en la prueba eliminatoria ni en la clasificatoria”*,

es preciso informar que, al momento de la publicación de los resultados, ni la CNSC ni la Universidad Libre se encuentran en la obligación de detallar información relacionada con los aspectos a los que el usted hace mención en el referido punto.

Al respecto, el numeral 2.6 del Anexo de los Acuerdos de Convocatoria establece:

## **“2.6. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS Y LA PRUEBA PSICOTÉCNICA.**

*Se realizará en la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO y del ICFES o la Institución de Educación Superior contratada para el desarrollo de las pruebas.”*

Bajo este entendido, es obligación del aspirante solicitar, con posterioridad a la publicación de resultados preliminares y mediante un escrito de reclamación, aquella información que considera necesaria para tener mayor claridad frente al resultado obtenido, estando el Operador del concurso en la obligación de brindársela.

Es por lo anterior que dentro de la estructura del proceso, se encuentra diseñada una fase de acceso a la información y una fase de complementación, etapas que permite a los aspirantes, si bien lo consideran y cuando expresamente lo soliciten, conocer nuevamente el materia de aplicación, su hoja de respuestas y las claves de respuesta correcta para así formular dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al acceso, un escrito de complementación con los fundamentos de contradicción suficiente.

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas y sus respectivos ítems, es pertinente aclarar que, la Universidad Libre es responsable del diseño y construcción de la Prueba de Conocimientos específicos y pedagógicos para el contexto rural, la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas para el contexto no rural y de la Prueba psicotécnica para ambos contextos. La construcción de estas pruebas se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Así, con base en lo anterior y en los criterios psicométricos de construcción, se desarrollaron las distintas fases que permitieron elaborar el instrumento de medición, las cuales se describen a continuación:

- **Fase 1.** Análisis de los ejes temáticos: la Universidad Libre recibió de la CNSC la información de los ejes temáticos e indicadores definidos con el Ministerio de Educación Nacional. Posterior a ello y con la participación de un grupo de expertos, se revisó y validó el contenido de estos y se realizó un análisis funcional; esto es, una validación de pertinencia entre la descripción del perfil de los empleos convocados con lo contenido en el Manual de funciones, requisitos y competencias de la entidad participante. Paso seguido, se definió el objetivo de evaluación de las pruebas, identificando los dominios temáticos y atributos, así como el objeto de medición y evaluación en las pruebas escritas a elaborar.

- **Fase 2.** Definición del equipo para el diseño de casos y enunciados: con base en lo anterior, la universidad contrató un grupo de expertos constructores y pares académicos para la elaboración de los casos y enunciados que conformarían las pruebas.
- **Fase 3.** Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción: conformado el grupo para la elaboración de las pruebas, se realizaron varias jornadas de capacitación, con el fin de unificar los aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para la construcción técnica de los ítems. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.
- **Fase 4.** Construcción de casos y enunciados: de acuerdo con la temática y la experticia de cada profesional, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir, asimismo, se entregó a los expertos la descripción funcional (propósito, funciones y requisitos) de los empleos del Proceso de Selección, con el fin de que la construcción reflejara la realidad laboral de estos.
- **Fase 5.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos y enunciados construidos se realizó mediante la estrategia denominada “taller de validación” en la cual participaron el constructor (experto temático), dos pares académicos (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia similar a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control de avance de las estructuras de prueba) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos) quienes revisaron, simultáneamente, el contenido de los casos y enunciados usados en la prueba. De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante el taller de validación, para así, ser revisados hasta su aprobación.
- **Fase 6.** Última validación: posterior a que los casos y enunciados construidos fueron aprobados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo de un tercer experto.

Considerando el proceso de construcción anteriormente expuesto, se puede afirmar que, los ítems no carecen de una estructura funcional o pertinente para las pruebas que se aplicaron. Más aún, es necesario mencionar que posterior a la aplicación de la prueba, esto es, en el proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluó su pertinencia y validez, con el fin de garantizar su calidad dentro de los grupos de referencia para los cuales fue aplicado.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto la Prueba de Aptitudes y competencias básicas, la cual fue específica para el contexto no rural, le aclaramos que, esta prueba evaluó la capacidad del aspirante para aplicar, en un contexto laboral específico, los niveles de conocimientos de la disciplina, habilidades, destrezas y aptitudes que demuestren los aspirantes del concurso público de méritos y está orientada a la aplicación de los saberes adquiridos para ejercer debidamente el cargo de docente o directivo docente, según sea el caso.

Así mismo, los ítems contruidos estuvieron enmarcados dentro de unos ejes temáticos e indicadores diseñados por el Ministerio de Educación Nacional, la CNSC y, analizados por el equipo de pruebas de la universidad y los expertos temáticos, con el fin de evaluar el contenido funcional del empleo.

De igual manera, la Prueba psicotécnica aplicada para los contextos rural y no rural, es pertinente aclarar que, de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección aplicados en el presente Proceso de Selección tienen como finalidad evidenciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante.

Por lo tanto, una de las pruebas contempladas para este fin es la Prueba psicotécnica, la cual valora *“las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o de gestión institucional, así como en relación con las funciones del cargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 1278 de 2002”* (Decreto 1075 de 2015)

Teniendo en cuenta lo anterior, y que usted se presentó como aspirante a la vacante ofertada por la OPEC 184906, los contenidos de su prueba fueron los siguientes:

Tipo de prueba	Eje Temático	Indicador	Cantidad de preguntas
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Conocimientos Específicos	Psicología (Educativa)	20
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Conocimientos Específicos	Sociología Y Antropología Aplicadas (Orientador)	6
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Gestión Académica	Evaluación Del Aprendizaje	6
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Gestión Académica	Ofimática	6
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Gestión Académica	Pedagogía Y Didáctica	6
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Gestión Administrativa Y Comunitaria	Comunicación Institucional	6
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Gestión Administrativa Y Comunitaria	Interacción Con La Comunidad Y El Entorno	6
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Gestión Administrativa Y Comunitaria	Participación Y Seguimiento De Procesos Institucionales	6
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Gestión Administrativa Y Comunitaria	Planeación Y Organización	6
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Gestión Administrativa Y Comunitaria	Uso Eficiente De Recursos Pedagógicos	6
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Lectura Critica	Lectura Critica	12

Tipo de prueba	Eje Temático	Indicador	Cantidad de preguntas
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Pensamiento Numérico	Pensamiento Numérico	6
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	Razonamiento Matemático	Razonamiento Matemático	6
Prueba Psicotécnica	Competencias Blandas	Compromiso	6
Prueba Psicotécnica	Competencias Blandas	Compromiso Con La Organización	7
Prueba Psicotécnica	Competencias Blandas	Diligencia	6
Prueba Psicotécnica	Competencias Blandas	Honestidad	6
Prueba Psicotécnica	Competencias Blandas	Iniciativa	7
Prueba Psicotécnica	Competencias Blandas	Justicia	6
Prueba Psicotécnica	Competencias Blandas	Respeto	6

Adicionalmente cabe aclarar la pertinencia de las pruebas escritas con el perfil, de la presente convocatoria, están compuestas por la Prueba de Aptitudes y competencias básicas para el contexto no rural y la Prueba psicotécnica. Según el artículo 2.4.1.1.1.11, del Decreto 1075 de 2015, y el anexo 1. Especificaciones y requerimientos técnicos del Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria específicamente, la Prueba de Aptitudes y competencias básicas evalúa los niveles de conocimientos de la disciplina, habilidades, destrezas y aptitudes que demuestren los aspirantes del concurso público de méritos y está orientada a la aplicación de los saberes adquiridos para ejercer debidamente el cargo de docente o directivo docente, según sea el caso.

En lo que respecta a la prueba Psicotécnica se precisa que esta valora las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o gestión institucional y frente a las funciones del cargo.

Con lo anterior, se ratifica la pertinencia de la construcción según el nivel al que se presentó.

Es importante aclarar que para el proceso de selección en mención y enfáticamente, en la construcción y validación de las pruebas escritas, se realizó un análisis de las necesidades de cada una de las entidades vinculadas dentro de los parámetros condicionantes que delimitan las pruebas escritas; igualmente, la Universidad efectuó una revisión de las estructuras realizadas entre el Ministerio de Educación nacional y la CNSC; en ellas, estaban consignados los análisis comparativos de los perfiles presentados por cada entidad y se estableció una correlación cualitativa entre los ejes temáticos e indicadores propuestos y las competencias requeridas para cada empleo, en función de esto, se consolidaron las necesidades de la evaluación teniendo en

cuenta los criterios técnicos como modelo y cantidad de ejes temáticos e indicadores a incluir en cada prueba; las cuales son condiciones mínimas para construir instrumentos válidos y confiables. Además, la CNSC y la entidad convocante definen el ponderado que debe incluir los distintos indicadores que se incluyen en las pruebas.

Seguidamente, se realizó un criterio de agrupaciones, las cuales fueron necesarias para dar cuenta de la convocatoria; lo que implica llevar un proceso de selección con una gran variabilidad de funciones, conocimientos y de empleos. Ante esta situación, se realizó un proceso de diseño y formulación de la matriz de pruebas, que permitiera evaluar de forma efectiva cada una de las OPEC ofertadas en el concurso. Por consiguiente, fue indispensable que dichas agrupaciones tuvieran un equilibrio entre especificidad y generalidad, permitiendo compartir ítems de diferentes indicadores que estuvieran relacionadas tanto entre entidades como empleos; dando respuesta a la eficiencia de los recursos.

Aunado a lo anterior, se clasifica como “OPEC agrupadas” aquel perfil que, desde el propósito principal del empleo, comparte características con un grupo funcional ya creado, compartiendo funciones, competencias y/o conocimientos.

Una vez agrupado el 100 % de los empleos bajo esta metodología, se procedió a identificar la pertinencia de los ejes sugeridos por las entidades vs. las funciones a desempeñar y competencias por los empleos contenidos en el grupo funcional.

Seguidamente, en el proceso de construcción y validación de los ítems que hicieron parte de las pruebas escritas, se surtió un proceso denominado *análisis funcional* que fue guía para la mencionada construcción, lo anterior, quiere decir que los ítems de las pruebas estuvieron enfocados en una unión de las características esenciales de las OPEC, garantizando que estuvieran directamente relacionadas con las mismas.

Frente a su solicitud sobre los resultados obtenidos en la prueba, las claves de respuesta o respuestas correctas de la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas y Prueba Psicotécnica presentada por usted, correspondiente a la OPEC 184906 de la denominación Docente, nos permitimos darle respuesta mediante la siguiente tabla:

Tipo de prueba	Posición	Claves	Respuesta	Resultado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	1	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	2	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	3	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	4	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	5	A	B	Error

# Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tipo de prueba	Posición	Claves	Respuesta	Resultado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	6	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	7	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	8	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	9	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	10	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	11	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	12	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	13	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	14	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	15	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	16	A	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	17	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	18	A	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	19	IMPUTADO	A	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	20	B	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	21	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	22	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	23	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	24	A	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	25	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	26	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	27	B	B	Acierto

# Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tipo de prueba	Posición	Claves	Respuesta	Resultado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	28	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	29	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	30	IMPUTADO	B	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	31	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	32	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	33	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	34	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	35	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	36	B	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	37	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	38	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	39	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	40	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	41	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	42	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	43	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	44	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	45	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	46	A	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	47	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	48	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	49	IMPUTADO	C	Imputado

# Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tipo de prueba	Posición	Claves	Respuesta	Resultado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	50	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	51	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	52	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	53	A	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	54	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	55	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	56	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	57	IMPUTADO	C	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	58	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	59	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	60	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	61	IMPUTADO	B	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	62	IMPUTADO	C	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	63	IMPUTADO	A	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	64	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	65	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	66	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	67	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	68	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	69	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	70	IMPUTADO	B	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	71	A	A	Acierto

# Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tipo de prueba	Posición	Claves	Respuesta	Resultado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	72	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	73	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	74	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	75	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	76	A	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	77	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	78	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	79	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	80	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	81	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	82	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	83	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	84	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	85	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	86	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	87	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	88	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	89	B	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	90	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	91	B	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	92	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	93	C	C	Acierto

# Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tipo de prueba	Posición	Claves	Respuesta	Resultado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	94	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	95	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	96	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	97	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	98	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	99	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	100	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	101	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	102	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	103	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	104	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	105	B	C	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	106	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	107	C	A	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	108	B	C	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	109	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	110	C	A	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	111	IMPUTADO	C	Imputado
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	112	B	A	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	113	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	114	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	115	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	116	IMPUTADO	C	Imputado
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	117	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	118	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	119	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	120	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	121	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	122	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	123	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	124	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	125	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	126	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	127	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	128	C	C	Acierto

Tipo de prueba	Posición	Claves	Respuesta	Resultado
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	129	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	130	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	131	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	132	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	133	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	134	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	135	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	136	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	137	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	138	B	C	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	139	A	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	140	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	141	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	142	B	B	Acierto

Ahora bien, con la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems observando su comportamiento. En esta etapa del proceso se analizaron, entre otras cosas, qué tan difíciles eran los ítems para el grupo de personas que lo presentaron, si tuvieron algún problema de redacción, si algunos no eran pertinentes para el perfil que se evaluó, etc. Los análisis mencionados anteriormente se llevaron a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran, los constructores de los ítems, la coordinadora de pruebas, el psicómetra y el analista de datos.

Adicional a lo anterior y para profundizar un poco más en el análisis, se realiza la revisión de los ítems de forma cualitativa, para determinar si es necesario imputar (dar el acierto a todos los aspirantes) algún ítem que no cumpla con los criterios de calidad, de ahí que la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems imputados.

Una vez hecho el análisis de los ítems, se procede a calcular la calificación del aspirante.

En la prueba presentada por usted los ítems imputados fueron los siguientes:

Tipo de prueba	Posición	Causa
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	19	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRESIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	30	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRESIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	49	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRESIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	57	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRESIÓN DEL ÍTEM

Tipo de prueba	Posición	Causa
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	61	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	62	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	63	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	70	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	111	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	116	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM

Respecto al método de calificación, se le informa que se realizó una confrontación entre el string de respuestas generado a partir de la lectura óptica de su hoja de respuesta versus su hoja de respuestas física con el fin de verificar que exista total concordancia entre los dos, encontrando una coincidencia del 100 %.

Así mismo, para el proceso de calificación se le informa que el cálculo de la puntuación se hace teniendo en cuenta el desempeño del grupo de referencia (OPEC), que se refleja en los parámetros (proporción de referencia) que se usan. Eso quiere decir que las puntuaciones no dependen de la sumatoria de los aciertos o del valor de cada uno de los ítems que componen la prueba en la calificación.

En relación con la calificación de la prueba eliminatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional. El método está basado en la proporción de referencia para cada grupo de aspirantes según la OPEC a la que se inscribieron.

Tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es: **0.77550** y su proporción de aciertos es: **0.73469**.

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por  $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{Min_{aprob}}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow Min_{aprob} + \frac{100 - Min_{aprob}}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

$Pa_i$ : Calificación en la prueba del  $i$ -ésimo aspirante.

$Min_{aprob}$ : valor de la calificación mínima aprobatoria según los acuerdos de convocatoria.

$n$ : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$ : Proporción de referencia

$X_i$ : Cantidad de aciertos del  $i$ -ésimo aspirante en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

$X_i$ : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	<b>72</b>
$n$ : Total de ítems en la prueba	<b>98</b>
$Min_{aprob}$ : Valor de la calificación mínima aprobatoria según acuerdos de convocatoria.	<b>60</b>
$Prop_{Ref}$ : Proporción de Referencia	<b>0.77550</b>

Por lo anterior, su puntuación en la prueba es **56.84**

En relación con la calificación de la prueba clasificatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación también se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional.

Para el cálculo de la puntuación tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es **0,50**. y su proporción de aciertos es **0.84090**.

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por  $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{M_i}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow M_i + \frac{100 - M_i}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

$P_{a_i}$ : Puntaje con ajuste proporcional del  $i$ -ésimo aspirante.

$M_i$ : Calificación fraccionada clasificatoria

$n$ : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$ : Proporción de referencia

$X_i$ : Cantidad de aciertos del  $i$ -ésimo aspirante en la prueba.

Igualmente, la calificación fraccionada clasificatoria corresponde con 50 puntos en la escala de 0 a 100 que se utiliza para asignar la puntuación al aspirante.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

$X_i$ : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	<b>37</b>
$n$ : Total de ítems en la prueba	<b>44</b>
$M_i$ : Calificación fraccionada clasificatoria	<b>50</b>
$Prop_{Ref}$ : Proporción de Referencia	<b>0,50</b>

Por lo anterior, su puntuación final con ajuste proporcional es **84.09**

Con el método utilizado se garantiza que se mantenga la posición dentro del grupo de referencia de acuerdo con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. Esta calificación es la que obtiene el aspirante y que puede ser obtenida por otros aspirantes que tengan el mismo desempeño.

De otra parte, para atender su solicitud sobre las justificaciones de las preguntas 1, 5, 7, 8, 13, 18, 20, 22, 75, 84, 86, 91, 92, y 94, se da respuesta de la siguiente manera:

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
1	C - es correcta, porque al valorar el nivel de desarrollo de las habilidades, el docente identifica las características personales para focalizar las necesidades del estudiante en la adquisición de competencias, atendiendo a los propósitos del Sistema de Evaluación de los Estudiantes (SIEE), al respecto, el Decreto 1290 de 2009, artículo 3, numeral 1 refiere:	A - es incorrecta, porque al implementar el currículo basado en la experiencia del niño y en sus propias maneras de comunicarse NO se está valorando el desarrollo de competencias, el cual es el objetivo del enunciado, refiere a las fundamentaciones expuestas en el documento -Bases Curriculares para la Educación Inicial y

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	"Identificar las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del estudiante para valorar sus avances".	Preescolar-, en Fundamentación, página 26: "(...) El currículo basado en la experiencia encuentra sentido en lo que hacen los niños y las niñas, en lo que exploran, indagan, en sus deseos, preguntas, en sus propias maneras de comunicarse, en su sensibilidad, más que a los contenidos temáticos. Respeta los tiempos de la infancia, tal como lo propone Hoyuelos".
5	A - es correcta, porque al identificar ritmos y estilos de aprendizaje individuales se diseñan las estrategias y tareas personalizadas en busca de una mejora; este es uno de los propósitos de la evaluación de acuerdo con el Decreto 1290 de 2009, artículo 3, numeral 1 que determina: Los "propósitos de la evaluación de los estudiantes en el ámbito institucional, Identificar las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del estudiante para valorar sus avances". Cabe resaltar que con los informes a las familias se hace una retroalimentación y monitoreo de los avances en el aprendizaje.	B - es incorrecta, porque NO es competencia del docente definir el sistema de evaluación en el informe a las familias, ya que este lo establece cada institución de manera autónoma, según el Decreto 1290 de 2009, artículo 8. "Creación del sistema institucional de evaluación de los estudiantes: Los establecimientos educativos deben como mínimo seguir el procedimiento que se menciona a continuación: y en los numerales 1 y 2 se refiere a 1. Definir el sistema institucional de evaluación de los estudiantes. 2. Socializar el sistema institucional de evaluación con la comunidad educativa." Que NO aplica al respecto de la situación presentada en el enunciado.
7	C - es correcta, porque usar la utilidad "Formato del número de página" estableciendo "Iniciar en" en valor cero, permite que el número de la segunda página inicie en 1, cumpliendo así con lo solicitado. Todo lo anterior, según las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365 en la página: <a href="https://support.microsoft.com/es-es/office/insertar-n%C3%BAmeros-de-p%C3%A1gina-9f366518-0500-4b45-903d-987d3827c007">https://support.microsoft.com/es-es/office/insertar-n%C3%BAmeros-de-p%C3%A1gina-9f366518-0500-4b45-903d-987d3827c007</a>	A - es incorrecta, porque utilizar la funcionalidad "número de página" pulsando en "quitar números de página", permite que se eliminen todos los números de página. Por lo tanto, NO se podrá establecer el número 1 en la segunda página. Lo pertinente es usar la utilidad "Formato del número de página" estableciendo "Iniciar en" como cero, pues esto permite que el número de la segunda página inicie en 1, cumpliendo así con las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365 en la página: <a href="https://support.microsoft.com/es-es/office/insertar-n%C3%BAmeros-de-p%C3%A1gina-9f366518-0500-4b45-903d-987d3827c007">https://support.microsoft.com/es-es/office/insertar-n%C3%BAmeros-de-p%C3%A1gina-9f366518-0500-4b45-903d-987d3827c007</a>
8	C - es correcta, porque hacer una copia del correo en un archivo .pst en la sede A	B - es incorrecta, porque exportar los elementos del correo a un archivo. nst en

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	<p>permitirá que se pueda importar el archivo en la sede B, la cual NO tiene acceso a internet, dado que los archivos .pst permiten almacenar una copia de seguridad del correo electrónico, los contactos y el calendario, se estaría cumpliendo con lo solicitado en el caso y el enunciado y con las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365 en la página: <a href="https://support.microsoft.com/es-es/office/hacer-copia-de-seguridad-del-correo-electr%C3%B3nico-e5845b0b-1aeb-424f-924c-aa1c33b18833">https://support.microsoft.com/es-es/office/hacer-copia-de-seguridad-del-correo-electr%C3%B3nico-e5845b0b-1aeb-424f-924c-aa1c33b18833</a></p>	<p>la sede A, NO permitirá restaurar el correo en la sede B, pues los archivos .pst solo almacenan las conversaciones de grupos y otros datos de estos. Lo anterior, de acuerdo con las prácticas establecidas por Microsoft Office 365 en la página: <a href="https://support.microsoft.com/es-es/office/hacer-copia-de-seguridad-del-correo-electr%C3%B3nico-e5845b0b-1aeb-424f-924c-aa1c33b18833">https://support.microsoft.com/es-es/office/hacer-copia-de-seguridad-del-correo-electr%C3%B3nico-e5845b0b-1aeb-424f-924c-aa1c33b18833</a></p>
13	<p>C - es correcta, porque el generar ambientes de inclusión permite la participación de todos los estudiantes en el plan de acción a implementar, según lo establecido en el Plan de Gestión del Riesgo de la Institución Educativa (PGRE), esta acción hace parte de las actividades pedagógicas y psicosociales del plan de educación de emergencias, tal como se establece en la -Guía de Recursos para la Implementación de Educación de Emergencias- módulo 3: "Generar ambientes de inclusión, sin diferencias ni discriminación" (MEN y UNICEF, 2011, pág. 15).</p>	<p>B - es incorrecta, porque ante la emergencia, el cronograma de actividades NO debe ser diseñado únicamente por algunos miembros, ya que se limita la participación de los demás integrantes de la comunidad, NO alcanzando lo establecido en el lineamiento de la -Guía de Recursos para la Implementación de Educación de Emergencias- del modelo 3, de la página 15: "(...) Concertar el cronograma de actividades con la comunidad educativa para que todos y todas puedan participar de las actividades, incluyendo jóvenes y adolescentes que se encuentran trabajando".</p>
18	<p>A - es correcta, porque para realizar una intervención pedagógica se requiere planificar las acciones a tomar frente a las necesidades del grupo, estableciendo los objetivos, metodología, tiempo y evaluación, de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional, atendiendo lo establecido en el artículo 79 de la Ley 115 de 1994: "(...) En la educación formal, dicho plan debe establecer los objetivos por niveles, grados y áreas, la metodología, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y administración, de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional y con las disposiciones legales vigentes."</p>	<p>B - es incorrecta, porque la opción NO atiende como solución a la situación presentada en el caso, debido a que los docentes NO rediseñan los lineamientos curriculares, pues están establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, tal como se establece en el artículo 78 de la Ley 115 de 1994: "El Ministerio de Educación Nacional diseñará los lineamientos generales de los procesos curriculares y, en la educación formal establecerá los indicadores de logros para cada grado (...)".</p>
20	<p>B - es correcta, ya que según las Orientaciones para la institucionalización de</p>	<p>C - es incorrecta, ya que propiciar las prácticas hacia el respeto de los derechos</p>

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	<p>competencias ciudadanas (Ministerio de Educación Nacional, 2011), con el fin de lograr el desarrollo y puesta en práctica de las competencias ciudadanas en los espacios cotidianos de los Establecimientos educativos y, con ello, construir la posibilidad real de llevar a cabo lo propuesto en los Estándares básicos de competencias ciudadanas, dentro y fuera del contexto educativo, es fundamental la participación activa de estudiantes, docentes, directivos docentes, familias, autoridades locales, SE y MEN, de manera que el aporte de cada uno de ellos permita resignificar el PEI (págs. 23-24). Por lo tanto, para cumplir la propuesta relacionada con la problemática es necesario generar cambios en el PEI.</p>	<p>humanos no es una estrategia que permita abordar la problemática que se presenta, puesto que lo adecuado es resignificar el PEI o realizar allí los cambios pertinentes. Esto, de acuerdo a la Ley General de Educación que expresa que el objetivo primordial de todos los niveles educativos es el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos (Ley 115, 1994, Art. 13). Pero, para desarrollar y poner en práctica las competencias ciudadanas en los espacios cotidianos de los Establecimientos educativos y, con ello, construir la posibilidad real de llevar a cabo lo propuesto en los Estándares básicos de competencias ciudadanas, dentro y fuera del contexto educativo, es fundamental la participación activa de estudiantes, docentes, directivos docentes, familias, autoridades locales, SE y MEN, de manera que el aporte de cada uno de ellos permita resignificar el PEI, según lo exponen las Orientaciones para la institucionalización de competencias ciudadanas (Ministerio de Educación Nacional, 2011, págs. 23-24).</p>
22	<p>C - es correcta, ya que la normatividad vigente del sector educativo indica que "el proyecto pedagógico es una actividad dentro del plan de estudios que de manera planificada ejercita al educando en la solución de problemas cotidianos, seleccionados por tener relación directa con el entorno social, cultural, científico y tecnológico del alumno" (Decreto 1860, 1994, art. 36). En este caso puntual y por la problemática expuesta, el medio idóneo para realizar la divulgación de las acciones a tomar es un proyecto pedagógico en concordancia con lo anteriormente escrito.</p>	<p>B - es incorrecta, ya que la normatividad vigente que regula el currículo y la evaluación indica que los logros, las competencias y los conocimientos que los educandos deben alcanzar y adquirir al finalizar cada uno de los períodos del año escolar, corresponde al plan de estudios (Decreto 230, 2002, art. 2), mientras que las reglamentaciones pedagógicas del MEN indican que el proyecto pedagógico es una actividad dentro del plan de estudios que de manera planificada ejercita al educando en la solución de problemas cotidianos, seleccionados por tener relación directa con el entorno social, cultural, científico y tecnológico del alumno (Decreto 1860, 1994, art. 36). Por lo anterior, limitarse a orientar los</p>

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
		conocimientos no garantiza la divulgación de las acciones a realizar.
75	<p>C - es correcta, porque al implementar un plan para desestimular en los profesores posibles prácticas que podrían desencadenar estigmatizaciones, el docente orientador NO rural cumpliría los siguientes deberes de su Manual de Funciones: “Promueve el buen trato y las relaciones armónicas entre los miembros de la comunidad educativa (...) Participa en la definición de una estrategia cuyo propósito es generar un ambiente sano y agradable que favorezca el aprendizaje de los estudiantes y la convivencia en la institución (...) Lidera la implementación de la ruta de prevención, promoción, atención y seguimiento para la convivencia escolar”. (Pág. 109). Lo anterior cobra mayor validez si se tiene en cuenta que en el marco del Plan Nacional de Orientación Escolar, exige que desde el enfoque de Derechos Humanos se deben: “(...) identificar las situaciones en donde se vulneran los derechos humanos, por parte de cualquier actor de la comunidad educativa, en quienes recaen acciones discriminatorias, excluyentes y humillantes es el caso de miembros de grupos étnicos, personas que viven una orientación sexual e identidad de género no hegemónica, niñas discriminadas por el hecho de serlo, personas en situación de desplazamiento, personas con discapacidad o simplemente quienes no responden a estereotipos dominantes en un determinado contexto y posteriormente, desarrollar estrategias claras para la garantía de derechos en la institución escolar”. (Pág. 17).</p>	<p>B - es incorrecta, porque el docente orientador NO rural, según su Manual de Funciones, debe mediar para promover la convivencia escolar, basadas en el buen trato y las buenas relaciones entre los miembros de la comunidad educativa. En este sentido su Manual de Funciones estipula que el docente orientador: “Promueve el buen trato y las relaciones armónicas entre los miembros de la comunidad educativa (...) Participa en la definición de una estrategia cuyo propósito es generar un ambiente sano y agradable que favorezca el aprendizaje de los estudiantes y la convivencia en la institución (...) Lidera la implementación de la ruta de prevención, promoción, atención y seguimiento para la convivencia escolar”. (Pág. 109).</p>
84	<p>C - es correcta, porque a través de un diálogo con garantía de confidencialidad y NO revictimización se debe confirmar esta señal y relacionarla con otras, según el -Directorio de protocolos de atención integral para la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos-: "Es necesario conocer los antecedentes y el</p>	<p>B - es incorrecta, porque el aula de clase NO es un lugar con privacidad para dialogar, pues NO garantiza la intimidad ni la confidencialidad, según el -Directorio de protocolos de atención integral para la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos-: "El abordaje del caso de</p>

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	<p>contexto de la situación de presunto incumplimiento, negligencia y/o abandono de las responsabilidades de padres, madres y cuidadores en el que se identifiquen las condiciones y circunstancias de tiempo, modo y lugar, que tan recurrentes han sido las señales o indicios y que relación pueden tener una con otras e identificar los posibles responsables". (Pág. 17).</p>	<p>posible incumplimiento, negligencia o abandono de las responsabilidades de padres, madres y cuidadores con el NNA, debe hacerse en un espacio fuera del aula (...) permitiéndole al NNA expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación". (Págs. 16 y 17).</p>
86	<p>C - es correcta, porque registrar el seguimiento y sus etapas en el Sistema de Alertas se establece en el -Directorio de protocolos de atención integral para la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos-: "Todas las acciones resultantes del seguimiento deben registrarse en el Sistema de Alertas (...), en el que se incluirá la información de seguimiento aportada por las diferentes entidades (...)". (Pág. 20).</p>	<p>B - es incorrecta, porque monitorear in situ la situación familiar NO se menciona en los protocolos en el apartado de seguimientos, ni es competencia del orientador. Lo anterior, según el -Directorio de protocolos de atención integral para la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos-: "El seguimiento que realiza el orientador o el responsable de abordar la situación tiene alcance para aquellos casos en los cuales se han establecido acuerdos con los familiares (...) Se monitoreará la apariencia física, la conducta, la asistencia y el rendimiento académico del NNA con el fin de descartar la continuidad de la amenaza (...)". (Pág. 20).</p>
91	<p>B - es correcta, porque el artículo 4 del Decreto 1122 de 1998 establece que: "Los establecimientos educativos estatales y privados incorporarán en sus respectivos proyectos educativos institucionales los lineamientos curriculares que establezca el Ministerio de Educación Nacional (...) en relación con el desarrollo de los temas, problemas y proyectos pedagógicos vinculados con los estudios afrocolombianos."</p>	<p>A - es incorrecta, porque el art 2 del Decreto 1122 de 1998 establece que: "se desarrollarán como parte integral de los procesos curriculares del segundo grupo de áreas obligatorias y fundamentales establecidas en el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, correspondiente a ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia y NO a todas las áreas. También podrá efectuarse mediante proyectos pedagógicos que permitan correlacionar e integrar procesos culturales propios de las comunidades negras con experiencias, conocimientos y actitudes generados en las áreas y asignaturas del plan de estudios del respectivo establecimiento educativo". Además, este distractor NO menciona proyectos o propuestas de implementación como tal.</p>

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
92	<p>C - es correcta, porque el artículo 4 del Decreto 1122 de 1998 establece que: "Compete al Consejo Directivo de cada establecimiento educativo, con la asesoría de los demás órganos del Gobierno Escolar, asegurar que en los niveles y grados del servicio educativo ofrecido, los educandos cumplan con los siguientes propósitos generales, en desarrollo de los distintos temas, problemas y proyectos pedagógicos relacionados con los estudios afrocolombianos: a) Conocimiento y difusión de saberes, prácticas, valores, mitos y leyendas construidos ancestralmente por las comunidades negras que favorezcan su identidad y la interculturalidad en el marco de la diversidad étnica y cultural del país". Esta opción de respuesta menciona estos saberes y la recolección de los mismos.</p>	<p>B - es incorrecta, porque el artículo 3 del Decreto 1122 de 1998 establece que: "Compete al Consejo Directivo de cada establecimiento educativo, con la asesoría de los demás órganos del Gobierno Escolar, asegurar que, en los niveles y grados del servicio educativo ofrecido, los educandos cumplan con los propósitos generales, en desarrollo de los distintos temas, problemas y proyectos pedagógicos relacionados con los estudios afrocolombianos." Por lo tanto, resumir las conclusiones de las asambleas de docentes NO daría solución al seguimiento del plan de formulación.</p>
94	<p>C - es correcta, porque el art. 4 del Decreto 1122 de 1998 establece que: "Los establecimientos educativos estatales y privados incorporarán en sus respectivos proyectos educativos institucionales, los lineamientos curriculares que establezca el Ministerio de Educación nacional, con la asesoría de la Comisión Pedagógica Nacional de Comunidades negras, en relación con el desarrollo de los temas, problemas y proyectos pedagógicos vinculados con los estudios afrocolombianos, atendiendo, entre otros criterios, los siguientes: a) Los principios constitucionales de igualdad y de no discriminación, como base de la equiparación de oportunidades". Tal como lo menciona esta opción de respuesta.</p>	<p>B - es incorrecta, porque el artículo 4 del Decreto 1122 de 1998 establece que: "Los establecimientos educativos estatales y privados incorporarán en sus respectivos proyectos educativos institucionales, los lineamientos curriculares que establezca el Ministerio de Educación Nacional, con la asesoría de la Comisión Pedagógica Nacional de Comunidades negras, en relación con el desarrollo de los temas, problemas y proyectos pedagógicos vinculados con los estudios afrocolombianos, atendiendo, entre otros criterios, los siguientes: (...) b) El contexto socio-cultural y económico en donde se ubica el establecimiento educativo, con pleno reconocimiento de las diferencias." Por tanto, desarrollar modelos de colegios afro-descendientes NO responde al contexto del colegio planteado en el enunciado.</p>

Cada pregunta tiene su respectiva justificación conceptual y técnica, lo cual evidencia que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta. Asimismo, cabe señalar que para la construcción de estas pruebas se contó con un equipo de expertos en cada una de las áreas del saber, quienes demostraron cumplir con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente

concurso. Adicionalmente, le informamos que cada uno de los ítems que conformaron las pruebas fue validado por tres expertos adicionales, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

Para dar respuesta a su solicitud en la que manifiesta la NO pertinencia del eje temático de ofimática de las pruebas escritas con el perfil, es necesario tener presente lo establecido en la Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 051 de 2018, entre otros, por medio de los cuales se describe el procedimiento que se debe ejecutar previamente a la apertura de la Convocatoria y la definición de los ejes temáticos a desarrollar, para lo cual nos permitimos transcribir el artículo 2.2.6.3. del Decreto 1083 de 2015, el cual señala que:

*“(…) Artículo 2.2.6.3. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos”. (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

En esta primera norma transcrita, se define que el eje central de los Procesos de selección para definir los perfiles, ejes temáticos y competencias que se requieren para desempeñar cada empleo perteneciente al sistema de carrera, se fundamenta en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias. Así mismo, se concluye que la planeación del Proceso de selección se debe realizar conjuntamente y de forma armónica con la entidad a la cual se proveerán los cargos pertenecientes al sistema especial de carrera docente.

En este orden, la CNSC y la Universidad operadora del Proceso de selección, fundamentándose en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente, el cual contiene los requisitos mínimos para tener en cuenta en la admisión de los aspirantes y la selección de los ejes temáticos para la elaboración de las pruebas escritas.

Las pruebas deben indagar por conocimientos en ofimática, esto con el fin de que el esfuerzo realizado en la construcción y aplicación de pruebas vaya encaminado a medir competencias que ayuden al logro de los objetivos y funciones específicas de los cargos a proveer, tal como se logró con estas preguntas. Existe numerosa evidencia en la red referente a convenios hechos por parte del estado colombiano particularmente en el proyecto Colombia Compra Eficiente, que evidencian el uso generalizado del Microsoft office en las entidades públicas colombianas. En este sentido, el objetivo de la construcción y aplicación de pruebas va encaminado a medir competencias ofimáticas con las herramientas mayormente utilizadas en el territorio colombiano (Microsoft office). Asimismo, según el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones durante el 2022 se ha dispuesto de diversos recursos como Microsoft Azure de Microsoft que permite fortalecer las habilidades técnicas que ayuden a la transformación digital en la alta demanda del mercado laboral.

Así las cosas, se considera que dichos ítems que se incluían en la prueba escrita, son pertinentes para medir la aplicación de conocimiento en relación con las herramientas ofimáticas para el desarrollo de sus funciones.

Por lo anterior, se le informa que no es de recibo por parte de la Universidad la apreciación a la cual usted hace alusión en su escrito de reclamación, como quiera que se ha aplicado la normatividad vigente que reglamenta la elaboración de los ejes temáticos y por ende las preguntas construidas de ofimática para la aplicación de las pruebas escritas de Aptitudes y Competencias Básicas.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** los resultados publicados el día 3 de noviembre de 2022. Los cuales, para su prueba de **Aptitudes y Competencias Básicas** corresponden a: **56.84**; y para su prueba **Psicotécnica** corresponden a: **84.09**, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 2.7.2 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,



**María Victoria Delgado Ramos**  
Coordinadora General de Convocatoria  
Directivos Docentes y Docentes

*Proyectó: Ana González.*

*Supervisó: Jhonatan Ramírez*

*Auditó: Jorge Moncada*

*Aprobó: Henry Javela Murcia - Coordinador Jurídico del Proceso de Selección.*

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Señor(a) aspirante:

**JOSE FRANCHESCO ORJUELA TABARES**

**ID. 508563990**

Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022

**RECPE-EOT-2897**

**ASUNTO:** Respuesta a la reclamación presentada contra los resultados preliminares de las pruebas escritas en el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022.

Como punto de partida, se tiene que el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC adelanta los procesos de selección para el ingreso o ascenso de los sistemas de carrera administrativa que tiene a su cargo, “*a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin*”.

En este sentido y dando cumplimiento a lo anterior, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 338 de 2022 con la Fundación Universitaria del Área Andina – FUA, cuyo objeto es: “*Realizar las Pruebas Escritas, de Ejecución, y la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial - 2022*”.

La cláusula sexta “**OBLIGACIONES: 1) DEL CONTRATISTA: GENERALES DEL CONTRATISTA**” del referido contrato establece que la FUA tiene a cargo la labor de: “*Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato (...)*”.

Así las cosas, la FUA es la entidad competente para conocer de su reclamación presentada contra los resultados preliminares de las pruebas escritas en el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, que para el caso conviene hacer las siguientes precisiones:

- La CNSC expidió los acuerdos de convocatoria de las entidades que hacen parte del referido proceso de selección y el anexo con el cual se establecieron las especificaciones técnicas de las diferentes etapas de este proceso<sup>1</sup>, que de conformidad con el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, son la “*(...) norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la administración, a la entidad que efectúa el concurso, a los participantes (...)*”.

---

<sup>1</sup> Los acuerdos y el anexo técnico del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 pueden ser consultados en: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/entidades-del-orden-territorial-2022/3580-acuerdos-y-anexos-entidades-del-orden-nacional-2022>

- Mediante aviso del 17 de agosto de 2023, la CNSC y la FUAJ indicaron, entre otras cosas, que i) los resultados preliminares de las pruebas escritas serán publicados el 25 de agosto de 2023, ii) atendiendo a las normas que rigen el proceso, el término para presentar reclamación corresponde desde las 00:00 horas del 28 de agosto de 2023 hasta las 23:59 horas del 1° de septiembre de 2023, iii) los aspirantes que en la respectiva reclamación, soliciten el acceso a las pruebas presentadas por él, la diligencia de acceso se llevará a cabo en la ciudad de aplicación de pruebas el 10 de septiembre de 2023 y iii) los aspirantes que solicitaron el acceso a pruebas, podrán complementar sus reclamaciones, entre las 00:00 horas del 11 de septiembre de 2023 hasta 23:59 horas del 12 de septiembre de 2023.

- El numeral 4.4. del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022, establece:

***“4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución***

*Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya.*

*En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.*

*El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, por un término correspondiente, como máximo, a la mitad del tiempo total previsto para la aplicación de las mismas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o en la norma que la modifique o sustituya. En el caso de la Prueba de Ejecución, solamente podrá acceder a la copia de su “Rúbrica de Evaluación”, que tampoco puede reproducir física ni digitalmente, sin que pueda conocer las copias de las “Rúbricas de Evaluación” de otros aspirantes. En esta diligencia de “Acceso a Pruebas”, el aspirante solamente podrá tomar notas sucintas sobre aquellas preguntas cuya calificación le genera dudas razonables, con el fin de complementar su reclamación contra los correspondientes resultados, estando prohibido transcribir parcial o totalmente los contenidos de las preguntas y/o de sus respuestas del material al cual tuvo acceso. El aspirante que incumpla esta regla será excluido del proceso de selección.*

*A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas. En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.*

*Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la*

*Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.*

***Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.***  
(Negrilla fuera de texto original).

*En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el enlace SIMO de su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y en el sitio web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.”*

En atención a lo anterior, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, desde las 00:00 horas del 28 de agosto de 2023 hasta las 23:59 horas del 1° de septiembre del presente año (**5 días hábiles**), en los términos establecidos en el numeral 4.4. del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022, evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, expresando fundamentalmente lo siguiente:

#### **OBJETO DE LA RECLAMACIÓN.**

*“No estoy de acuerdo con el resultado debido a que varias preguntas se encontraban con dificultades de comprensión.”*

Para efectos de atender su reclamación y con el fin que la respuesta a la misma sea completamente clara, se debe traer a colación las siguientes disposiciones:

#### **I. NORMATIVA APLICABLE A LAS PRUEBAS ESCRITAS.**

En primer lugar, es necesario recordar que las especificaciones frente a la evaluación de las pruebas, están contenidas en los Acuerdos del Proceso de Selección, en los artículos 16 y 17 y en su respectivo Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022, siendo este último el que detalla el procedimiento y las definiciones relacionadas con las Pruebas Escritas. Cabe resaltar, que las definiciones y reglas contenidas en el artículo 16 del Acuerdo Rector del Proceso de Selección y en el numeral 4 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Pruebas Escritas.

Asimismo, se señala que, acorde a lo indicado en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección, para participar en el proceso de selección, el aspirante debe:

*“3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.”*

Además, en el mismo artículo, se establece que es una causal de exclusión:

*“6. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.”*

Al mismo tiempo, el artículo 11 del Acuerdo del Proceso de Selección, determina:

**“ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.** Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.”

De otro lado, el literal f) del numeral 1.1. del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo 2022, señala:

*“f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.”*

## II. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.

Sobre el particular, el Acuerdo del Proceso de Selección en el Capítulo V, indica:

**“ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se realizará con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, “(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación” (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar Pruebas Escritas para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales, y la Valoración de Antecedentes, según se detalla en la siguiente tabla:

### **PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO\***

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

\*Con excepción de los empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su propósito principal sea el de conducir vehículos) (...)

### III. DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.

El numeral 4 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022, señala:

**“PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN.**

*Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.*

*En este proceso de selección se van a aplicar a todos los admitidos Pruebas Escritas para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales y, además, una Prueba de Ejecución a los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos), que superen la Prueba sobre Competencias Funcionales (que es Eliminatória).*

*a) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.*

*b) **La Prueba de Ejecución** evalúa competencias específicas del aspirante mediante la observación de la ejecución que debe hacer de una serie de tareas propias del empleo por el cual se encuentra concursando, que en este proceso de selección corresponde a los empleos anteriormente especificados.*

*c) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.*

*Todas estas pruebas se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.”*

Adicionalmente, dentro del mismo numeral 4 del Anexo del referido Acuerdo, declara:

*“Con relación a estas Pruebas Escritas es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:*

- Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora, en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo.*
- Los aspirantes admitidos en la Etapa de VRM serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.*
- De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO” en la Prueba sobre*

*Competencias Funcionales, que es Eliminatoria, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.*

(...)

#### **4.1. Citación a Pruebas Escritas y de Ejecución**

*La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informarán en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de estas pruebas.*

*Se reitera que a la aplicación de las Pruebas Escritas solamente van a ser citados los admitidos en la Etapa de VRM y a la aplicación de la Prueba de Ejecución los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico, Conductor o a los otros referidos anteriormente, que superen la Prueba sobre Competencias Funcionales (que es Eliminatoria).*

**Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) Guía(s) de orientación para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente.** (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Como ya se expuso, las Pruebas Escritas, se valoran “a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.” Y, en cumplimiento del numeral 4 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022, las Pruebas Escritas fueron calificadas en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Así pues, las **pruebas eliminatorias** sobre **Competencias Funcionales** y las **pruebas clasificatorias** sobre **Competencias Comportamentales**, se evaluaron en una sola sesión con un sólo cuadernillo. Los aspirantes que superen el puntaje mínimo aprobatorio de **(65.00)** en la prueba sobre **Competencias Funcionales** definido para la misma y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.3. del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022, se les publicará el resultado de la prueba de carácter **clasificatorio** de **Competencias Comportamentales**.

De este modo, los resultados obtenidos por los concursantes en las dos pruebas se ponderan por el respectivo peso porcentual de cada una, de conformidad con la tabla anteriormente citada.

#### **IV. DEL CASO EN CONCRETO.**

La Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con la reclamación de la referencia, atendiendo única y exclusivamente los argumentos allí expuestos, a continuación, la resolverá en los siguientes términos:

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas, es importante señalar que todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en la fase de Pruebas Escritas van orientadas al cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialidad de los

órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, eficacia y eficiencia en cumplimiento estricto del artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

La prueba de competencias funcionales tiene un carácter ELIMINATORIO dentro del presente Proceso de Selección de conformidad con el artículo 16 del Acuerdo Rector. Se calificó con base en un modelo estadístico que transforme los puntajes directos o respuestas correctas a una escala de valores estandarizados. Dicha escala va de cero (0) a cien (100) puntos, compuesta por una parte entera y dos decimales.

En el proceso de calificación las preguntas fueron sometidas a un análisis psicométrico, en el que se determinó con procesos estadísticos y análisis cualitativo los criterios técnicos de calidad; se identificaron los ítems que no cumplan dichos criterios y fueron eliminados para proceder a la calificación final. Ahora, el tamaño de la muestra (número de aspirantes que presentan cada una de las pruebas) se analizó con el fin de elegir los estadísticos que permitan la toma de decisiones, en relación con el modelo de calificación. El escenario de calificación se selecciona con base en criterios técnicos y siempre salvaguardando los principios de igualdad y mérito. El proceso de calificación es establecido, supervisado y acompañado por el equipo de expertos de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En este sentido, el puntaje final no es el resultado del conteo de respuestas correctas, sino la transformación a una escala que ubica el desempeño de cada aspirante con relación a la población que se presentó a la misma OPEC.

Frente a la calificación obtenida, es importante indicar que, revisada nuevamente su hoja de respuesta, se evidenció que obtuvo un puntaje de **38** respuestas acertadas (funcionales) y, luego del proceso de calificación estadístico, frente a su desempeño particular, su puntaje fue de **64,32**.

La eliminación de preguntas es una actividad que se realiza como parte del proceso de análisis psicométrico de las Pruebas Escritas y tiene el objetivo de ayudar a mejorar las bondades métricas y la confiabilidad de las pruebas. Este procedimiento se realiza atendiendo a los resultados de los indicadores psicométricos de las preguntas y de las pruebas, de forma que solo se dejan aquellos ítems que aportan a que las pruebas sean más confiables, es decir, solo se toman en cuenta los ítems que permiten que se evalúe de forma más precisa y consistente a los aspirantes en el constructo medido.

Así las cosas, todas aquellas preguntas que, aunque cuenten con la calidad requerida para ser aplicadas en las pruebas escritas y las evidencias de validez suficientes que permiten determinar que el ítem mide el constructo a evaluar, son eliminadas si su comportamiento psicométrico no demuestra ayudar a mejorar la medición.

Para todos los efectos, este procedimiento técnico permite mejorar la prueba y evaluar de mejor forma el desempeño de los aspirantes y las diferencias existentes en el nivel de competencias de los mismos, esto por cuanto una vez realizada la eliminación, los ítems restantes cuentan con un mayor peso dentro de la prueba y, por tanto, los aciertos cuentan

con un mayor valor para los aspirantes, evitando perjudicar las puntuaciones por incluir ítems que incumplen los aspectos anteriormente señalados.

Es importante aclarar que, la decisión de eliminar los ítems, es decir, no tenerlos en cuenta para la calificación de las pruebas, solo puede ser tomada una vez es aplicada la prueba puesto que el comportamiento psicométrico de los ítems depende de la población a la cual son aplicados. Lo anterior quiere decir que, esta decisión se toma con base en los resultados de los ítems una vez son resultados por los aspirantes, de forma que las decisiones tomadas sobre la eliminación de preguntas responden a la evaluación del desempeño de los ítems para medir las competencias laborales de los aspirantes evaluados.

Para la calificación de las pruebas escritas (Competencias funcionales y comportamentales) del presente proceso de selección, el puntaje del aspirante se obtuvo a partir de la relación entre el Puntaje Mínimo Aprobatorio y el desempeño esperado para los aspirantes, es decir, el puntaje se obtiene al transformar la cantidad de aciertos logrados por el aspirante a partir de la cantidad de aciertos esperados para lograr el puntaje mínimo aprobatorio.

Dado lo anterior, el puntaje se calculó empleando la siguiente función:

$$\left\{ \begin{array}{l} x < n * 0.6 \rightarrow PP_i = \frac{PA}{n * 0.6} * AC_i \\ x > n * 0.6 \rightarrow PP_i = \frac{100 - PA}{n * (1 - 0.6)} * (AC_i - (n * 0.6)) + PA \end{array} \right.$$

Dónde:

$x$  es el total de aciertos del  $i$ -ésimo caso.

$PP_i$  es la puntuación proporcional del  $i$ -ésimo caso.

$PA$  es el valor del Puntaje Mínimo Aprobatorio.

$n$  es el número de ítems incluidos en la prueba.

Así las cosas, para obtener el puntaje de la prueba sobre competencias funcionales se emplean los siguientes valores:

ACIERTOS OBTENIDOS	TOTAL DE ÍTEMS CALIFICADOS
38	64

Con base en lo anterior, el puntaje del aspirante para la prueba sobre competencias funcionales corresponde a:

$$PP_i = \frac{65.00}{64 * 0.6} * 38 = \mathbf{64,32}$$

Una vez obtenido este resultado, de acuerdo con lo dispuesto por el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo se realiza el truncamiento del puntaje a dos decimales, lo cual corresponde a tomar únicamente la parte entera y los dos primeros decimales, por lo cual el puntaje final del aspirante para la prueba sobre competencias funcionales es **64,32**.

En este sentido, una vez vistos los argumentos de su reclamación se procedió a revisar la misma de acuerdo a los fundamentos técnicos antes mencionados y se pudo determinar que la variación de la misma fue nula dejando como resultado el inicialmente publicado.

Vistos los argumentos de su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo con los fundamentos técnicos establecidos en el Acuerdo y Anexo del presente Proceso de Selección y a continuación, se hace un análisis de relación frente a las preguntas y argumentos relacionados por usted, así:

**Prueba sobre Competencias Funcionales:**

ITEM	OPCION	JUSTIFICACIÓN
11	B	Respuesta correcta: de acuerdo con las cajas de herramientas nacionales e internacionales (guías), este mecanismo es el recomendado. Constitución Nacional Artículos 1,2,5,7, 8,9,10, 13, Guía para la inclusión del enfoque diferencial e interseccional, DANE 2020, Plataforma de Beijing, Ley 1413 de 2010, Ley 823 de 2003. Ley 82 de 1993, Ley 375 de 1997, Ley 762 de 2002, Ley 1098 de 2006 Ley 1346 de 2009, Ley 1381 de 2010, Ley 1618 de 2013, Convenio 169 de la OIT. Por lo tanto, su solicitud es improcedente.
16	C	Respuesta correcta: Desde la expedición de la Ley 1346 de 2009 que aprobó e incorporó al ordenamiento interno la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y la sentencia C-293 de 2010 de la Corte Constitucional, los inmuebles destinados a usos públicos deben contar con instalaciones accesibles. Tales disposiciones fueron reiteradas a partir de la expedición de la Ley Estatutaria 1618 de 2013 y de la Norma Técnica Colombiana NTC6047 de 2013. En el mismo sentido las normas técnicas de construcción sismorresistente de 2010 disponen que todas las construcciones nuevas deben contar espacios aptos para personas con condición de discapacidad (movilidad reducida). Por lo tanto, su solicitud es improcedente.

Respecto al contenido de las preguntas, la Fundación Universitaria del Área Andina, en el proceso de construcción, contó con un equipo de profesionales que desarrollaron un protocolo sistemático y riguroso, en el cual se revisaron los contenidos y los aspectos formales, incluyendo revisiones de pares expertos en las respectivas áreas académicas, de tal manera que, fueron revisadas, retroalimentadas y validadas por expertos profesionales idóneos, debidamente aprobados y capacitados por esta delegada.

Estas preguntas, posteriormente fueron revisadas en redacción, ortografía, estructura, pertinencia y coherencia por otros profesionales expertos en la materia; por lo anterior, se reitera entonces que, la construcción de la prueba obedece a los lineamientos solicitados por el concurso y realizada por las personas idóneas y expertas en los temas evaluados en la prueba de la convocatoria.

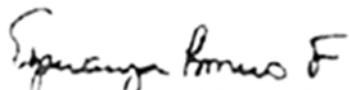
Finalmente, conforme a los resultados publicados, usted **NO APROBÓ** las Pruebas Escritas sobre Competencias Funcionales, en este sentido, una vez analizados los argumentos expuestos en su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo con los fundamentos técnicos antes mencionados y se pudo determinar que la variación de esta fue nula, dejando como resultado definitivo el inicialmente publicado.

## **V. DECISIÓN.**

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha, se **NIEGAN** las solicitudes de su reclamación.
2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica la puntuación previamente publicada de **64,32** en la Prueba de Competencias Funcionales.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 4.4. del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022.

Cordialmente,



**ESPERANZA ROMERO FLECHAS**

Coordinadora General

Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Apreciado (a) Aspirante

**JOSE FRANCHESCO ORJUELA TABARES**

**C.C. 80743520**

**ID. 256802101**

Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II

**RECPET2-3828**

**TIPO DE ACTUACIÓN:** Respuesta a reclamación presentada vía SIMO

**ETAPA DEL PROCESO:** Pruebas Escritas.

En el marco de las Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II, la CNSC suscribió contrato No. 617 de 2019 con la Universidad Sergio Arboleda, para “*Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de algunas entidades públicas de los departamentos de Atlántico, Cundinamarca, Meta, Norte de Santander y Risaralda – Convocatoria Territorial 2019-II, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de valoración de antecedentes*”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del operador las de “*atender las reclamaciones, PQR, derechos de petición, acciones judiciales y realizar cuando haya lugar a ello, la sustanciación de actuaciones administrativas que se presenten con ocasión de la ejecución del objeto contractual (...)*”.

Así mismo, el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo rector del proceso de selección, establece “*(...) **Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales.** Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.*

(...)

*Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.*

**Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.”**

En atención a lo expuesto, la Universidad Sergio Arboleda dio apertura a la etapa de reclamaciones, a partir de las 00:00 horas hasta las 23:59:59 del día 18 de junio de 2021 y de las de las 00:00 horas del día 21 de junio de 2021 hasta las 23:59:59 del día 24 de junio de 2021 (5 días hábiles) en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Los días 19 y 20 de junio de 2021 no se habilitó la plataforma por tratarse de días NO hábiles; frente a los resultados de las pruebas escritas presentadas el 14 de marzo del presente año; dentro de la Convocatoria Territorial 2019 – II.

Es importante resaltar que las pruebas escritas se llevaron a cabo dando cumplimiento al artículo 2 del Decreto 1754 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho; por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.

### OBJETO DE LA PETICION.

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a la reclamación interpuesta por usted en el Sistema - SIMO, en la cual expresa lo siguiente:

*“(…) En cuatro preguntas el enunciado de la pregunta estaba mal redactado o estaba confuso y las respuestas se encontraban erradas o confusas, por tal razón solicito su revisión además las preguntas 33, 38, 48 y 66 son preguntas imputadas las cuales nos manifestaron en la revisión del examen que eran correctas para nosotros y la pregunta 55 la cual tenía con respuesta B, también es correcta porque se validada la respuesta A y B. (…)”*

Se procede a dar respuesta clara, precisa, congruente y de fondo, en los siguientes términos:

#### I. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

En primera medida, es necesario recordar que las especificaciones frente a la evaluación de las pruebas, están contenidas en los Acuerdos de Convocatoria y en su respectivo Anexo, en los cuales se establecen, de manera detallada, las etapas del concurso y, dentro de estas, las características de las pruebas escritas.

Así las cosas, el artículo 16° del acuerdo rector estipula “**PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN** De conformidad con artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar a este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

(…)

Las siguientes tablas señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados en el presente proceso de selección:

<b>PROFESIONAL ESPECIALIZADO</b>			
<b>PRUEBAS</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>PESO PORCENTUAL</b>	<b>PUNTAJE MINIMO APROBATORIO</b>
Competencias Funcionales	Eliminatoria	50%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	30%	N/A
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

<b>PROFESIONAL UNIVERSITARIO, TECNICO Y ASISTENCIAL</b>			
<b>PRUEBAS</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>PESO PORCENTUAL</b>	<b>PUNTAJE MINIMO APROBATORIO</b>
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

(...)"

## **II. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES**

El Anexo al Acuerdo Rector, establece en su numeral 3, que “estas pruebas escritas tratan sobre competencias que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin” a la vez que define cada una de las competencias a evaluar así:

- a) **La prueba sobre competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.
- b) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.

Así mismo; dentro del mismo numeral 3; del Anexo al Acuerdo, indica sobre la calificación a las pruebas escritas dentro de Convocatoria Territorial 2019-II; “*Con relación a estas pruebas es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:*”

“(..)

- *Se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.*
- *De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo de Convocatoria, los aspirantes que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO” en la Prueba sobre Competencias Funcionales, que es Eliminatoria, no continuarán en el proceso de selección y, por tanto, serán excluidos del mismo.*

### III. DEL CASO EN CONCRETO

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas en algunas preguntas puntuales, se hace necesario resaltar que la normatividad vigente así como el funcionamiento y estructura que rigen a la Entidad, son objetivas y respetan los principios constitucionales y derechos de los aspirantes; el presente concurso tiene como principio la objetividad evaluativa de cada una de las etapas desarrolladas por lo que, aceptar comentarios, paráfrasis o definiciones particulares sobre conceptos propios de la práctica de la Entidad, implicaría ir en contra del sistema de carrera y de la meritocracia propias del concurso.

Dejando esto en claro, a continuación, se da respuesta a sus reclamaciones así:

Es pertinente indicar que en el marco de los Procesos de Selección No. 1333 a 1354 de 2019 y con ocasión a las obligaciones del Contrato 617 de 2019, suscrito con la CNSC, la Universidad Sergio Arboleda se permite reiterar que, en la guía de orientación para la aplicación de las pruebas escritas, se hizo especial énfasis en el nuevo formato de prueba llamado “**prueba de juicio situacional**” bajo el cual se diseñaron las preguntas de la prueba sobre Competencias Funcionales y Comportamentales.

Este tipo de preguntas permite evaluar a los aspirantes de manera coherente con las situaciones que pueden presentarse en los empleos públicos para los cuales concursan, por consiguiente, son idóneas para predecir su desempeño laboral en dichos empleos. Una pregunta de Juicio Situacional se caracteriza por derivarse de un Caso, frente al que se hace un planteamiento (Enunciado) y se dan tres (3) Opciones de respuesta, de las cuales una es la correcta, pues es la que da, con la información contenida en el Caso, una solución efectiva al planteamiento descrito en el Enunciado.

Así las cosas, para el diseño de las preguntas en las pruebas escritas del Proceso de Selección-Territorial 2019 II, se trabajó con el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Este tipo de evaluación permite evidenciar las decisiones que toma el concursante frente a una situación o problema hipotético, que normalmente se presenta en un contexto laboral real (Weekley & Ployhart, 2013).

A diferencia de otro tipo de pruebas, las PJS no se construyen bajo el planteamiento de medir un único atributo o rasgo, por el contrario, buscan obtener una muestra de conducta representativa de un cargo específico. Por lo tanto, el principal supuesto de este tipo de pruebas es la consistencia conductual; por lo que resulta esperable que la calificación obtenida por el aspirante durante la prueba sea coherente y predictiva con su desempeño futuro en el cargo (Lievens, 2007).

De acuerdo con la literatura, las PJS se caracterizan por presentar a la persona examinada un conjunto de situaciones hipotéticas de interacción, aplicación de conocimientos o de procedimientos. Para este tipo de evaluación, se presenta un escenario con varios cursos de acción posible, que son enumerados y, de los cuales, el evaluado tiene que seleccionar uno en términos de lo apropiado o la posibilidad de respuesta que se mostraría en la vida real.

En este tipo de evaluación, se requiere que el aspirante demuestre que posee las competencias relacionadas con la aplicación de conocimientos, capacidades y habilidades exigidas para desempeñarse exitosamente en el empleo ofertado. De manera que las preguntas situacionales tienen una amplia distancia de las pruebas de tipo memorístico porque implican la interacción de la experiencia y el conocimiento para encontrar la solución adecuada en el contexto laboral.

Teniendo en cuenta lo anterior, en cuanto a la medida de constructos latentes tradicionalmente, se emplean instrumentos de medición que den cuenta de los niveles variables del constructo y de algún modelo que relacione lo que se observa en el mundo real (las conductas observables) con el atributo o constructo que se pretende evaluar, que existe como parte de una teoría, por lo tanto, estas conductas observables de los sujetos suelen recogerse en un instrumento estandarizado, que se denominan test y como señala Wilson (2005) citado por Hernández et al., (2014) el propósito central de la medida en psicología y educación es proporcionar una forma razonable y consistente de resumir las respuestas de los sujetos a estos instrumentos en algún tipo de puntuación, que suele utilizarse para tomar decisiones sobre sujetos o grupos de sujetos”.

Por lo tanto, es imprescindible abordar los principios del modelo psicométrico, que según Hernández, et al. (2014) indica que “los principios psicométricos que garantizan la calidad de las medidas, pueden reducirse a los siguientes: validez, fiabilidad, comparabilidad y equidad o ausencia de sesgos discriminatorios”.

- **Fiabilidad** - Este principio tiene que ver con los errores cometidos en el proceso de medición, por lo que responde al problema de hasta qué punto las cantidades observadas reflejan con precisión la puntuación verdadera (puntuación del universo o aptitud) de la persona. En la práctica, tal como señala Brennan (2013), tiene que ver con el proceso de repetición o generalización de la medida, idea que ha sido predominante desde los trabajos iniciales de Spearman según Sternberg (2000).
- **Validez** - Tradicionalmente y metodológicamente, la validez parte del supuesto de examinar la red de creencias y teorías sobre las que se asientan los datos y probar su fuerza y credibilidad por medio de la evidencia de su comportamiento. Con

relación a la validez de constructo, Embretson (1999) distinguió entre dos tipos de evidencia: los que se refieren a la representación del constructo y los de la red nomológica, en la que se establecen relaciones con otros constructos

- **Comparabilidad** - En algunos procesos, la recogida de datos se realiza de forma distinta para diferentes sujetos o para los mismos sujetos en diferentes momentos, en este sentido, diferentes condiciones de medida hacen surgir hipótesis alternativas cuando se realizan comparaciones entre sujetos, o cuando se comparan con estándares o con el progreso en el tiempo.

En este sentido, verificada su prueba particular, los criterios establecidos, sobre los cuales se validó la estructura de su prueba particular corresponden a los aquí relacionados, corroborando que se ajustan a las necesidades del empleo particular:

1. *Pertinencia*. Si corresponde o no al cargo y al objetivo de evaluación.
2. *Suficiencia*. Si basta para el cargo y objetivo que se pretende evaluar.
3. *Coherencia*. Si tiene conexión lógica con el cargo y el objetivo de evaluación.
4. *Relevancia*. Si el componente es importante y por consiguiente se debe tener en cuenta.

Es así que se reitera que la construcción de la prueba obedece a los lineamientos solicitados por el concurso, realizada por personas idóneas en los diferentes temas que se requieren y evaluaron en la prueba de la convocatoria; dicha prueba es precisa en lo referente al resultado.

En cuanto a que algunas preguntas contenían errores de ortografía, puntuación, de redacción, que supuestamente afectaron su interpretación o que según usted no tenían opción de respuesta correcta, se tiene que las preguntas fueron construidas y validadas por expertos profesionales idóneos, debidamente aprobados y capacitados por la Universidad Sergio Arboleda; preguntas que posteriormente fueron revisadas en redacción, ortografía, pertinencia y coherencia por otros profesionales expertos en materia.

Así las cosas, una vez vistos los argumentos de su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo a los fundamentos técnicos antes mencionados. A continuación, hacemos un análisis de relación frente a las argumentaciones y de cada una de las preguntas relacionadas por usted así:

#### Pruebas Funcionales:

ITEM	OPCIÓN CORRECTA	JUSTIFICACIÓN
15	B	Se identifica que es la única respuesta correcta ya que para que se pueda ejercer una actividad relacionada con el aprovechamiento, manejo e inversión de los recursos captados del público se necesita contar previamente con autorización del Estado, en concordancia con el Artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, concluyendo que su solicitud es



ITEM	OPCIÓN CORRECTA	JUSTIFICACIÓN
		improcedente; en cuanto a la opción de respuesta indicada por usted, es preciso mencionar que es incorrecta porque dentro de las facultades constitucionales consagradas a favor de las asambleas departamentales no se encuentra la de autorizar el ejercicio de la actividad financiera.
24	A	Se identifica que es la única respuesta correcta ya que la resolución 1441 de 2016 refiere que se exceptúan de la aplicación de la presente resolución las Entidades Promotoras de Salud Indígenas — EPSI y las entidades que administran los Regímenes de excepción y especiales. Por lo tanto, la habilitación no aplica para la EPS del enunciado como lo refiere la opción de respuesta; en cuanto a la opción de respuesta indicada por usted, es preciso mencionar que es incorrecta porque la resolución 1441 de 2016 refiere: "Se exceptúan de la aplicación de la presente resolución las Entidades Promotoras de Salud Indígenas — EPSI y las entidades que administran los Regímenes de excepción y especiales". Por lo tanto, la verificación interna no aplica para el tipo de entidad del enunciado.

Ahora bien, la Prueba sobre Competencias comportamentales, mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.

En lo que respecta a su calificación, es importante resaltar que las mismas tienen un carácter CLASIFICATORIO con un peso porcentual de 20% y, se resalta que los ejes y contenidos temáticos evaluados están basados en lo estipulado en el Decreto 815 de 2018. Es importante resaltar que se califican de igual manera con una escala que va de cero (0) a cien (100) puntos, compuesta por una parte entera y dos decimales truncados.

Es así que con respecto a la pregunta:

ITEM	OPCIÓN CORRECTA	DOMINIO	JUSTIFICACIÓN
51	C	Aprendizaje continuo	Se identifica que es la opción acertada, teniendo en cuenta que el aspirante al solicitar a los encargados los fundamentos que permitan analizar detalles de este trabajo para aclarar las dudas que se están presentando, indica que busca información directa, confiable y precisa que permite tanto analizar como socializar con sus colegas los datos recibidos, lo cual facilita la comprensión de lo que está sucediendo y en esa medida permite no sólo aclarar las dificultades que se están presentando sino también compartir conocimientos sobre el procedimiento con el cual se desarrollo el estudio realizado por parte de los asesores. Por lo anterior se evidencia el cumplimiento de



ITEM	OPCIÓN CORRECTA	DOMINIO	JUSTIFICACIÓN
			<p>la definición de la Aprendizaje Continuo descrita en el Decreto 815 del 2018 que señala: "Identificar, incorporar y aplicar nuevos conocimientos sobre regulaciones vigentes, tecnologías disponibles, métodos y programas de trabajo, para mantener actualizada la efectividad de sus prácticas laborales y su visión del contexto". Así como dos de las conductas asociadas a dicha competencia establecida en el decreto anteriormente mencionado, las cuales se describen como: "Gestiona sus propias fuentes de información confiable y/o participa de espacios informativos y de capacitación" y "Comparte sus saberes y habilidades con sus compañeros de trabajo, y aprende de sus colegas habilidades diferenciales, que le permiten nivelar sus conocimientos en flujos informales de inter-aprendizaje" ; en cuanto a la opción de respuesta indicada por usted, es preciso mencionar que el aspirante al informar la importancia de enfocarse en las estrategias que permitan resolver estas dificultades para dar continuidad a sus actividades, indica estar orientado en la relevancia del uso de técnicas para solucionar y aclarar información que permita recuperar la confianza en los datos entregados, sin embargo, esta acción no está generando espacios que ayuden a corroborar información que aclare los cuestionamientos que están afectando la efectividad del trabajo. Por lo anterior se evidencia el incumplimiento de la definición de la Aprendizaje Continuo.</p>
63	C	Adaptación al cambio	<p>Se identifica que es la opción acertada, teniendo en cuenta que al comunicar que debemos ser pacientes en la aplicación de esta práctica mientras logran dominarla, el candidato refleja un manejo positivo y constructivo de la situación, invitando a los compañeros a apoyar la decisión de la entidad, manteniendo el uso del método con paciencia, esperando que al dominarlo puedan notar las consecuencias positivas de su aplicación. En ese sentido, es la opción que está alineada con la definición de la competencia Adaptación al Cambio: "Enfrentar con flexibilidad las situaciones nuevas asumiendo un manejo positivo y constructivo de los cambios", según el Decreto 815 de 2018. Así mismo, refleja dos de las conductas asociadas con la competencia evaluada: "Apoya a la entidad en nuevas decisiones y coopera activamente en la implementación de nuevos objetivos, formas de trabajo y procedimientos" y "Promueve al grupo para que se adapten</p>

ITEM	OPCIÓN CORRECTA	DOMINIO	JUSTIFICACIÓN
			a las nuevas condiciones” ; en cuanto a la opción de respuesta indicada por usted, es preciso mencionar que al manifestar que es importante dar a conocer los inconvenientes percibidos sobre esta práctica trabajada, el candidato se centra en los aspectos negativos del cambio indicado por las directivas, por lo que refleja un manejo inadecuado de la situación. Con su decisión no está promoviendo la adaptación al cambio en el grupo, por el contrario, se está fomentando el rechazo a este resaltando las dificultades. En ese sentido, es una opción que no refleja la definición de la competencia Adaptación al Cambio.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, es menester que el aspirante tenga presente que debe ceñirse a lo establecido en la situación y el enunciado de la pregunta con el fin de no cambiar el sentido de la misma, ya que, al partir de hechos fácticos no incluidos en el contexto del ítem, la respuesta por usted elegida puede terminar siendo errada como sucede en el caso en concreto; recordando que la prueba fue construida bajo el formato de “prueba de juicio situacional”.

Asimismo, atendiendo a la complejidad que reviste la elaboración de las pruebas, se identificó que, a la luz de las prácticas actuales, así como de la reglamentación vigente en la materia, para la pregunta 55 se presentan dos opciones de respuesta correcta correspondientes a la A y la B; en este sentido, en aras de beneficiar a los aspirantes se otorgó el acierto a aquellas personas que acertadamente marcaron alguna de estas dos opciones.

Para su caso particular, se identifica que usted marco la **B** por lo que la misma fue sumada a sus aciertos para luego, a través de la formulación estandarizada explicada previamente, obtener el puntaje publicado.

Por otra parte, es importante indicar que el proceso de análisis de ítems procede con base en los resultados estadísticos, que evidencian el comportamiento de los ítems una vez se realiza la aplicación de una prueba. En ese sentido, se tiene en cuenta los índices de discriminación y dificultad; bajo este precepto, a fin de favorecer a todos los aspirantes de su prueba particular, las preguntas 33, 38, 48 y 66 fueron imputadas como aciertos para la totalidad del grupo evaluado bajo estos parámetros; por lo tanto, las mismas ya se encuentran dentro de los aciertos del aspirante.

En este sentido, vale mencionar que este procedimiento no impacta desfavorablemente la metodología de calificación establecida; por el contrario, depura la prueba aplicada para que ésta evalúe y discrimine adecuadamente. La metodología aplicada no pretende beneficiar o desfavorecer a ningún aspirante, sino garantizar el cumplimiento de criterios de calidad, enmarcado en principios de mérito e igualdad para todos los evaluados.

En este sentido, una vez vistos los argumentos de su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo a los fundamentos antes mencionados, determinando que la variación, frente a los resultados por usted obtenidos en su prueba particular, es improcedente y, por tanto, se ratificará la calificación inicialmente obtenida.

#### **IV. RESOLUCIÓN**

Vistas y analizadas las argumentaciones anteriores, la Universidad Sergio Arboleda resuelve:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **70.21** en la Prueba sobre Competencias Funcionales.
3. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **66,67** en la Prueba sobre Competencias Comportamentales.
4. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema - SIMO.
5. Contra la presente decisión No procede recurso alguno según el numeral 3.4 del Anexo al Acuerdo rector.

Cordialmente;



**ALEJANDRO UMAÑA**  
COORDINADOR GENERAL  
Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II  
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Proyectó: PBustos  
Revisó: JCastañeda  
V° B° jurídica: 



Bogotá D.C., septiembre de 2021

Señor  
**JOSE FRANCESCO ORJUELA TABARES**

Aspirante  
ID Inscripción: 365573719  
Concurso Abierto de Méritos  
Convocatorias No. 1462 a 1492 de 2020  
Convocatoria Distrito Capital 4  
La Ciudad

### **Radicado de Entrada No. 424090361**

**Asunto:** Respuesta a la reclamación contra los resultados publicados de las pruebas escritas presentadas en el marco de las Convocatorias 1462 a 1492 de 2020 - Distrito Capital 4.

Proceso de Selección  
1462 a 1492 y 1546

Respetado aspirante:

En cumplimiento de lo establecido en los Acuerdos y Anexos de Convocatoria de los Procesos de Selección Nos. 1462 a 1492 de 2020, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado **424090361** a través de SIMO, la misma que fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

*“Preguntas confusas y con respuesta errada.*

*En cuatro preguntas el enunciado de la pregunta estaba mal redactado o estaba confuso y las respuestas se encontraban erradas o confusas, por tal razón solicito su revisión además solicito ver la hoja de respuestas donde formule varias inquietudes.”*

Adicionalmente, dicha reclamación fue complementada posteriormente, con ocasión a la solicitud de acceso realizada por usted y en la que solicitó:

*“(…) PREGUNTA NÚMERO 11 SOLICITO ACLARACIÓN Y REVISIÓN.*

*La pregunta se relaciona con la integración de las Tecnologías de la Informática y la Comunicación (TIC) por parte de un profesional que contrata y debe:*

*Respuesta al parecer correcta: Emplear métodos para favorecer la cooperación.*

*Respuesta que yo puse: Usar aplicaciones interactivas.*



*En el enunciado nunca se menciona el uso cooperativo de las TIC, pero si se menciona el uso didáctico de las Tecnologías de la Informática y la Comunicación (TIC) y una forma de aplicarlas puede ser con aplicaciones interactivas o el uso de APP, entre otras.*

*Por lo anterior considero que la pregunta se encuentra errada, me gustaría que me resuelvan la duda (...)*

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder lo siguiente:

En cuanto a su inconformidad “*En cuatro preguntas el enunciado de la pregunta estaba mal redactado o estaba confuso y las respuestas se encontraban erradas o confusas*” sobre el proceso de construcción de las pruebas y sus respectivos ítems, es pertinente aclarar que la Universidad Libre es responsable del diseño y construcción de las pruebas de Competencias Funcionales, Competencias Comportamentales y de Integridad, aclarando que esta última estuvo dirigida únicamente a los aspirantes de las entidades Secretaría Distrital de Hacienda y el Instituto de Desarrollo Urbano IDU. La construcción de estas pruebas se llevó a cabo bajo el formato de Juicio Situacional. Así, con base en lo anterior y en los criterios psicométricos de construcción se desarrollaron las distintas fases que permitieron elaborar el instrumento de medición, las cuales se describen a continuación.

- Fase 1. Análisis de los ejes temáticos: la Universidad Libre recibió de la CNSC la información de los ejes temáticos e indicadores definidos con las entidades. Posterior a ello y con la participación de un grupo de expertos, revisó y validó el contenido de estos y realizó una confrontación con la descripción del perfil de los empleos convocados, de acuerdo con lo contenido en el manual de funciones de cada una de las entidades participantes en esta convocatoria. Paso seguido, se definió el objetivo de evaluación de las pruebas, identificando los dominios temáticos y atributos, así como el objeto de medición y evaluación en las pruebas escritas a elaborar.
- Fase 2. Definición del equipo para el diseño de casos y enunciados: con base en lo anterior, la Universidad contrató un grupo de expertos constructores y pares académicos para la elaboración de los casos y enunciados que conformarían las pruebas finales.
- Fase 3. Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción de ítems: conformado el grupo para la elaboración de las pruebas escritas, se realizaron varias jornadas de capacitación, con el fin de unificar los aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para la construcción técnica de los ítems. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.
- Fase 4. Construcción de casos y enunciados: de acuerdo con la temática y la experticia de cada profesional, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir, asimismo, se entregó a los expertos la descripción funcional (propósito, funciones y requisitos) de los empleos de la convocatoria, con el fin de que la construcción reflejara la realidad laboral de estos.
- Fase 5. Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos y enunciados construidos se realizó mediante la estrategia denominada “taller de validación”



en los cuales participaron, el constructor (experto temático), dos pares académicos (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia similar a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control de avance de las estructuras de prueba) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos) quienes revisaron, simultáneamente, el contenido de los casos y enunciados usados en la prueba.

Con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante el taller de validación, para así, ser revisados nuevamente hasta su aprobación.

- Fase 6. Última validación: posterior a que los casos y enunciados construidos fueron aprobados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo de un tercer experto, quien respondió los ítems desde la óptica del aspirante.
- Fase 7. Ensamble de pruebas: es el proceso automático mediante el cual el aplicativo del banco de preguntas seleccionó aleatoriamente las preguntas de cada cuadernillo para su posterior lectura, frente a la descripción funcional de los empleos, verificando la pertinencia de cada pregunta en relación con los empleos a los que se dirigía. Luego de esto y ya con la versión impresa dispuesta, se hizo una revisión para depurar aspectos de forma tales como claridad en la redacción, errores ortotipográficos, ortográficos, etc.

Considerando el proceso de construcción anteriormente expuesto, se puede afirmar que los ítems no carecen de una estructura funcional o pertinente para las pruebas que se aplicaron. Más aún, es necesario mencionar que posterior a la aplicación de la prueba, esto es, en el proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluó su pertinencia y validez, con el fin de garantizar su calidad dentro de los grupos de referencia (OPEC) para los cuales fue aplicado. Con los anteriores argumentos facticos y legales, confirmamos los resultados publicados el día 18 de agosto de 2021, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y los acuerdos que rigen la presente convocatoria.

En lo que respecta a su inquietud frente a las preguntas 11, 28, 32, 37, 46, 70 de la prueba funcional y 3, 8, 15, 22 de la comportamental, nos permitimos responder lo siguiente:

## **PRUEBA FUNCIONAL**

### **Pregunta No. 11**

La opción de respuesta “C”, respuesta que usted marcó; es incorrecta, porque esta acción se centra en los aspectos técnicos para involucrar tecnologías de información y comunicación (TIC), siendo un recurso técnico como los son los recursos existentes en páginas Web, visitas virtuales, entre otros que se usan en el proceso formativo, pero que por sí solos no garantizan la comunicación entre docentes y estudiantes. Por lo tanto, llevar a cabo esta acción no se relaciona con los aspectos educativos, como lo indica Cacheiro González, M. L. (2018).

La opción de respuesta “B” es correcta, porque esta acción está orientada a las formas de comunicación en procesos de enseñanza-aprendizaje mediadas por tecnologías de información y comunicación, la cual debe ser de un alto nivel creativo como de nuevas formas de



comunicación según los recursos tecnológicos con los que se cuenta, donde siempre se busca estimular en todo momento la comunicación continua entre docente y estudiante, como lo indica Cacheiro González, M. L. (2018).

### **Pregunta No. 28**

La opción de respuesta “A”, opción que usted marcó; es incorrecta, porque esta acción se encuentra orientada a la experiencia lúdica la cual tiene como finalidad comprender los procesos de carácter recreativo del ser humano con su ambiente y no la experiencia de procesos corporales, como lo indica Ministerio de Educación Nacional (2021).

La opción de respuesta “B” es correcta, porque esta acción está orientada a los procesos corporales a partir de la experiencia, donde su centro es el ser humano como un ser social al que lo define la cultura en que se desarrolla y las situaciones de su propia vida que determinan los aprendizajes sociales directos fundamentados en el relacionamiento, como lo indica el Ministerio de Educación Nacional. (2021).

### **Pregunta No. 32**

La opción de respuesta “A”, opción que usted marcó es incorrecta, porque los encuentros estratégicos con los interesados, hacen parte de las jornadas de dialogo que se llevan a cabo durante la rendición de cuentas (Función Pública, 2019); por tanto, dicha acción es anterior a la etapa de seguimiento y evaluación que es la que se menciona en el caso.

La opción de respuesta “C” es correcta, porque el Manual Único de Rendición de Cuentas indica que "la entidad debe publicar los resultados de los ejercicios de rendición de cuentas a través de un informe que incluya además la información sobre los diversos medios habilitados de participación, antes y durante el ejercicio" (Función Pública, 2019, p. 35).

### **Pregunta No. 37**

La opción de respuesta “B”, opción que usted marcó; es incorrecta, porque los servicios de salud y su cobertura se encuentran reglamentados por la Ley 100 de 1993. No es factible que, a solicitud de una entidad, los hospitales desconozcan obligaciones legales para iniciar trámites sin fundamentos jurídicos.

La opción de respuesta “C” es correcta, porque el artículo 86 de la Constitución determina que toda persona puede presentar acción de tutela y no se discrimina por nacionalidad ni estatus migratorio.

### **Pregunta No. 46**

La opción de respuesta “A”, respuesta que usted marcó; es incorrecta, porque cuando se determina el valor del avance del ahorro con relación a las metas establecidas, se hace referencia a los indicadores de cumplimiento del plan de austeridad, mientras que para medir la austeridad en el gasto, lo apropiado es establecer la medición de porcentajes de ahorro frente al periodo anterior, de los gastos elegibles definidos en el Plan de Austeridad, de acuerdo con lo establecido



en el Decreto 492 de 2019 "Por el cual se expiden lineamientos generales sobre austeridad y transparencia del gasto público en las entidades del Distrito".

La opción de respuesta "B" es correcta, porque establecer la medición de porcentajes de ahorro frente al periodo anterior le permite al profesional plantear indicadores que midan la austeridad en el gasto público, definidos como el porcentaje de ahorro que se obtiene en un período (t) con respecto a un período (t-1) y que concierne únicamente a los gastos elegibles definidos en el Plan de Austeridad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 492 de 2019 "Por el cual se se expiden lineamientos generales sobre austeridad y transparencia del gasto público en las entidades del Distrito".

### **Pregunta No. 70**

La opción de respuesta "B", respuesta que usted marcó; es incorrecta. porque el evaluado no da muestra de su habilidad de Identificar problemas complejos y revisar la información relacionada con el mismo para desarrollar y evaluar opciones que conduzcan a la implementación de su solución. Al optar por esta alternativa, el evaluado no muestra que analiza la información proporcionada de forma adecuada, porque, en el conteo de personas que cumplen como mínimo tres de los requisitos, excluye a las cuatro personas que cumplen todos los requisitos. Por lo que, como lo señala Zalamea (2008) no aplica adecuadamente el diagrama de Venn que ayuda a visualizar los datos y entender las relaciones existentes.

La opción de respuesta "A" es correcta. porque, como lo señala Zalamea (2008) en Fundamentos de matemáticas, para solucionar este tipo de problemas complejos en los que interviene más de una variable, se recomienda hacer uso de herramientas gráficas como un diagrama de Venn para visualizar la información y así entender cómo se relacionan las variables. En esta alternativa, el evaluado da muestra de su habilidad para Identificar problemas complejos y revisar la información relacionada con el mismo para desarrollar y evaluar opciones que conduzcan a la implementación de su solución, porque analiza la información proporcionada de forma tal que, realiza un conteo preciso de las personas que cumplen como mínimo tres de los requisitos, identificando que este grupo está compuesto por 24 personas, ya que, es la sumatoria de las intercepciones que contienen a las personas que cumplen tres requisitos (8, 9 y 3) y quienes cumplen los cuatro requisitos (4).

### **Prueba comportamental**

#### **Pregunta No. 3**

La opción B es incorrecta, porque al solo estudiar el contenido del cronograma para identificar en cuáles actividades se dedicaría más esfuerzo, no demuestra que hace un análisis desde su experticia de lo establecido en el cronograma, para identificar aspectos susceptibles de mejora. En este sentido, no demuestra que "anticipa problemas previsibles que advierte en su carácter de especialista", ni "informa su experiencia específica en el proceso de toma de decisiones que involucran aspectos de su especialidad", conductas asociadas a la competencia de Aporte Técnico-Profesional, conforme a lo establecido en el Decreto 815 de 2018.



La opción C es correcta, porque al prever dificultades, evidencia que "anticipa problemas previsibles que advierte en su carácter de especialista", conducta asociada a la competencia de Aporte Técnico-Profesional conforme a lo establecido en el Decreto 815 de 2018.

### **Pregunta No. 8**

La opción A es correcta, porque al usar un instrumento que le permita recoger información y cotejar la descripción de los procedimientos, logra identificar si las necesidades han sido satisfechas para los usuarios internos de la entidad. Conforme a ello, se evidencia que "maneja criterios objetivos para analizar la materia a decidir con las personas involucradas", así como que "adopta decisiones sobre ellas con base en información válida y rigurosa", conductas asociadas a la competencia de Instrumentación de Decisiones del Decreto 815 de 2018.

La opción B es incorrecta, porque solo tiene en cuenta la opinión de uno de los usuarios de los nuevos procedimientos, y por lo tanto, no toma en consideración la percepción de los demás, de manera que no demuestra que "maneja criterios objetivos para analizar la materia a decidir con las personas involucradas" ni que "adopta decisiones sobre ellas con base en información válida y rigurosa", conductas asociadas a la competencia de Instrumentación de Decisiones del Decreto 815 de 2018.

### **Pregunta No. 15**

La opción C es correcta, porque al realizar estas reuniones semanales, es posible tomar medidas para prevenir los retrasos, de manera que se convierten en una estrategia efectiva para evitar que en el futuro el equipo vuelva a recibir llamados de atención a causa de esto; por esta razón, el evaluado evidencia que "evalúa de forma regular el grado de consecución de los objetivos", "adopta medidas para minimizar riesgos" y "plantea estrategias para alcanzar o superar los resultados esperados", conductas asociadas a la competencia de Orientación a Resultados del Decreto 815 de 2018.

La opción A es incorrecta, porque no asume su papel como líder para implementar estrategias que eviten que se presenten nuevamente los retrasos; por el contrario, deja en manos de cada miembro del equipo la definición de las acciones a tomar. Por consiguiente, no demuestra que "adopta medidas para minimizar riesgos", "plantea estrategias para alcanzar o superar los resultados esperados" ni "gestiona recursos para mejorar la productividad y toma medidas necesarias para minimizar los riesgos", conductas asociadas a la competencia de Orientación a Resultados del Decreto 815 de 2018.

### **Pregunta No. 22**

La opción A es correcta, porque al apoyarse en un compañero para lograr el objetivo de manera colaborativa, demuestra que "establece una comunicación directa con los miembros del equipo que permite compartir información e ideas en condiciones de respeto y cordialidad", al igual que "cumple los compromisos que adquiere con el equipo", conductas asociadas a la competencia Trabajo en Equipo del Decreto 815 de 2018.



La opción B es incorrecta, porque no asume la responsabilidad que le han asignado para la consecución de las metas. Por lo tanto, no da cumplimiento a la conducta asociada “cumple los compromisos que adquiere con el equipo” la cual corresponde a la competencia Trabajo en Equipo enmarcadas en el Decreto 815 del 2018.

Como puede observar cada una de las preguntas tiene su respectiva justificación conceptual, técnica y metodológica, la cual evidencia que la respuesta correcta es única y que obedece a lo que solicita el enunciado y a lo que se expone en el caso.

Tenga presente que para la construcción de estas pruebas se contó con un equipo de expertos en cada una de las áreas del saber, quienes demostraron cumplir con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente concurso. Adicionalmente, le informamos que cada uno de los ítems que conformó las pruebas fue validado por tres expertos adicionales, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

Por otro lado, con el fin de atender su solicitud de información respecto a los ítems imputados, le informamos que, en la etapa de procesamiento, análisis de datos, calificación y generación de resultados de las pruebas escritas, se realizó el análisis de los ítems por medio de indicadores psicométricos, a partir de lo cual se determinó cuáles son aquellos ítems que están fuera de los parámetros esperados, para así poder establecer cuáles no debían ser tenidos en cuenta en la calificación, toda vez que no permitieron o no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir.

En este caso, con el fin de asegurar la validez y la confiabilidad de la prueba y los resultados de los aspirantes, la Universidad Libre determinó que los ítems denominados como “fuera de los parámetros” que se identificaron en el análisis psicométrico se imputaran respectivamente a los aspirantes en un mismo grupo de referencia (OPEC), de tal forma que, al imputarlos en la calificación, se les otorgó como aciertos a los aspirantes del mismo empleo, asegurando de esta manera la evaluación objetiva de los aspirantes y garantizando el principio de igualdad.

En su caso particular, los ítems que se imputaron fueron los siguientes: 41

Con relación a su observación sobre las preguntas reportadas como irregulares durante la aplicación, nos permitimos aclarar que se dispuso en cada salón un formato denominado reporte de preguntas dudosas, el cual era entregado por el jefe de salón al concursante en el momento en que lo solicitara, en este se recogió la información de la aplicación del protocolo logístico establecido y se reportaron observaciones sobre los ítems de las pruebas.

Al terminar la jornada y con el informe de la aplicación, el equipo de logística consolidó todas las observaciones realizadas por los aspirantes y esta información se empleó como insumo para complementar el análisis de datos al cual se sometió cada uno de los ítems de las pruebas aplicadas, lo cual permitió identificar sus propiedades técnicas y tomar decisiones respecto a mantener o imputar estos ítems.

De lo anterior se evidencia que uno de los criterios que se tuvo en cuenta en el análisis de ítems fue precisamente el reporte de preguntas dudosas realizado por los aspirantes al momento de la



aplicación, especialmente cuando éstas son consecuentes con los resultados de análisis estadísticos y el ítem es reportado por diferentes aspirantes con las mismas observaciones.

Sin embargo, es importante aclarar que el reporte suministrado por los aspirantes no es un mecanismo de reclamación, es un formato que suministra información relativa al comportamiento de los ítems y de la prueba misma, puesto que, de acuerdo con la metodología aplicada, no se contempla realizar un pilotaje de las pruebas, debido a la reserva que exige la Ley 909 de 2004, ya que las pruebas construidas son diseñadas exclusivamente para cada convocatoria y su análisis se realiza con posterioridad a la aplicación.

Le recordamos las instrucciones que deben atender los solicitantes que requirieron el acceso al material de pruebas, el cual se compone de la Cartilla de Preguntas, la hoja de respuestas y la hoja que contiene las claves de las mismas, que la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó a través de su página web la Cartilla Guía para el Acceso Material de Pruebas Escritas, en donde se establece la normatividad que fundamenta el protocolo para esta actividad y además aclara otros temas relacionados. En este no se hace mención del formato de preguntas dudosas.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, confirmamos los resultados publicados el día 18 de agosto de 2021, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y los acuerdos que rigen la presente convocatoria.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**. (inciso 2 art. 13 del Decreto 760 de 2005).

Cordialmente,

**MARTHA CECILIA BARRERO MORA**

Coordinadora General

Convocatoria No. 1462 a 1492 de 2020 - Distrito Capital 4.

**Proyectó:** Juan Sebastian Paiba Aya

**Supervisó:** Sofía Torres

**Auditó:** Andrea Pérez

**Aprobó:** Karen Martínez



Proceso de Selección  
**1462 a 1492 y 1546**

# DISTRITO CAPITAL 4



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**ACUERDO No 220**  
**19 de abril del 2022**



*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2304 de 2022"*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en los artículos 1 y 2 del Decreto 498 de 2020, en el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021 y en los numerales 20 del artículo 3 y 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Además, el artículo 209 ibídem determina que *"la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

De conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i), de la misma ley, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (...)", "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...) y "Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*.

El artículo 28 de la norma precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las entidades públicas deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas

*[Firma manuscrita]*

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA- Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2304 de 2022"*

las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación.

En el mismo sentido, el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)",* precisando que el de Ascenso *"(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos".*

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, define el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, señalando que, *"(...) Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.*

Sobre estos procesos de selección, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que las etapas de los mismos son la *Convocatoria*, el *Reclutamiento*, las *Pruebas*, las *Listas de Elegibles* y el *Período de Prueba*, estipulando en su numeral 1 que la Convocatoria *"(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes".*

El artículo 2.2.6.34 del referido Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la CNSC, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL. También les manda que deben priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar estos concursos.

De igual forma, el Parágrafo del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, ordena a las entidades públicas antes referidas reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, según el procedimiento que defina la CNSC, *"(...) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en (...) [este] artículo".*

Para el reporte de la OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC-20191000008736 del 6 de septiembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000020726 del 4 de agosto de 2021 y Circular Externa No. 0011 del 24 de noviembre de 2021, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las aludidas entidades públicas cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de *"planeación conjunta y armónica del concurso de méritos"*, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

*Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada [artículo 31, numeral 1, de la Ley 909 de 2004]. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado fuera de texto).*

Sobre las *Listas de Elegibles*, el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, ordena que:

*4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas*

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA- Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2304 de 2022"*

*de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.*

A su vez, el Parágrafo 2 del artículo 263 de la antes citada Ley 1955 de 2019, determina que

*Los empleos vacantes en forma definitiva del Sistema General de Carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación (...) deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.*

*El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.*

Con relación a esta última obligación, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, establece que *"la administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de prepensionados para dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019"*.

Adicionalmente, el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, mediante el cual se adiciona el artículo 2.2.12.1.2.4 al Decreto 1083 de 2015, dispone que *"Para el caso de la provisión definitiva de cargos públicos a través de concursos de mérito de servidores públicos vinculados mediante nombramiento provisional que les falte tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación o de vejez, se deberá tener en cuenta lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019"*.

El Decreto 2365 de 2019, *"Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (...)"*, establece *"(...) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población"*.

En aplicación de esta norma, la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, da la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con la CNSC, de identificar los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional* o que permiten la aplicación de *Equivalencias*, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en la página web de las entidades del Estado que se encuentren adelantando tales concursos.

Al respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 31 de marzo de 2020, decidió la no realización de la *Prueba de Valoración de Antecedentes* para los precitados empleos, haciendo extensiva esta decisión, en sesiones del 25 de junio y 24 de diciembre de 2020 y 27 de abril de 2021, a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren *Experiencia* en su requisito mínimo, ofertados en otros procesos de selección.

Igualmente, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 16 de abril de 2020, aprobó la aplicación de una *Prueba de Ejecución* para los empleos de *Conductor o Conductor Mecánico*, en lugar de la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que

*A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo en que fueron vinculados (...).*

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, establece:

**ARTÍCULO 2. Equivalencia de experiencias.** *Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencia (sic) a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas.*

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2304 de 2022"

servicio en los consultorios jurídicos, monitorias (sic), contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

(...)

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

**PARÁGRAFO 1.** La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

**PARÁGRAFO 2.** En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público (Subrayado fuera de texto).

(...)

**PARÁGRAFO 4.** Para el caso del servicio en consultorios jurídico la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses (Subrayado fuera de texto).

Mediante el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, fue adicionado un párrafo al artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, en los siguientes términos:

*Parágrafo. Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento.*

El artículo 1 del Decreto 952 de 2021, "Por el cual se reglamenta el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 (...)", dispone:

Adicionar el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así:

(...)

**Artículo 2.2.5.6.2. Ámbito de aplicación.** Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.

**Parágrafo 1.** De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años.

**Parágrafo 2.** Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los empleos públicos (...). Las entidades territoriales darán aplicación al contenido de este decreto.

**Parágrafo 3.** De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

**Parágrafo 4.** De acuerdo con el párrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura; seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.

**Artículo. 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional.** Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.

**Parágrafo 1.** El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de que trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA- Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2304 de 2022"

**Parágrafo 2.** El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

**Parágrafo 3.** El ejercicio de las profesiones reguladas continuará rigiéndose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes (...) (Subrayado fuera de texto).

(...)

El artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena "(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título", precisando en sus artículos 3, 6 y 7:

**Artículo 3°. Definiciones.** Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

(...)

**Artículo 6°. Certificación.** El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

**Artículo 7°. Reglamentación.** El Gobierno nacional en un término de tres meses reglamentará las disposiciones a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Mediante el Acuerdo No. 0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. 0013 de 2021, la CNSC "(...) reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique".

Con el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento "(...) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional".

Finalmente, el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, asigna a los Despachos de los Comisionados de la CNSC, la función de

*Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena y autorizar, con posterioridad a su aprobación y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones, los ajustes que las entidades soliciten a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en su Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos de dichos Acuerdos en los que se define la OPEC o las reglas que rigen tales procesos de selección.*

En aplicación de la anterior normativa, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó, conjuntamente con la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, en adelante la Entidad, la Etapa de Planeación para realizar el presente proceso de selección.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el SIMO la correspondiente OPEC para este proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el(la) Jefe de la Unidad de Personal, o su equivalente, al registrarla en este aplicativo y aceptar sus Condiciones de Uso, directamente o mediante otros usuarios creados, habilitados o autorizados por ellos o por sus antecesores, certificando igualmente "(...) que la información contenida en el presente reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa – OPEC, corresponde a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, o su equivalente", el cual fue remitido a la CNSC mediante el radicado No. 2022RE036894 del 28 de febrero del 2022. Adicionalmente, los referidos funcionarios, al certificar la aludida OPEC, asumieron que "Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información serán de

11  
P

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA- Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2304 de 2022"*

*exclusiva responsabilidad de la entidad (...), por lo que se exige a la Comisión Nacional del Servicio Civil de algún tipo de responsabilidad frente a terceros, por la información reportada (...)"*

Además, para este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, dichos servidores públicos, mediante radicado No. 2022RE050098 del 23 de marzo de 2022, certificaron para cada uno de los empleos ofertados por la referida entidad en esta modalidad, el cumplimiento de los requisitos exigidos para tales empleos en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, en los términos señalados en la Parte II del Anexo Técnico de la Circular Externa de la CNSC No. 0011 de 2021.

En cuanto a la aplicación del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 y del artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, la ENTIDAD mediante radicado No. 2022RE045661 del 11 de marzo de 2022, no reportó la existencia de servidores públicos en condición de pre-pensionados.

Respecto de la aplicación del Decreto 2365 de 2019, para el presente proceso de selección la ENTIDAD reportó la existencia de empleos sin requisito mínimo de *Experiencia*.

Con relación a la aplicación del artículo 2 del Decreto 498 de 2020, la ENTIDAD no reportó la existencia de servidores públicos provisionales activos de los Niveles Asistencial y Técnico vinculados con anterioridad a la expedición del Decreto Ley 785 de 2005, que desde entonces no han cambiado de empleo.

Con base en esta OPEC, así registrada y certificada en SIMO por la ENTIDAD, la Sala Plena de la CNSC, conforme lo establecido en el numeral 20 del artículo 3 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, en sesión del 8 de marzo de 2022, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

#### ACUERDA:

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA.** Convocar a proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos referidos en el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, que se identificará como *"Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2304 de 2022"*.

**PARÁGRAFO.** Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

**ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** La entidad responsable del presente proceso de selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas *"(...) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin"*.

**ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El presente proceso de selección comprende las siguientes etapas:

- Convocatoria y divulgación
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad Abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA- Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2304 de 2022"

- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante *VRM*, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Conformación y adopción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección.

**ARTÍCULO 4. VINCULACIÓN EN PERÍODO DE PRUEBA.** Las actuaciones administrativas relativas al *Nombramiento* y al *Período de Prueba*, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normativa vigente sobre la materia.

**ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, los Decretos Ley 760 y 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, las Leyes 1955 y 1960 de 2019, el Decreto 498 de 2020, las Leyes 2039 y 2043 de 2020, las Leyes 2113 y 2119 de 2021, el Decreto 952 de 2021, el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, el MEFLC vigente de la ENTIDAD, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

**PARÁGRAFO.** Comoquiera que el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos tipos de experiencia laboral también regulados por la Ley 2043 de la misma fecha, para efectos de la *VRM* y la *Prueba de Valoración de Antecedentes* de este proceso de selección, se van a aplicar, en estos casos, según las especificaciones previstas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo, las disposiciones pertinentes de la Ley 2043 de 2020, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, que dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varias fuentes formales del Derecho.

**ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección son las siguientes:

**1. A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, en cualquiera de sus modalidades (*Ascenso* o *Abierto*), el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:

- **Para el Nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para los Niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo, en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace de SIMO.

**2. A cargo de la entidad que oferta los empleos a proveer:** El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

**PARÁGRAFO.** Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

**ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

- **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:**
  1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
  2. Registrarse en el SIMO.

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2304 de 2022"*

3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
5. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad, condición que debe mantener durante todo el proceso de selección.
6. Inscribirse en un empleo que represente "Ascenso" en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.
7. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
8. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
9. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
10. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
5. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
6. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
7. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
8. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
9. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No ser ciudadano(a) colombiano(a) o ser menor de edad.
3. No presentar, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas previstas para este proceso de selección.
4. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
5. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
6. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
7. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
8. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
9. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
10. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
11. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
12. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.
13. Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el empleo de su interés o no mantener esta condición durante todo el proceso de selección o inscribirse en un empleo que no represente "Ascenso" en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA- Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2304 de 2022"

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 1.** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normativa serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

**PARÁGRAFO 2.** En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

**PARÁGRAFO 3.** Cuando un aspirante inscrito en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso pierda los derechos de carrera administrativa en la ENTIDAD, el Representante Legal y/o el(la) Jefe de la Unidad de Personal de la misma, debe informar a la CNSC inmediatamente dicha situación para que el aspirante sea excluido del presente proceso de selección.

**PARÁGRAFO 4.** En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las *Pruebas Escritas y de Ejecución* previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este Parágrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas, sin lugar a la reprogramación de las mismas en una fecha posterior, con lo que se entienden excluidos de este proceso de selección. Igual condición aplica para la diligencia del "Acceso a Pruebas", a quienes en su momento lo soliciten, en los términos de los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

## CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

**ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

**TABLA No. 1  
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	32	33
<b>TOTAL</b>	<b>32</b>	<b>33</b>

**TABLA No. 2  
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ABIERTO**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	54	54
Técnico	13	13
Asistencial	6	11
<b>TOTAL</b>	<b>73</b>	<b>78</b>

**TABLA No. 3  
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO  
EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	11	11
<b>TOTAL</b>	<b>11</b>	<b>11</b>

**PARÁGRAFO 1.** La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la ENTIDAD y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad

N

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2304 de 2022"

de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapa de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad del Representante Legal de la ENTIDAD informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapa de Inscripciones* y hasta la culminación del *Periodo de Prueba* de los posesionados en uso de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal o cualquier otra persona de la ENTIDAD no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

**PARÁGRAFO 3.** Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la ENTIDAD solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente *Etapa de Inscripciones* para la modalidad de Ascenso o Abierto, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021 o en la norma que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 4.** En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la ENTIDAD las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la ENTIDAD cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

**PARÁGRAFO 5.** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

### CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

**ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, en el sitio web de la entidad para la que se realiza este proceso de selección, en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y en el sitio web de la institución contratada para la realización de este concurso de méritos, a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PARÁGRAFO 1.** En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones para las modalidades de Ascenso y Abierto, respectivamente.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección y del DAFP, la publicación en su sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA- Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2304 de 2022"

**ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la *Etapa de Inscripciones*, la *Convocatoria* podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la *Convocatoria* inicial.

Iniciada la *Etapa de Inscripciones*, la *Convocatoria* solamente podrá modificarse por la CNSC en cuanto a las fechas de inscripciones y/o a las fechas, horas y lugares de aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. Estos cambios se divulgarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, y por diferentes medios de comunicación que defina esta Comisión Nacional, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la ocurrencia efectiva de los mismos.

**PARÁGRAFO 1.** Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, o de la norma que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 2.** Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

**ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.** Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.** La CNSC informará en su sitio web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapa de Inscripciones* para este Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** Si antes de finalizar el plazo de inscripciones *para este Proceso de Selección en la modalidad Abierto* no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección.

#### **CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS**

**ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones*, conforme a la última "*Constancia de Inscripción*" generada por el sistema. Se aclara que la *VRM* no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

**PARÁGRAFO.** El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, solamente aplica para los funcionarios públicos provisionales activos, que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto 785 del 17 de marzo de 2005, en empleos de los Niveles Técnico y Asistencial, que desde entonces no han cambiado de empleo y que se inscriban a este mismo empleo en el presente proceso de selección, quienes, una vez certificados por la entidad correspondiente (nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, empleo ocupado desde tal fecha, entre otros datos), en los términos,

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA- Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2304 de 2022"

plazos, medios, etc., que le indique la CNSC, van a ser admitidos a este proceso de selección, para que presenten las respectivas pruebas. Los potenciales beneficiarios de esta norma que se inscriban en otros empleos o que la respectiva entidad no los certifique con la oportunidad, condiciones, etc., requeridas por la CNSC, van a ser tratados con las reglas generales de VRM establecidas para este proceso de selección.

**ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM.** Para la *Etapa de VRM*, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la *Etapa de VRM* de este proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

#### CAPÍTULO V PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

**ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se realizará con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, "(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación" (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar *Pruebas Escritas para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales, Pruebas de Ejecución y la Valoración de Antecedentes*, según se detalla en las siguientes tablas:

**TABLA No. 4  
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

\* Con excepción de los empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos).

**TABLA No. 5  
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO PARA LOS EMPLEOS DE CONDUCTOR MECÁNICO O CONDUCTOR\***

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	30%	65.00
Prueba de Ejecución	Clasificatoria	45%	N/A
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	N/A
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

\* U otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos.

**TABLA No. 6**

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA-- Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2304 de 2022"

### PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO PARA LOS EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	75%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	N/A
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

**ARTÍCULO 17. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN.** Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de estas pruebas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de las *Pruebas Escritas y de Ejecución* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derechos y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

**ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Solamente se va a aplicar a los aspirantes admitidos a los empleos especificados en el artículo 16 del presente Acuerdo que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** Para los aspirantes a los que se refiere el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que se inscribieron a los mismos empleos de los Niveles Técnico y Asistencial en los que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto 785 de 2005 y en los que desde entonces han permanecido, la *Prueba de Valoración de Antecedentes* se va a realizar con base en los requisitos que se exigen para estos empleos en el MEFCL utilizado para el presente proceso de selección.

**ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 21. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación y/u otras irregularidades, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión de este proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte,

2  


"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA- Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2304 de 2022"

podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

**ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** Con los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, la CNSC publicará en su sitio web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, los respectivos resultados consolidados.

## CAPÍTULO VI LISTAS DE ELEGIBLES

**ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la *Convocatoria* del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos de la normativa precitada, del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, o de las normas que los modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO 1.** En el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* los correspondientes elegibles para los empleos ofertados en esta modalidad tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en el mismo proceso.

**PARÁGRAFO 2.** El concepto de *Lista General de Elegibles para empleo equivalente*, del que trata el Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, será aplicable en este proceso de selección, según las disposiciones de esa norma.

**ARTÍCULO 25. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su sitio web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las *Listas de Elegibles* de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

**ARTÍCULO 26. EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una *Lista de Elegibles*, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, si así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será archivada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una *Lista de Elegibles* podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de *Lista de Elegibles*, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 27. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** Una vez ejecutoriadas las decisiones que resuelven las exclusiones de *Listas de Elegibles* de las que trata el artículo 26 del presente Acuerdo,

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA- Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2304 de 2022"

tales listas podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que la misma CNSC deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

**ARTÍCULO 28. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES.** La firmeza de la posición de un aspirante en una *Lista de Elegibles* se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 26 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una *Lista de Elegibles* para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

**PARÁGRAFO.** Agotado el trámite de la decisión de exclusión de *Lista de Elegibles*, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

**ARTÍCULO 29. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES.** La firmeza total de una *Lista de Elegibles* se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

**ARTÍCULO 30. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva *Lista de Elegibles*, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, la ENTIDAD deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien tenga derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*.
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Valoración de Antecedentes* o en la *de Ejecución*, cuando aplique.
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Competencias Comportamentales*.
9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

**ARTÍCULO 31. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS O SEDES.** En firme la respectiva *Lista de Elegibles* o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la ENTIDAD programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, de conformidad con las disposiciones establecidas para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 32. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES.** Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una *Lista de Elegibles* en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo igual o equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una *Lista de Elegibles* en firme, no causa el retiro de la misma.

✓

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA- Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2304 de 2022"

**ARTÍCULO 33. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, por regla general, las *Listas de Elegibles* tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, con la excepción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección ocupados por servidores públicos en condición de prepensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años, contados a partir de su firmeza total, en los términos del Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el artículo 2.2.12.1.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021.

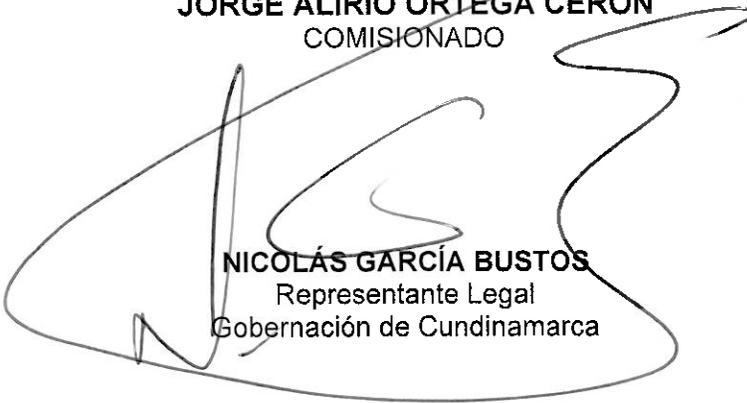
**PARÁGRAFO.** Para los empleos ofertados que cuenten con vacantes ocupadas por los empleados en condición de prepensionados a los que se refiere el Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el artículo 2.2.12.1.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, los respectivos nombramientos en *Periodo de Prueba* se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento, teniendo en cuenta que las *Listas de Elegibles* para estas vacantes solamente se pueden utilizar una vez los respectivos empleados en condición de prepensionados que las ocupan, causen su derecho pensional.

**ARTÍCULO 34. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

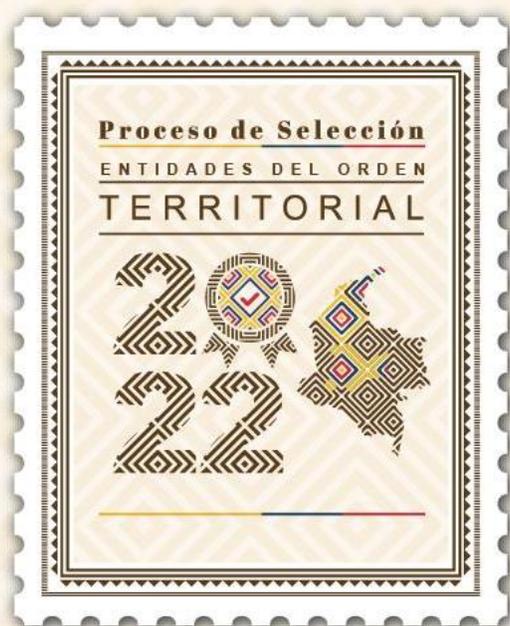
Dado en Bogotá D.C., el 19 de abril del 2022

  
**JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN**  
COMISIONADO

  
**NICOLÁS GARCÍA BUSTOS**  
Representante Legal  
Gobernación de Cundinamarca

Aprobó: Ruth Melisa Mattos Rodríguez – Asesora Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022  
Revisó: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez – Profesional Esp. del Despacho  
Leidy Geraldine Urbano Avendaño – Profesional Esp. del Despacho  
Luis Gabriel Rodríguez de la Rosa – Profesional Esp. del Despacho  
Nathalia K. Rodríguez Muñoz – Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022  
Proyectó: Constanza Melissa Méndez – Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 - CNSC  
María Paula Segura – Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 - CNSC  
Juan Manuel Triana Castillo – Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 - CNSC  
Leidy Viviana Pérez Buítrago – Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 – CNSC

Aprobó: Paula Susana Ospina Franco – Secretaria de la Función pública de la Gobernación de Cundinamarca  
Freddy Gustavo Orjuela Hernández – Secretario Jurídico - Gobernación de Cundinamarca  
Revisó: Freddy Orlando Ballesteros Velosa – Director de Administración del Talento Humano – SFP – Gobernación de Cundinamarca  
Erick Johany Galeano Basabe – Director de Conceptos y Estudios Jurídicos - Secretaria Jurídica – Gobernación de Cundinamarca.



## Guía de Orientación al Aspirante

# PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS

Junio 2023

## Contenido

1. PRESENTACIÓN .....	3
2. GENERALIDADES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.....	3
2.1. Competencias laborales a evaluar con las Pruebas Escritas a aplicar .....	3
2.2. Acuerdos que rigen el presente Proceso de Selección.....	3
2.3. Definiciones relacionadas con las Pruebas Escritas a aplicar .....	8
3. FORMATO DE LAS PRUEBAS .....	9
4. CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS .....	10
4.1. Pruebas a aplicar en el Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto....	10
4.2. Pruebas a aplicar en el Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto para los empleos de conductor mecánico o conductor .....	10
4.3 Pruebas a aplicar en el Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto para los empleos que NO requieren experiencia .....	10
5. INDICADORES.....	11
6. EJEMPLOS DE PREGUNTAS.....	11
6.1. Ejemplos de preguntas de Juicio Situacional de la Prueba de Competencias Funcionales ..	11
6.2. Ejemplo de preguntas de Juicio Situacional de la prueba de Competencias Comportamentales .....	13
7. HOJA DE RESPUESTAS.....	14
7.1. Diligenciamiento de la Hoja de Respuestas .....	14
8. METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS .....	20
9. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS .....	20
9.1. Antes de la presentación de las Pruebas Escritas .....	20
<b>9.1.1. Citación para la presentación de las Pruebas Escritas.....</b>	<b>20</b>
<b>9.1.2. Ciudades de aplicación de las Pruebas Escritas .....</b>	<b>20</b>
9.2. Durante la presentación de las Pruebas Escritas .....	21
<b>9.2.1. Documentos de identificación para la presentación de las Pruebas Escritas.....</b>	<b>21</b>
<b>9.2.2. Elementos permitidos para la presentación de las pruebas.....</b>	<b>21</b>
<b>9.2.3. Instrucciones para el día de la aplicación de las Pruebas Escritas .....</b>	<b>22</b>
<b>9.2.4. Causales de anulación de las Pruebas Escritas .....</b>	<b>23</b>
<b>9.2.5. Aspirantes en situación de discapacidad .....</b>	<b>25</b>
9.3. Después de la presentación de las Pruebas Escritas .....	25
<b>9.3.1. Resultados, Reclamaciones y Acceso a Pruebas Escritas.....</b>	<b>25</b>

## 1. PRESENTACIÓN

La presente GUÍA DE ORIENTACIÓN contiene los aspectos generales, el procedimiento y las recomendaciones que los aspirantes admitidos a la etapa de aplicación Pruebas de selección, deben tener en cuenta antes, durante y después de la aplicación de las Pruebas Escritas en el del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial – 2022 en modalidad abierto y ascenso, el cual abarca los Procesos de Selección 2250 a 2315 y el 2317, con los que se busca proveer en modalidad **ascenso** cuatrocientas doce (412) vacantes definitivas de doscientos setenta y ocho (278) empleos y en modalidad **abierto** mil seiscientos sesenta (1.660) vacantes definitivas de ochocientos setenta y siete (877) empleos pertenecientes al Sistema de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de cada una de las sesenta y seis (66) entidades que hacen parte integral del Proceso de Selección de Entidades del Orden Territorial – 2022.

## 2. GENERALIDADES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

### 2.1. Competencias laborales a evaluar con las Pruebas Escritas a aplicar.

Para el presente proceso de selección se aplicará el siguiente conjunto de Pruebas Escritas, el cual se encuentra orientado a identificar a los candidatos más idóneos para ejercer los empleos ofertados:

- a) **Prueba sobre Competencias Funcionales:** Evalúa el conjunto de conocimientos aplicados, aptitudes y habilidades tanto generales como específicas que debe demostrar el empleado para ejercer un cargo.
  
- b) **Prueba sobre Competencias Comportamentales:** Evalúa el conjunto de Conjunto de características de la conducta que se exigen como estándares básicos para el desempeño del empleo, las cuales se evaluarán conforme al contenido del Decreto 815 de 2018 (DAFP, 2018).

### 2.2. Acuerdos que rigen el presente Proceso de Selección.

El presente proceso de selección se encuentra regido por los Acuerdos expedidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil para ofertar el proceso de selección de las diferentes entidades participantes, los cuales se relacionan a continuación:

**Guía de Orientación al Aspirante**  
**PRESENTACIÓN DE PRUEBAS**  
**ESCRITAS**

DEPARTAMENTO	ENTIDAD	No. DE PROCESO DE SELECCIÓN	No. DE ACUERDO
ATLÁNTICO	ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	2289	221 de 3 de Mayo de 2022 <sup>1</sup>
	CONCEJO MUNICIPAL DE MALAMBO	2255	101 del 11 de Marzo de 2022
	ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL BARRANQUILLA VERDE	2258	95 del 11 de Marzo de 2022
	INSTITUCION UNIVERSITARIA ITSA	2307	100 del 11 de marzo de 2022 <sup>2</sup>
	INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO	2269	69 del 10 de marzo de 2022
	PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	2278	118 del 12 de marzo de 2022
BOLÍVAR	ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL	2250	72 del 10 de marzo de 2022
	DISTRISEGURIDAD	2257	66 del 10 de marzo de 2022
	ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA	2259	82 del 11 de marzo de 2022
	FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL (CORVIVIENDA)	2260	126 del 23 de marzo de 2022
	INSTITUCION UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA	2264	68 del 10 de marzo de 2022
	INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR	2265	105 del 12 de marzo de 2022
	INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS	2268	115 del 12 de marzo de 2022
	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLÍVAR (IDERBOL)	2272	129 del 24 de marzo de 2022
	INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CARTAGENA (IDER)	2273	74 del 10 de marzo de 2022
	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA	2286	98 del 11 de marzo de 2022 <sup>3</sup>

<sup>1</sup> Modificado por el Acuerdo No. 336 del 31 de mayo del 2022.

<sup>2</sup> Modificado por el Acuerdo No. 331 del 31 de mayo del 2022.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo No. 324 del 16 de mayo de 2022.

**Guía de Orientación al Aspirante**  
**PRESENTACIÓN DE PRUEBAS**  
**ESCRITAS**

DEPARTAMENTO	ENTIDAD	No. DE PROCESO DE SELECCIÓN	No. DE ACUERDO
CALDAS	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANIZALES	2252	117 del 12 de marzo de 2022 <sup>4</sup>
CUNDINAMARCA	AGENCIA DE CUNDINAMARCA PARA LA PAZ Y LA CONVIVENCIA	2298	102 del 11 de marzo de 2022
	ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	2251	122 del 22 de marzo de 2022
	ALCALDIA MUNICIPAL DE FACATATIVÁ	2314	55 del 10 de marzo de 2022
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ	2288	92 del 11 de marzo de 2022 <sup>5</sup>
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ	2300	53 del 10 de marzo de 2022
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA	2290	93 del 11 de marzo de 2022
	CENTRO CULTURAL BACATÁ DE FUNZA	2253	78 del 11 de marzo de 2022
	CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ	2293	79 del 11 de marzo de 2022
	CONCEJO MUNICIPAL DE FACATATIVÁ	2254	104 del 12 marzo de 2022
	CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA	2315	125 del 22 marzo de 2022
	CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ	2256	108 del 12 de marzo de 2022
	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	2296	112 del 12 marzo de 2022
	GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA	2304	220 del 19 de abril de 2022
	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA- IDUVI	2266	107 del 12 de marzo de 2022
	INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA	2305	94 del 11 de marzo de 2022

<sup>4</sup> Modificado por el Acuerdo No. 321 del 16 de Mayo del 2022 y Modificado por el Acuerdo No. 327 del 20 de Mayo del 2022.

<sup>5</sup> Modificado por el Acuerdo No. 320 del 16 de Mayo del 2022 y Modificado por el acuerdo No. 333 del 31 de Mayo del 2022.

**Guía de Orientación al Aspirante**  
**PRESENTACIÓN DE PRUEBAS**  
**ESCRITAS**

DEPARTAMENTO	ENTIDAD	No. DE PROCESO DE SELECCIÓN	No. DE ACUERDO
	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA	2308	70 del 10 de marzo de 2022
	INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE CHÍA	2312	84 del 11 de marzo de 2022
	INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE CAJICÁ	2274	134 del 25 de marzo de 2022
	INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE MADRID	2311	111 del 12 de marzo de 2022
	INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA	2275	73 del 10 de marzo de 2022 <sup>6</sup>
	PERSONERIA MUNICIPAL DE COTA	2276	85 del 11 de marzo de 2022
	PERSONERIA MUNICIPAL DE FUSAGASUGA	2280	87 del 11 de marzo de 2022
	PERSONERIA MUNICIPAL DE LA CALERA	2281	88 del 11 de marzo de 2022
	PERSONERIA MUNICIPAL DE SOACHA	2283	109 del 12 de marzo de 2022
	PERSONERIA MUNICIPAL DE SOPO	2284	90 del 11 de marzo de 2022
	PERSONERIA MUNICIPAL DE ZIQAQUIRÁ	2285	119 del 12 de marzo de 2022
	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ZIQAQUIRA	2303	75 del 10 de marzo de 2022
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA- UAEPG	2306	71 del 10 de marzo de 2022
HUILA	GOBERNACIÓN DE HUILA	2261	80 del 11 de marzo de 2022
	INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PITALITO	2270	110 del 12 de marzo de 2022 <sup>7</sup>
LA GUAJIRA	ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO	2299	54 del 10 de marzo de 2022
	ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA	2301	52 del 10 de marzo de 2022

<sup>6</sup> Modificado por el Acuerdo No. 319 del 16 de mayo del 2022.

<sup>7</sup> Modificado por el Acuerdo No. 334 del 31 de mayo del 2022.

**Guía de Orientación al Aspirante**  
**PRESENTACIÓN DE PRUEBAS**  
**ESCRITAS**

DEPARTAMENTO	ENTIDAD	No. DE PROCESO DE SELECCIÓN	No. DE ACUERDO
	GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA	2262	67 del 10 de marzo de 2022 <sup>8</sup>
META	ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL ARIARI	2297	97 del 11 de marzo de 2022
	CORPORACIÓN CULTURAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	2295	81 del 11 de marzo de 2022
	GOBERNACION DEL META	2263	132 del 25 de marzo de 2022
	INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL META	2309	121 del 22 de marzo de 2022
	INSTITUTO DE TURISMO DE VILLAVICENCIO	2271	83 del 11 de marzo de 2022
	PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	2313	91 del 11 de marzo de 2022
	ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	2302	222 del 3 de mayo de 2022
NORTE DE SANTANDER	ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA	2292	96 del 11 de marzo de 2022
	PERSONERIA MUNICIPAL DE LOS PATIOS	2282	89 del 11 de marzo de 2022
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE OCAÑA	2317	128 del 24 de marzo de 2022 <sup>9</sup>
RISARALDA	ALCALDIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS	2287	76 del 10 de marzo de 2022
	ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE	2291	77 del 10 de marzo de 2022
	CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA	2294	124 del 22 de marzo de 2022
	INSTITUTO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO DE RISARALDA	2267	114 del 12 de marzo de 2022
	PERSONERÍA MUNICIPAL DE PEREIRA	2277	113 del 12 de marzo de 2022

<sup>8</sup> Modificado por el Acuerdo No. 323 del 16 de mayo del 2022.

<sup>9</sup> Modificado por el acuerdo No. 322 del 16 de Mayo del 2022.

DEPARTAMENTO	ENTIDAD	No. DE PROCESO DE SELECCIÓN	No. DE ACUERDO
	PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS	2279	86 del 11 de marzo de 2022

### 2.3. Definiciones relacionadas con las Pruebas Escritas a aplicar.

Con el fin que el aspirante se familiarice con los elementos fundamentales que hacen parte de estas pruebas, se presentan las siguientes definiciones de los conceptos más importantes a tener en cuenta:

- **Competencia Laboral:** Las competencias laborales se definen como la capacidad de una persona para desempeñar, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo; capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público (Decreto 815 de 2018).
- **Indicadores:** Corresponde al conjunto de temas predominantes y dominios relevantes que guardan estrecha relación con el contenido funcional y las competencias laborales del empleo, a partir de los cuales se definirán y elaborarán las Pruebas Escritas del proceso de selección. Estos se enmarcan en un modelo de competencias laborales, por lo que son entendidos como las Capacidades, Habilidades y Aplicación de Conocimientos, que se evalúan mediante las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Competencias Comportamentales y que se requieren para que un trabajador pueda llevar a cabo exitosamente su trabajo, dentro del marco de la misión y objetivos del empleo.
- **Caso:** Hace parte del ítem y corresponde a la situación hipotética que frecuentemente se presenta en un contexto laboral. En las Pruebas de Juicio Situacional, es a partir del cual que se construye el enunciado y las opciones de respuesta.
- **Pregunta:** Formulación de un enunciado con tres (3) opciones de respuesta, el cual se relaciona con el caso planteado y tiene como objetivo medir uno (1) de los ejes temáticos.
- **Enunciado:** Planteamiento o tarea frente al cual el aspirante debe analizar las posibles acciones a realizar. En las Pruebas de Juicio Situacional, dicho planteamiento se deriva del Caso.
- **Opciones de respuesta:** Alternativas de acción frente al enunciado planteado, de las cuales el aspirante debe seleccionar la correcta.

- **Clave:** Opción de respuesta que contesta de forma correcta el enunciado o se ajusta al comportamiento esperado.
- **Nivel Asesor:** Agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente a los empleados públicos de la alta dirección territorial (artículo 4 numeral 4.2 del Decreto 785 de 2005).
- **Nivel Profesional:** Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier disciplina académica o profesión, diferente a la formación técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que, según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión, control y desarrollo de actividades en áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales (artículo 4 numeral 4.3 del Decreto 785 de 2005).
- **Nivel Técnico:** Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología (artículo 4 numeral 4.4 del Decreto 785 de 2005).
- **Nivel Asistencial:** Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución (artículo 4 numeral 4.5 del Decreto 785 de 2005).

### 3. FORMATO DE LAS PRUEBAS

Para las Pruebas de Competencias Funcionales y Competencias Comportamentales se utilizará el formato de Pruebas de *Juicio Situacional*. Este formato de prueba permite evaluar a los aspirantes de manera coherente con las situaciones que pueden presentarse en los empleos públicos para los cuales concursan y, por consiguiente, son idóneas para predecir su desempeño laboral en dichos empleos.

Una pregunta con el formato de Pruebas de *Juicio Situacional* se caracteriza por derivarse de un *Caso*, frente al que se hace un planteamiento (*Enunciado*) y se presentan tres (3) *Opciones de Respuesta*, de las cuales una es la correcta, pues, es la única que presenta una solución efectiva al planteamiento descrito en el Enunciado (ver el acápite de “Definiciones” del numeral 2.2 de la presente Guía).

## 4. CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

De conformidad con los diferentes Acuerdos publicados por la CNSC para llevar a cabo los procesos de selección de las entidades participantes, a la fecha, se encuentra que existen tres ponderaciones diferentes para las pruebas escritas a aplicar. Una de las ponderaciones corresponde a las aplicadas para los empleos con denominación conductor y conductor mecánico, la otra corresponde a los empleos que no requieren experiencia y la última corresponde a los empleos que dentro de sus requisitos mínimos exigen experiencia, las cuales se muestran a continuación.

### 4.1. Pruebas a aplicar en el Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto

**Tabla No 1.**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60 %	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20 %	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20 %	N/A
<b>Total</b>		100 %	

### 4.2. Pruebas a aplicar en el Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto para los empleos de conductor mecánico o conductor

**Tabla No 2.**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA
Competencias Funcionales	Eliminatoria	30 %	65.00
Prueba de Ejecución	Clasificatoria	45 %	N/A
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25 %	N/A
<b>Total</b>		100 %	

### 4.3 Pruebas a aplicar en el Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto para los empleos que NO requieren experiencia

**Tabla No 3.**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA
Competencias Funcionales	Eliminatoria	75 %	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25 %	N/A
<b>Total</b>		100 %	

## 5. INDICADORES

Los *Indicadores* con base en los cuales se estructuraron las Pruebas Escritas a aplicar en este proceso de selección, pueden ser consultados en el link [https://ordenterritorial-areandina.com/consulta\\_indicadores\\_territorial/](https://ordenterritorial-areandina.com/consulta_indicadores_territorial/) ingresando con su número de inscripción.

Se aclara que es responsabilidad de los aspirantes consultar el material que contenga Bibliografía relacionada con los *Indicadores* del cargo al que aspira.

## 6. EJEMPLOS DE PREGUNTAS

### 6.1. Ejemplos de preguntas de Juicio Situacional de la Prueba de Competencias Funcionales

**Nivel jerárquico:** Profesional

**Indicador:** Evaluación de desempeño – sector educativo

**A partir del siguiente caso responda las preguntas de la 1 a la 3**

En una entidad se encuentran consolidando las evaluaciones de desempeño docente para realizar el trámite respectivo ante el Ministerio de Educación. No obstante, es necesario realizar la revisión de estas evaluaciones, para lo cual asignan a un profesional del área, quién debe garantizar que las evaluaciones entregadas se encuentren completas y hayan sido diligenciadas correctamente.

1. Se requiere identificar que las evaluaciones ordinarias reportadas se encuentren completas, por lo que al profesional del área le corresponde verificar que
  - a. las instituciones educativas remitieran los resultados del total de la planta docente registrada en las bases de datos de talento humano.
  - b. se hayan recibido los resultados de los docentes que han estado vinculados por al menos tres meses en cada establecimiento educativo.
  - c. los resultados entregados por cada centro educativo correspondan a los docentes que estuvieron vinculados durante todo el periodo académico.

**Clave: B**

**Justificación:** La opción de respuesta B es la correcta toda vez que de acuerdo con la información del caso, se debe adelantar la revisión de las evaluaciones de desempeño de los docentes y en el enunciado se pide garantiza que cada colegio las haya entregado completas, lo cual, de acuerdo con el Decreto 1278 de 2012, ARTÍCULO 32, la evaluación de desempeño se realizara a todos aquellos docentes que hayan laborado durante tres (3) meses o más en un mismo establecimiento educativo.

2. Durante la revisión el profesional debe relacionar las evaluaciones que presentan inconsistencias en su diligenciamiento, por lo que el profesional debe incluir
  - a. aquellas evaluaciones entregadas sin la firma del rector o director de la institución.
  - b. las evaluaciones de los rectores que vienen firmadas por su superior jerárquico.
  - c. los documentos de las evaluaciones reportadas para el último año académico.

**Clave: A**

**Justificación:** Correcta de acuerdo al Decreto 1278 de 2012, ARTÍCULO 32. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO..."Será realizada al terminar cada año escolar a los docentes o directivos que hayan servido en el establecimiento por un término superior a tres (3) meses durante el respectivo año académico. El responsable es el rector o director de la institución y el superior jerárquico para el caso de los rectores o directores".

3. Durante la consolidación de los documentos entregados por parte de los colegios para evitar inconsistencias en el trámite que debe realizar, el profesional del área debe verificar que
  - a. las instituciones educativas hayan remitido la evaluación realizada por parte de la Secretaría de Educación.
  - b. cuente con las encuestas que se aplican a los padres por parte de los establecimientos educativos.
  - c. se incluya un análisis de información de los logros de los estudiantes de cada uno de los centros educativos.

**Clave: A**

**Justificación:** Correcta, teniendo en cuenta que la evaluación de la secretaria de educación no es un instrumento válido de evaluación docente, de acuerdo al Decreto 1278 de 2012 en su ARTÍCULO 33. INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO. Para evaluar el desempeño de los docentes y directivos docentes se podrán emplear entre otros, los siguientes instrumentos de evaluación: pautas para observación de clases y de prácticas escolares; instrumentos para evaluaciones de superiores y colegas; encuestas para evaluación de los padres y estudiantes; criterios para el análisis de información sobre logros de los estudiantes; evaluación del consejo directivo; autoevaluación del docente y del directivo docente; evaluación de los directivos por parte de los docentes.

## 6.2. Ejemplo de preguntas de Juicio Situacional de la prueba de Competencias Comportamentales

### Caso 1

**Nivel jerárquico:** Asistencial

**Eje temático:** Manejo de la información

#### A partir del siguiente caso responda las preguntas de la 1 a la 3

El coordinador del área me ha pedido el favor de llevar una carpeta que contiene los documentos reservados de un compañero al que le fue llamada la atención; dentro de los documentos se encuentra uno donde se indica el motivo y el tipo de sanción que recibirá su compañero.

1. Para entregar los documentos necesito información adicional, por lo que decido preguntar al coordinador
  - a. el lugar donde debo llevar la carpeta.
  - b. el contenido que tienen los documentos.
  - c. el nombre de quién recibió la sanción.

**Clave:** A

**Justificación:** Esta opción es la respuesta correcta porque demuestra que la persona se centra en recoger solo la información importante para el desarrollo de la labor asignada, ajustándose a lo establecido por el Decreto 815 de 2018 para la competencia manejo de la información para el nivel asistencial, la cual se entiende cómo: Manejar con responsabilidad la información personal e institucional de que dispone y presenta la conducta asociada “Recoge solo información imprescindible para el desarrollo de la tarea”.

2. Al momento de asignarle la tarea le han solicitado garantizar que la información de los documentos sea tratada con el debido cuidado, por lo que usted decide
  - a. comunicar lo sucedido verazmente a sus compañeros.
  - b. revisar los documentos para evitar errores en la tarea.
  - c. cumplir su obligación sin consultar la información entregada.

**Clave:** C

**Justificación:** Esta opción de respuesta es correcta porque se observa que la persona conoce que la información que se encuentra a su cargo es reservada y trata de darle el manejo adecuado, mostrando que su conducta se ajusta a lo propuesto por el Decreto 815 de 2018 para la competencia manejo de la información para el nivel asistencial, la cual se entiende cómo: Manejar con responsabilidad la información personal e institucional de que

dispone y presenta la conducta asociada “Maneja con responsabilidad las informaciones personales e institucionales de que dispone”.

3. Un funcionario de talento humano que se cruza con usted le pregunta por la sanción impuesta, a lo que usted responde que
  - a. la información se encuentra consignada en los documentos y debe revisarlos.
  - b. su responsabilidad es entregar la carpeta y desconoce los detalles del caso.
  - c. puede revisar el contenido de la carpeta y buscar estos datos sobre el caso

**Clave:** B

**Justificación:** Esta opción de respuesta es correcta porque se evidencia que la persona evita hacer pública la información de la institución y que maneja con responsabilidad dicha información, mostrando que su conducta se ajusta a lo estipulado para la competencia manejo de la información para el nivel asistencial, la cual se entiende cómo: Manejar con responsabilidad la información personal e institucional de que dispone y presenta la conducta asociada “Evade temas que indagan sobre información confidencial”.

## 7. HOJA DE RESPUESTAS

El único documento en el cual los aspirantes deben consignar las respuestas es en la *Hoja de Respuestas de las Pruebas Escritas*, la cual será entregada junto con el cuadernillo de preguntas por el jefe de salón.

### 7.1. Diligenciamiento de la Hoja de Respuestas

Para diligenciar correctamente la *Hoja de Respuestas de las Pruebas Escritas* a aplicar en este proceso de selección, se deben seguir las siguientes recomendaciones generales:

- Una vez el *Jefe de Salón* le haya entregado el *Cuadernillo de las Pruebas Escritas* y la *Hoja de Respuestas*, usted debe verificar que sus nombres y apellidos estén correctamente escritos en la *Hoja de Respuestas* y que el número de la *Hoja de Respuestas* sea el mismo número del *Cuadernillo de las Pruebas*. De no ser así, deberá informarlo inmediatamente al *Jefe de Salón*.
- La calificación se realiza mediante lectura electrónica, por lo que debe verificar que el óvalo de la respuesta esté completamente relleno. Aquellas respuestas que no rellenen completamente el óvalo pueden ser tomadas como desaciertos en la lectura electrónica de las mismas.
- Tenga en cuenta que los campos de nombres y apellidos que corresponden a cada aspirante deben venir diligenciados en la *Hoja de Respuestas de las Pruebas Escritas*.
- En caso de presentar inquietudes frente a la *Hoja de Respuestas de las Pruebas Escritas* consulte la situación con el jefe de salón quién le brindará las orientaciones según el caso.

Las instrucciones específicas para el diligenciamiento de la *Hoja de Respuestas* se observan en la siguiente ilustración:

PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022



### INSTRUCCIONES HOJA DE RESPUESTAS

Verifique que sus nombres y apellidos estén correctos, si no es así, avísele al jefe de salón antes de comenzar a responder.

**ESTIMADO (A) PARTICIPANTE, TENGA EN CUENTA AL LLENAR ESTA HOJA DE RESPUESTAS:**

- Marque y escriba sus respuestas únicamente con lápiz de mina negra No.2
- Rellene completamente el círculo que corresponda a su escogencia
- No haga señales ni marcas adicionales. No maltrate ni doble esta hoja
- No marque más de una respuesta por pregunta, porque será anulada
- Verifique que el número de la respuesta coincida con el número de la pregunta
- Borre total y limpiamente la respuesta que desee cambiar
- Recuerde que no debe responder en el cuadernillo, solo en esta hoja de respuestas

**CÓMO MARCAR LAS RESPUESTAS**

<input checked="" type="radio"/> (A) <input type="radio"/> (B) <input type="radio"/> (C)	→	Incorrecto
<input type="radio"/> (A) <input type="radio"/> (B) <input checked="" type="radio"/> (C)	→	Incorrecto
<input type="radio"/> (A) <input checked="" type="radio"/> (B) <input type="radio"/> (C)	→	Incorrecto
<input type="radio"/> (A) <input type="radio"/> (B) <input checked="" type="radio"/> (C)	→	Incorrecto
<input type="radio"/> (A) <input type="radio"/> (B) <input checked="" type="radio"/> (C)	→	CORRECTO

Guía de Orientación al Aspirante  
PRESENTACIÓN DE PRUEBAS  
ESCRITAS

A continuación, se muestran las ilustraciones de las *Hojas de Respuestas* para las Pruebas Escritas:

**Hoja de respuesta para los empleos de nivel Asistencial – Operativo**

**PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022**

Proceso de Selección  
ENTIDADES DEL ORDEN  
TERRITORIAL  
**2022**



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**AREANDINA**  
Fundación Universitaria del Área Andina



**legis**

HR1



**Preguntas de selección múltiple con única respuesta. Marque solo una respuesta para cada pregunta**

Apellidos y Nombres	Registro	No. Identificación
---------------------	----------	--------------------

Hago constar que he leído y acepto las instrucciones que aparecen al respaldo y manifiesto ser quien afirmo ser y quien se inscribió para presentar esta prueba

Firma del aspirante sin salirse del recuadro	C.C. del aspirante sin salirse del recuadro
--	---

**ANTES DE INICIAR TENGA EN CUENTA  
LAS INSTRUCCIONES AL RESPALDO**

**TIPO DE MARCACIONES**

INCORRECTAS

CORRECTA

**HOJA DE RESPUESTAS**

<p>1. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>2. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>3. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>4. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>5. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>6. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>7. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>8. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>9. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>10. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>11. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>12. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>13. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>14. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>15. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>16. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p>	<p>17. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>18. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>19. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>20. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>21. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>22. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>23. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>24. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>25. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>26. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>27. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>28. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>29. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>30. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>31. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>32. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p>	<p>33. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>34. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>35. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>36. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>37. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>38. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>39. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>40. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>41. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>42. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>43. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>44. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>45. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>46. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>47. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>48. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p>	<p>49. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>50. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>51. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>52. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>53. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>54. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>55. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>56. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>57. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>58. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>59. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>60. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>61. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>62. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>63. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>64. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p>	<p>65. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>66. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>67. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>68. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>69. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>70. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>71. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>72. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>73. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>74. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>75. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>76. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>77. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p> <p>78. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C</p>
--	---	---	---	---

**Guía de Orientación al Aspirante**  
**PRESENTACIÓN DE PRUEBAS**  
**ESCRITAS**

- **Hoja de respuesta para los empleos de nivel Asistencial – Administrativo y Técnico**

**PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022**





**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
*Igualdad, Mérito y Oportunidad*



**AREANDINA**  
Fundación Universitaria del Área Andina



**legis**

HR2



Preguntas de selección múltiple con única respuesta. Marque solo una respuesta para cada pregunta

Apellidos y Nombres

Registro

No. Identificación

Haga constar que ha leído y ojeado las instrucciones que aparecen al respaldo y manifiesto ser quien afirma ser y quien se inscribió para presentar esta prueba

Firma del aspirante sin salirse del recuadro

C.C. del aspirante sin salirse del recuadro

**ANTES DE INICIAR TENGA EN CUENTA LAS INSTRUCCIONES AL RESPALDO**

**TIPO DE MARCACIONES**

INCORRECTAS  CORRECTA 

**HOJA DE RESPUESTAS**

1. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	19. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	37. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	55. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	73. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
2. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	20. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	38. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	56. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	74. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
3. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	21. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	39. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	57. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	75. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
4. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	22. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	40. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	58. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	76. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
5. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	23. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	41. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	59. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	77. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
6. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	24. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	42. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	60. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	78. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
7. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	25. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	43. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	61. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	79. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
8. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	26. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	44. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	62. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	80. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
9. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	27. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	45. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	63. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	81. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
10. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	28. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	46. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	64. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	82. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
11. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	29. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	47. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	65. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	83. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
12. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	30. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	48. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	66. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	84. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
13. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	31. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	49. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	67. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	85. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
14. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	32. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	50. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	68. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	86. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
15. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	33. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	51. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	69. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	87. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
16. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	34. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	52. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	70. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	88. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
17. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	35. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	53. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	71. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	89. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C
18. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	36. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	54. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	72. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C	90. <input type="radio"/> A <input type="radio"/> B <input type="radio"/> C





## 8. METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

Las Pruebas Escritas a aplicar en este proceso de selección se van a calificar en una escala de **ceros (0) a cien (100) puntos**, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, es decir, se tomarán en cuenta únicamente los dos (2) primeros decimales que se obtienen producto del cálculo del puntaje sin hacer redondeos o aproximaciones.

A los aspirantes que logren superar el puntaje mínimo aprobatorio definido en el Acuerdo del Proceso de Selección para la Prueba de Competencias Funcionales, cuyo carácter “*Eliminatorio*”, se les calificará la Prueba de Competencias Comportamentales, cuyo carácter “*Clasificador*”. Los resultados obtenidos por los aspirantes en cada una de estas pruebas se ponderarán por el respectivo peso porcentual establecido en la norma precitada.

La calificación de estas pruebas se realiza por OPEC y para ello, previamente se realiza un análisis psicométrico para verificar la calidad de las preguntas realizadas. La puntuación final sólo incluirá aquellas preguntas que cumplan con los criterios psicométricos definidos para que puedan ser tomadas en cuenta para la calificación de las pruebas de este proceso de selección.

## 9. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

### 9.1. Antes de la presentación de las Pruebas Escritas

#### 9.1.1. Citación para la presentación de las Pruebas Escritas

Conforme al aviso publicado en la página web de la CNSC el 31 de mayo de 2023, la aplicación de pruebas se realizará el 23 de julio de 2023. Por lo menos con cinco (5) días hábiles antes, se dará a conocer al aspirante el lugar de citación consultando en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnscc.gov.co](http://www.cnscc.gov.co), enlace SIMO, con su usuario y contraseña.

Se recomienda a los aspirantes ubicar el sitio de presentación de pruebas por lo menos con dos (2) días de anticipación, con el fin de conocer las rutas, el acceso a dicho sitio y evitar posibles confusiones y/o retrasos el día de la aplicación de estas.

#### 9.1.2. Ciudades de aplicación de las Pruebas Escritas

Estas pruebas se aplicarán en la ciudad que haya elegido el aspirante al momento de realizar su inscripción en este proceso de selección, la cual no podrá modificarse y debe corresponder a alguna de las ciudades señaladas en el numeral 4.2. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

## 9.2. Durante la presentación de las Pruebas Escritas

### 9.2.1. Documentos de identificación para la presentación de las Pruebas Escritas

Los únicos documentos de identificación válidos para ingresar al salón y poder presentar estas pruebas son la Cédula de Ciudadanía amarilla con hologramas, la Cédula Digital o el Pasaporte original.

En caso de pérdida de la Cédula de Ciudadanía amarilla con hologramas, se permitirá el ingreso con la contraseña de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en cualquiera de los siguientes formatos:

- Formato blanco preimpreso. Este es el que reciben las personas cuando tramitan su cédula por primera vez.
- Formato de color verde que se diligencia para duplicado, rectificación o renovación.
- Formato que se tramita por internet en el sitio web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y tiene incorporado el código de verificación QR.

Se recuerda a los aspirantes que las anteriores contraseñas tienen una vigencia de seis (6) meses, razón por la cual si este documento no se encuentra vigente no se considerará válido para ingresar al salón y poder presentar estas pruebas.

Si el concursante no se identifica con alguno de los documentos antes referidos, NO podrá presentar estas pruebas.

### 9.2.2. Elementos permitidos para la presentación de las pruebas

Los siguientes son los únicos elementos permitidos para ingresar al salón y poder presentar estas pruebas:

- Lápiz de mina negra No. 2
- Sacapuntas
- Borrador de lápiz



**NO** se permitirán armas, maletas, maletines, morrales, bolsos, gorras, pañoletas, sombreros o similares, ni de libros, revistas, periódicos, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos u otros documentos, ni de ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como calculadoras, teléfonos celulares, tabletas, computadores portátiles u

otros dispositivos móviles similares, cámaras de video, cámaras fotográfica, audífonos (exceptuados los que se utilicen por prescripción médica) o manos libres alámbricos o inalámbricos, auriculares, micrófonos, dispositivos con micrófonos, intercomunicadores o grabadores de voz, relojes inteligentes, manillas digitales, pulseras o bandas inteligentes, gafas inteligentes, lentes oscuros (exceptuados los que se utilicen por prescripción médica) o de cualquier otro dispositivo que permita la comunicación o la grabación de imágenes, voz o videos y otros similares, razón por la cual el aspirante deberá abstenerse de ingresar cualquiera de estos elementos al sitio de aplicación de esta pruebas.



El uso del celular o cualquier otro dispositivo electrónico se encuentra rotundamente prohibido dentro del sitio de aplicación, por tanto, el operador realizará verificaciones aleatorias durante toda la jornada de aplicación para garantizar que se de estricto cumplimiento a las restricciones establecidas sobre el uso de dichos elementos. Por lo anterior, el personal encargado podrá solicitar a los aspirantes que permitan la verificación de los elementos con los que cuentan en los bolsillos, que se retiren gorras, se recojan el cabello y que hagan visibles orejas y brazos; así como también, podrán solicitar la inspección de cualquier dispositivo electrónico ingresado al sitio de aplicación.

Los aspirantes que porten la cédula digital, en el momento en que el dactiloscopista solicite este documento en el salón de aplicación de estas pruebas, podrán utilizar excepcionalmente el dispositivo que lo contiene para que pueda ser verificado. Una vez el dactiloscopista haya realizado el respectivo proceso, el aspirante debe apagar y guardar dicho dispositivo en el lugar indicado por el jefe de salón y en ninguna circunstancia podrá volver a utilizarlo en el lugar de aplicación de estas pruebas.

Ninguna persona podrá ingresar al sitio de aplicación de estas pruebas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas, ni con armas de cualquier tipo. Durante la aplicación de estas pruebas no está permitido el consumo de alimentos ni bebidas.

Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación de estas pruebas. En caso de ser necesario, las personas con discapacidad serán apoyadas por los Auxiliares Logísticos encargados de esta labor.

### **9.2.3. Instrucciones para el día de la aplicación de las Pruebas Escritas**

El día de la aplicación de estas pruebas, el concursante debe presentarse en el sitio que le fue señalado a las 7:15 A.M. y tener presente la siguiente información:

- 7:15 A.M.: Hora de apertura del sitio de aplicación de las pruebas.
- 7:55 A.M.: Instrucciones generales a los participantes.

- 8:00 A.M.: Hora de inicio de la aplicación simultánea de estas pruebas en todas las ciudades. Después de esta hora sólo se permitirá el ingreso hasta las 8:30 A.M. El concursante que ingrese después de la hora de inicio NO tendrá tiempo adicional.
- Los aspirantes que lleguen con posterioridad a las 8:30 A.M., no podrán ingresar al sitio de aplicación de estas pruebas y se considerarán como ausentes.
- La jornada de aplicación de las Pruebas Escritas tendrá una duración **máxima de 4 horas**, luego de las cuales los aspirantes que aún no hayan terminado deben entregar su material y retirarse del sitio de aplicación.
- El aspirante debe atender las instrucciones dadas por el personal responsable de la aplicación de estas pruebas, antes, durante y después de la aplicación de estas.
- Verificar el número del *Cuadernillo de las Pruebas* asignado con su correspondiente *Hoja de Respuestas* y su nombre en esta última.
- Sólo se debe hacer una marca por pregunta en la *Hoja de Respuestas*, rellenando totalmente con lápiz el óvalo de la respuesta que considere correcta.
- El aspirante debe verificar que la respuesta señalada corresponde a la pregunta que contesta.
- No se debe rayar, ni destruir, ni doblar, ni extraer el *Cuadernillo* de las Pruebas ni la *Hoja de Respuestas*.
- El aspirante debe permanecer en el sitio de aplicación hasta que le sea tomado el registro de las huellas dactilares y firme el listado de asistencia a la jornada.
- Terminadas las pruebas, el aspirante debe devolver al Jefe de Salón el correspondientes *Cuadernillo*, la *Hoja de Respuesta* y todo material adicional que le haya sido entregado.

#### **9.2.4. Causales de anulación de las Pruebas Escritas**

El fraude o intento de fraude o cualquier situación irregular, acarreará la anulación de estas pruebas, por consiguiente, el concursante que incurra en tal situación deberá firmar la correspondiente Acta de Anulación y será retirado del proceso de selección con la respectiva información a las autoridades, para que se tomen las medidas legales pertinentes. Si el aspirante se niega a firmar el Acta de Anulación, el Coordinador del Sitio convocará a dos (2) testigos (personal de la aplicación de las pruebas y/o aspirantes) para que ellos la firmen.

Se entiende como fraude o intento de fraude:

- Sustracción o intento de sustracción de materiales de las pruebas (*Cuadernillo de las Pruebas y/u Hoja de Respuestas*) ocurrido antes, durante y/o después de la aplicación de las mismas o encontradas durante la lectura de las *Hojas de Respuestas* o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados.
- Transcripción o intento de transcripción de contenidos de las pruebas, en medio físico y/o digital, dentro o fuera de las instalaciones de la aplicación de las mismas, ocurridas antes, durante y/o después de dicha aplicación o encontradas durante la lectura de las *Hojas de Respuestas* o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados.
- Copia o intento de copia durante la aplicación de las pruebas.
- Comunicación o intento de comunicación no autorizada por algún medio en las instalaciones de la aplicación de las pruebas.
- Suplantación o intento de suplantación para la presentación de las pruebas.
- Aportar documentos falsos o adulterados para la presentación de las pruebas.
- Conocer o dar a conocer con anticipación, por cualquier medio, las pruebas aplicadas y/o con posterioridad a la aplicación de las mismas y/o durante la lectura de las *Hojas de Respuestas* y/o durante el procesamiento de los respectivos resultados.

Son otras causales de anulación de estas pruebas, las siguientes:

- Desacato de las reglas establecidas para la aplicación de las pruebas.
- Presentarse en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas al sitio de aplicación de las pruebas.
- Uso o intento de uso de celulares, relojes inteligentes, audífonos, dispositivo electrónico o medio de comunicación de los prohibidos en esta guía o similares en cualquier lugar del sitio de la aplicación de las pruebas.
- Portar dentro del sitio de aplicación de las pruebas armas, libros, hojas, anotaciones, cuadernos, periódicos, leyes, revistas o cualquier otro documento diferente a los documentos de identificación permitidos para la presentación de las mismas.
- Retirarse del salón sin que se le hayan tomado sus huellas dactilares y/o sin firmar los formatos correspondientes.
- Estar comprometido en hechos que vayan en contra del buen funcionamiento de la aplicación de las pruebas.
- Transgredir cualquier otra disposición contenida en el Acuerdo, y su Anexo modificatorio del proceso de selección para esta etapa.

En cualquiera de estos casos, el *jefe de Salón* podrá determinar el inicio del proceso de anulación de las pruebas, por lo que procederá a retirar el material de la aplicación de estas y diligenciar el formato respectivo, que también debe ser firmado por el aspirante. Si el aspirante se niega a firmar el formato, el *jefe de Salón* deberá informar al *Coordinador del Sitio* y convocar a dos (2) testigos (personal de la aplicación de las pruebas y/o aspirantes) para que ellos lo firmen.

De ocurrir cualquiera de las causales de anulación de estas pruebas, el *Coordinador del Sitio* debe informar de manera inmediata al delegado del Operador y a la CNSC.

Otras recomendaciones importantes:

- Nadie podrá salir del salón sin autorización del *jefe de Salón*. Para acudir al servicio de baño, sólo se autorizará a una persona a la vez por salón, quien debe dejar el material en el pupitre, bajo la vigilancia del *jefe de Salón* y por ningún motivo podrá hacer uso del celular, relojes inteligentes, audífonos o cualquier otro dispositivo electrónico o medio de comunicación de los prohibidos en esta guía. Habrá personal encargado de acompañarlo y vigilar que no se produzca ningún tipo de fraude. El tiempo de aplicación de las pruebas seguirá corriendo mientras se acuda al servicio de baño.
- Una vez finalizadas las pruebas, los aspirantes no se podrán retirar del salón sin haber firmado todos los formatos pertinentes (*Hoja de Respuestas, Asistencia e Identificación, Acta de Sesión*) y registrado su huella dactilar.
- Ningún aspirante podrá salir del sitio de aplicación de estas pruebas antes de haber finalizado la presentación de estas, ya que si se retira no es permitido el reingreso.
- La inasistencia a la aplicación de las pruebas se entiende como la finalización del proceso de selección del aspirante.

### 9.2.5. Aspirantes en situación de discapacidad

A todos los aspirantes que **en la inscripción** de este proceso de selección indicaron tener alguna discapacidad, el operador del proceso de selección, previa aplicación de la prueba, los contactará por correo electrónico u otro medio, para verificar su situación, con el fin de disponer el personal y los requerimientos necesarios para garantizarles un tratamiento adecuado durante el proceso de presentación de estas pruebas.

Para los aspirantes en situación de **discapacidad motora**, el operador contratado para realizar esta etapa del proceso de selección cuenta con Auxiliares Logísticos que los ayudarán a desplazarse y ubicarse en los espacios dispuestos para la aplicación de estas pruebas.

Para los aspirantes en situación de **discapacidad visual**, el operador contratado para realizar esta etapa del proceso de selección cuenta con acompañantes que durante todas las pruebas harán las veces de lectores y se ubicarán en un salón especial.

Para los aspirantes en situación de **discapacidad auditiva**, el operador contratado para realizar esta etapa del proceso de selección cuenta con Auxiliares Logísticos y minimizará las dificultades comunicativas con avisos y señalización en los diferentes espacios. Si utiliza algún dispositivo para poder escuchar o dispositivos electro-ópticos, se evaluará la condición al ingreso al salón de la aplicación de estas pruebas.

## 9.3. Después de la presentación de las Pruebas Escritas

### 9.3.1. Resultados, Reclamaciones y Acceso a Pruebas Escritas

Los resultados de estas pruebas serán publicados en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, en la fecha que disponga esta Comisión Nacional, la cual será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes deben consultar sus resultados ingresando al SIMO con su usuario y contraseña.

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, por un término correspondiente, como máximo, a la mitad del tiempo total previsto para la aplicación de las mismas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normativa vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.